

INE/CG457/2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018
DENUNCIANTE: RUTH YESENIA NOLASCO CARIAS Y OTROS
DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018, APERTURADO CON MOTIVO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE LOS CUALES HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, HECHOS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORES DE LA NORMATIVA ELECTORAL, RELACIONADOS CON LA APARICIÓN DE CIUDADANOS/AS, ASPIRANTES AL CARGO DE SUPERVISORES Y/O CAPACITADORES ELECTORALES, QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBRE AFILIACIÓN EN SU VERTIENTE DE NO PERMITIR A UN CIUDADANO SER DESAFILIADO Y EL USO INDEBIDO DE SUS DATOS PERSONALES PARA ESE FIN, ATRIBUIBLE AL CITADO PARTIDO POLÍTICO

Ciudad de México, 7 de octubre de dos mil veinte.

G L O S A R I O	
Comisión:	La Comisión de Quejas y Denuncias del INE

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

G L O S A R I O	
Consejo General:	Consejo General del INE
COFIPE o Código:	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
IFE:	El otrora Instituto Federal Electoral
Instituto o INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PRI:	Partido Revolucionario Institucional

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

G L O S A R I O	
<i>Reglamento de Quejas:</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>UTCE:</i>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE

R E S U L T A N D O

1. Registro, recepción de escritos de queja, admisión, reserva de emplazamiento y diligencias de investigación.¹ En proveído emitido por el Titular de la *UTCE* el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los oficios mediante los cuales, funcionarios adscritos a diversos órganos desconcentrados del *INE* hicieron llegar los escritos de queja que se desglosan a continuación, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en la violación a su derecho de libertad de afiliación y utilización de sus datos personales para tal fin, pues las y los quejosos negaron ser militantes del *PR*; dichos escritos fueron radicados con el número de expediente **UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018**, de los cuales:

Fueron admitidas doscientas once quejas,² relacionadas con la indebida afiliación por parte del *PR* y la utilización de datos personales sin el consentimiento de las personas denunciadas, con la reserva del emplazamiento correspondiente,

¹ Visible a fojas 1345 a 1360, del legajo 2; salvo anotación en contrario, la referencia corresponde a las constancias del expediente.

² Cabe precisar que, del ciudadano Roberto Sánchez Ignacio se recibieron dos escritos de queja, por lo que, en el primer acuerdo se le enlistó dos veces (folios 433, Tomo I y 1288-1289, Tomo II).

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto. Tales denuncias, son las que se detallan a continuación:

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas
1	Ruth Yesenia Nolasco Carias	Ciudad de México	02
2	Alejandra Preciado Ovalles	Sinaloa	10-11
3	Alma Rosa Valle Ruíz	Sinaloa	17-18
4	Francisco Franco Pérez	Guanajuato	25
5	Ezequiel Gallardo Trujillo	Guanajuato	30
6	María de los Reyes Martínez Mosso	Ciudad de México	37
7	Lilia Cruz Pérez	Colima	44
8	Aurora Cruz Pérez	Colima	50
9	Norma Elizabeth Flores Dávila	Tamaulipas	57
10	Susana Reyna Ovalle	Tamaulipas	61
11	Laura Susana Torres Zertuche	Nuevo León	67
12	Pedro Pablo Llanes Bacab	Yucatán	73
13	Olivia Flores Herrera	Jalisco	80
14	Rita Daniela Flores Torres	Guanajuato	87-88
15	Ma. Isabel Osorio Gutiérrez	Guerrero	94
16	Alma Rosa Aguilar Jiménez	Guerrero	98
17	Beatriz Irene Sapién Vázquez	Sinaloa	106
18	Roberto Carlos Álvarez Haro	Jalisco	112
19	Rolando Rábago Espinoza	Sinaloa	119
20	Luis Fabricio Ortiz Burciaga	Querétaro	127
21	Ofelia López Espinoza	Coahuila	132
22	Blanca Estela de la Riva Robles	Coahuila	136
23	Erika Ortegón Olveda	Coahuila	140
24	María del Carmen Hernández Hernández	Estado de México	148
25	Gregorio Reyes Argüello	Guerrero	157
26	Elizabeth Hernández Ramón	Guerrero	161
27	Dheny Yeesel Harrison García	Guerrero	165
28	Natividad Nieves Molina	Guerrero	169
29	María del Carmen Flores García	Puebla	175
30	Leonor Alonso Sandoval	Puebla	180-181
31	Graciela Martínez Pérez	Puebla	185
32	Nadia Luisa Sedano González	Puebla	190
33	María Dolores Martínez Jiménez	Puebla	195
34	Miguel Ángel López Juárez	Puebla	200-201
35	Gabriela Segura Martínez	Guanajuato	207
36	Marisela Hernández Pérez	Guanajuato	213
37	Rigoberto Quintanilla Soto	Tamaulipas	221-222
38	Wendolyn Muñoz Guerrero	Estado de México	227
39	Jesús Rivera Villagómez	Veracruz	234-235
40	Francisco Javier Ascencio Reyes	Jalisco	242

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas
41	Jorge Adrián Cárdenas Vargas	Estado de México	251
42	Ramón Osvaldo Noriega Mercado	Estado de México	257
43	María Anabel Michimani Espíndola	Puebla	263
44	María Alejandra López Santillán	Sinaloa	269
45	Carmen Alicia Gurrola Llanes	Sinaloa	273
46	María Teresa Rodríguez Ruiz	Puebla	279
47	Edgar Lara Rodríguez	Puebla	283
48	Alejandro Pablo Suárez Luna	Puebla	288
49	Luis Fernando Abitia Cuevas	Jalisco	293
50	Miriam Margarita Martínez Díaz	Guanajuato	299-300
51	Ramón Baeza Domínguez	Guanajuato	305-306
52	René Alberto Herrera Martínez	Chihuahua	311
53	Isrrael Ramos Gutiérrez	Morelos	316
54	Olga Leticia Ramírez Palomo	San Luis Potosí	322
55	Elizabeth Hernández Ponce	Tamaulipas	328
56	Juan Arturo López Vázquez	Tamaulipas	333
57	Martha Griselda Fuentes Martínez	Tamaulipas	338
58	Sonia Guadalupe Banda Juárez	Tamaulipas	343
59	Patricia Nohemí Garza Vázquez	Nuevo León	349
60	Norma Alicia Trujillo Castillo	Nuevo León	353
61	Verónica Vela Villagrana	Jalisco	358
62	Víctor Conejo Aguirre	Sinaloa	365
63	Beatriz Rojas Ortiz	Zacatecas	374
64	Rubén Méndez García	Zacatecas	378
65	Lizeth Reyes Porras	Chihuahua	388
66	Daniel Adrián Payan Loera	Chihuahua	392
67	Maira Elinea Verdugo Hernández	Baja California Sur	399-400
68	Oscar Velasco Albarrán	Baja California Sur	406
69	María Guadalupe Balderrama Contreras	Chihuahua	419
70	Luis Armando Moreno Quezada	Chihuahua	423
71	Roberto Sánchez Ignacio ³	Estado de México	433
72	Rosa Herrera	Sinaloa	437
73	Aracely Leyva López	Sinaloa	442
74	María del Rosario Barrios González	Estado de México	449
75	Sergio de Jesús Solórzano Puga	Colima	454
76	Elizabeth Soto Guerrero	Zacatecas	462
77	César Augusto Rodríguez Hernández	Zacatecas	468-469
78	Guadalupe de los Ángeles Benavente Betancourt	Querétaro	476
79	Martha Leticia Flores Calzada	Cd. de México	482
80	Raúl Omar Villareal Hernández	Estado de México	490

³ El ciudadano presentó dos escritos de queja que obran en las fojas que se precisan en el cuadro precedente, sin embargo, al realizar una revisión detallada de ambos escritos se advierte que existe identidad de pretensiones, ya que en ambos casos denuncia afiliación indebida y uso de sus datos personales por parte del *PRI*, por tanto, las quejas se analizan en el presente procedimiento como una sola.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas
81	Jhonantan Cristofer Mendoza Cerón	Sinaloa	500
82	Andrés Arellano Tinoco	Michoacán	510
83	Gladys Yazmín Valle Gaxiola	Sinaloa	513-514
84	Consuelo de la Luz Navarro Castellanos	Michoacán	522
85	Claudia Balderrama Rodríguez	Chihuahua	528
86	Paola Susana Silva Romero	Chihuahua	533
87	Rosalinda Juárez Gea	San Luis Potosí	545
88	Carlos Alberto Osornio Rodríguez	San Luis Potosí	551
89	Perla Judith Ruiz Jacinto	Estado de México	559
90	Salvador López Martínez	Guanajuato	566
91	Rogelio Simón Tinajero	Estado de México	572
92	Bertha López Ávila	Jalisco	578
93	Christian Pérez Trejo	Estado de México	585
94	Jesús José Galaviz Aragón	Chihuahua	590
95	Juan Luis Acosta Romo	Chihuahua	594
96	María Idolina Ornelas Miranda	Chihuahua	598
97	Maricruz Núñez Hernández	Estado de México	605
98	Bernardo Delgado Hernández	Estado de México	611
99	Luis Adolfo Benítez Gómez	Estado de México	618
100	Patricia Regalado Cid	Estado de México	625
101	Norma Angélica Castillo Muñoz	Estado de México	632
102	Alma Isela Villalobos González	Chihuahua	638
103	Héctor Ramos Zepeda	Chihuahua	642
104	Jesús Alberto Payán López	Chihuahua	646
105	Manuel Arnulfo Parra Pérez	Chihuahua	650
106	Emelia Esquivel Pacheco	Querétaro	658
107	Francisca Griselda Esquivel Pacheco	Querétaro	666
108	Laura Rojas Chávez	Estado de México	657
109	Marisol Ávila Pavón	Estado de México	681
110	Beatriz Adriana Lezama Torres	Estado de México	687
111	Gregorio Gallegos García	Aguascalientes	693
112	Luis Ricardo Murillo Moreno	Aguascalientes	699
113	Olivia Carlos de Jesús	Estado de México	706
114	Celia García Facio	Estado de México	713
115	Angélica María Zúñiga Padilla	Guanajuato	719
116	Ramón Flores López	Guanajuato	724
117	Jonathan Alejandro Bonilla Quiroz	Nuevo León	731
118	Francisco Javier Niño Martínez	Nuevo León	737
119	Irán Melina Sánchez Salas	Sinaloa	743
120	Francisco Flores Carrizosa	Sinaloa	748
121	Grisel Sánchez Pérez	Puebla	753
122	Lucy Landy Rubí Velázquez Martínez	Yucatán	761
123	Gonzalo Gerardo Echalaz Rosado	Yucatán	766
124	José Gonzalo Manrique Ávalos	Baja California	771

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas
125	Sonia Leticia Rodríguez Figueroa	Tamaulipas	776
126	Amada Gloria Álvarez Guerra	Tamaulipas	780
127	Juan Luis Regalado Domínguez	Guanajuato	786
128	Luis Alberto Medina Salmerón	Michoacán	796
129	Janeth Ávila Monteagudo	Michoacán	802
130	Iris Sugeilli Cabrera Callejas	Estado de México	808
131	Agustín Sandoval Zavala	Chihuahua	811
132	Sandra Cano Calzada	Chihuahua	817
133	Magdalena Sariñana González	Chihuahua	823
134	Susana Margarita Cuellar Montesinos	Puebla	827
135	Margarita Caballero Hernández	Puebla	832
136	Araceli Gámez Acevedo	Puebla	837-838
137	Edith Soto Téllez	Puebla	842-843
138	Eunice Sánchez González	Puebla	847-848
139	María Luna Pablo	Puebla	852
140	Julián García Romero	Puebla	857-858
141	Oscar Martín Guzmán Barrios	Tamaulipas	864
142	Sandra Reyes Lomelí	Aguascalientes	869
143	Wendy Arely Albornoz Campos	Quintana Roo	880
144	Vanesa Guadalupe Mena Osorio	Quintana Roo	885
145	Hefer Oseas Be Pech	Yucatán	890
146	Verónica Echevarría Chavarín	Jalisco	896
147	David Hernández Navarro	Jalisco	903
148	Nancy Patricia Ramos Barajas	Jalisco	910
149	Juana Saldaña Ugalde	Estado de México	920
150	Lourdes Ortiz Urbina	Estado de México	926
151	Elia Edith Piedras Cañas	Estado de México	932
152	María Elena Centeno Galicia	Estado de México	940
153	Minerva Alvarado Monclova	Chihuahua	946
154	Enrique Ortega Salmerón	Chihuahua	951
155	Carlos Adrián Cabrera de León	Tamaulipas	957-958
156	Juan José Lugo Castillo	Tamaulipas	963-964
157	Griselda Bernal González	Sonora	971
158	Erika Judith Gutiérrez Ramírez	Chihuahua	977
159	Edelmira González Gómez	Chihuahua	983
160	María Argelia Montejano Gutiérrez	Chihuahua	988
161	Joel Esaú Martínez Bárcenas	San Luis Potosí	994
162	Martha Yazmín Martínez Jasso	San Luis Potosí	1000
163	Cristóbal Santos Deaquino	Guerrero	1004
164	José Juan Galván Millán	Michoacán	1010
165	Angélica Hernández Reyna	Ciudad de México	1015
166	Ramón Fernando Salazar Guzmán	Zacatecas	1023
167	Xóchitl de Jesús Reyes Beltrán	Sinaloa	1029
168	Juan Antonio Guzmán Rodríguez	Veracruz	1036-1037

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas
169	Mariela Jocelyn Salazar Vázquez	Michoacán	1044
170	Ernestina Molar Piña	Tamaulipas	1049
171	Enrique Alberto Mojarro Robles	Jalisco	1063
172	Andrea Pérez Garza	San Luis Potosí	1069
173	Alejandro Cruz Urbina Rubí	Estado de México	1078
174	Georgina Verence Cruz Millán	Estado de México	1086
175	María Guadalupe Castañeda Nabor	Estado de México	1093
176	Mónica Berenice González Zaldívar	Estado de México	1100
177	Genaro Andrade Amezcua	Michoacán	1107
178	Ana María García González	Michoacán	1114-1115
179	Karla Karina Buenrostro Suárez	Michoacán	1121-1122
180	Arianna Vega Valencia	Michoacán	1128-1129
181	Elvia García López	Michoacán	1135-1136
182	José Miguel Valerio Buenrostro	Michoacán	1142-1143
183	Mirna Cristina Ponce Batres	Michoacán	1149-1150
184	Adriana Escobar Contreras	Michoacán	1155-1156
185	Cecilia López Asceves	Michoacán	1162-1163
186	Elizabeth García Núñez	Michoacán	1169-1170
187	Raquel Gálvez Navarro	Michoacán	1176-1177
188	José Luis Cortés Nieto	Jalisco	1185-1186
189	José Carlos Mora González	Jalisco	1191-1192
190	Lucía Berenice García Rojas	Jalisco	1200-1201
191	Viviana Cointa Olivares Delgadillo	Jalisco	1209-1210
192	Raúl García Montes	Jalisco	1215
193	Clementina Torres Martínez	Estado de México	1222
194	Esther Jasso Camacho	Estado de México	1228
195	Pablo Alberto Barrientos Reyes	Estado de México	1234
196	Claudia Tena Barraza	Chihuahua	1242
197	Dolores Anabel Romo Montes	Chihuahua	1246
198	Joel Guadalupe Pérez Martínez	Chihuahua	1250
199	Ma. Dolores Cruz Cruz	Estado de México	1257
200	Ma. Encarnación Padilla Villalobos	Aguascalientes	1263
201	Jonatan Huitrón Martínez	Estado de México	1270
202	Nancy Castillo Hernández	Estado de México	1276-1277
203	Maribel Ramírez Sánchez	Estado de México	1282-1283
204	Castañeda Díaz Noé Francisco	Estado de México	1294-1295
205	Jessica Brenda González Rodríguez	Estado de México	1300-1301
206	Rosa González Fuentes	Estado de México	1306-1307
207	Esmeralda Escamilla Salazar	Estado de México	1315-1316
208	Silvia Arzate Vega	Chihuahua	1320
209	Marcia Valeria Velázquez Gómez	Estado de México	1235
210	Elizabeth Durán Silva	Estado de México	1332
211	Alondra Noemí Galván Padilla	Aguascalientes	1341

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Asimismo, se admitió la denuncia del ciudadano que se señala a continuación, quien refirió en su escrito que, el *PRI* fue omiso en desafiliarle de su padrón de militantes.

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas
212	Martín Guadalupe Gudiño Zalazar	Jalisco	1056

Cabe señalar que, además de las doscientas doce quejas admitidas de las que ya se dio cuenta, se recibió un escrito de desafiliación y una queja en copia simple, conforme se detalla a continuación:

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas
1	Ernesto Alejandro Zumaya Villavicencio (Escrito de queja en copia simple)	Baja California Sur	411-416
2	Claudia Oaxaca Rosas (Escrito de desafiliación)	Estado de México	428-431

Al respecto debe precisarse que, mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho⁴ esta autoridad electoral requirió a los órganos desconcentrados correspondientes que remitieran los escritos de queja en original; de las respuestas, se tuvo que, la denuncia de Ernesto Alejandro Zumaya Villavicencio, se había remitido previamente en original y se encontraba en trámite en el expediente UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018.

Por otra parte, en razón de que, se informó que Claudia Oaxaca Rosas no presentó escrito de queja, mediante proveído de uno de febrero de dos mil diecinueve se previno a dicha ciudadana,⁵ a efecto de que remitiera dicho documento, y toda vez que la quejosa no desahogó la prevención, se determinó no iniciar procedimiento sancionador; no obstante, por considerar que, a pesar de no haber presentado escrito de queja, del oficio de desconocimiento de afiliación que obra en autos se advierte la pretensión de dicha persona de no estar inscrita en el padrón de militantes del *PRI*, se requirió a dicho instituto político diera de baja de su padrón de militantes a Claudia Oaxaca Rosas.⁶

2. Requerimientos al Partido Revolucionario Institucional y a la DEPPP. Con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad y allegarse de mayores elementos y constancias necesarias para la debida sustanciación del procedimiento de mérito, en el acuerdo inicial también se ordenó requerir al *PRI* información

⁴ Visible en los folios 3167 a 3170, legajo 4 del expediente.

⁵ Visible a páginas 3255 a 3258 del expediente.

⁶ Visible a fojas 5293 a 5298 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

relacionada con la presunta afiliación de las quejas y quejosos a dicho partido político, así como a la *DEPPP*, respecto de las **doscientas doce quejas admitidas**.

Las diligencias se llevaron a cabo en los términos que se detallan a continuación:

Sujeto	Oficio-Fecha de notificación	Oficio-Fecha de respuesta
PRI	INE-UT/8191/2018⁷ 29 de mayo de 2018	PRI/REP-INE/0437/2018⁸ 05 de junio de 2018 Adjunto al oficio, la representación del PRI aportó copias simples de cédulas de afiliación correspondientes a treinta y ocho ⁹ ciudadanas y ciudadanos quejosos, así como constancias de trámite de baja de nueve personas ¹⁰ (todo ello, en contenido en un disco compacto).
DEPPP	INE-UT/8190/2018¹¹ 29 de mayo de 2018	Correo electrónico institucional¹² 01 de junio de 2018

3. Escisión de escrito de queja de una ciudadana. Toda vez que del análisis de los expedientes que obran en poder de esta autoridad electoral, se advirtió que **Beatriz Rojas Ortiz** había presentado, previamente, escrito de queja en el cual, también denunció su supuesta indebida afiliación, así como utilización de sus datos personales, la cual fue admitida en el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017, en ese sentido, esta autoridad determinó mediante proveído de cinco de junio de dos mil dieciocho,¹³ escindir la queja al procedimiento ordinario sancionador señalado, por ser el primero que se tramitó y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

4. Emplazamiento.¹⁴ El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento al *PRI*, para que manifestara lo que a su derecho conviniera

⁷ Visible a fojas 1366 a 1369 del expediente.

⁸ Visible a foja 1401 del expediente. Anexos visibles a fojas 1402 a 1405 del expediente.

⁹ Debe precisarse que, en el oficio se enlistan treinta y nueve personas; no obstante, el listado incluye dos veces al ciudadano Roberto Sánchez Ignacio. De igual manera se asienta que, se aportó constancia de Beatriz Rojas Ortiz, quien dejó de formar parte del expediente en razón de que su queja fue escindida a diverso procedimiento.

¹⁰ No obstante de que se trataba de copias simples, se dio Vista a las cuarenta y cinco personas denunciadas con tales documentos, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera; si bien únicamente Norma Alicia Trujillo Castillo, Rogelio Simón Tinajero y Christian Pérez Trejo, presentaron escrito de respuesta a la mencionada vista, lo cierto es que, por tratarse de copias simples, la valoración de los documentos no perjudica a las personas que no desahogaron tal vista.

¹¹ Visible a foja 1365 del expediente.

¹² Visible a fojas 1395 a 1400 del expediente.

¹³ Visible a fojas 2771 a 2774 del legajo 4 del expediente.

¹⁴ Visible a páginas 3313 a 3357 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

respecto a la conducta que se le imputó y aportara los medios de prueba que considerara pertinentes; el emplazamiento se formuló por cuanto hace a 208 personas denunciadas (207 de afiliación indebida y una más de no desafiación).¹⁵

Para tal efecto, se le corrió traslado con disco compacto certificado que contenía copia simple de todas y cada una de las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>PRI</i> INE-UT/1903/2019 ¹⁶ 28/03/2019	Citatorio: ¹⁷ 27 de marzo de 2019. Cédula: ¹⁸ 28 de marzo de 2019. Plazo: 29 de marzo al 4 de abril, ambos de 2019.	4 de abril de 2019 Oficio PRI/REP-INE/390/2019, ¹⁹ suscrito por la representante propietaria del <i>PRI</i> ante el <i>Consejo General</i> .

5. Alegatos.²⁰ El diez de abril de dos mil diecinueve, se ordenó poner las actuaciones a disposición de las partes a efecto que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El acuerdo de vista para alegatos, se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado:

Sujeto	Oficio-Plazo	Respuesta
<i>PRI</i> INE-UT/2330/2019 ²¹ 11 de abril de 2019	Citatorio: ²² 12 de abril de 2019 Cedula: ²³ 15 de abril de 2019 Plazo: 16 al 22 de abril de 2019.	Oficio PRI/REP-INE/471/2019 22 de abril de 2019 ²⁴ Signado por la representante propietaria del <i>PRI</i> ante el <i>Consejo General</i> , en la cual manifestó que los quejosos no ofrecen alguna prueba contundente que

¹⁵ Ello, pues de los 211 que se admitieron por indebida afiliación, se eliminó a **Beatriz Rojas Ortiz** (que ya se tramitaba en diverso procedimiento) y se excluyó también a **María del Carmen Flores García, Miguel Ángel López Juárez y Julián García Romero**, a quienes no se les localizó como afiliados del partido político denunciado.

¹⁶ Visible a página 3359 del expediente.

¹⁷ Visible a páginas 3360 del expediente.

¹⁸ Visible a páginas 3361 a 3487 del expediente.

¹⁹ Visible a páginas 3366. Anexos 3367 a 3368 del expediente.

²⁰ Visible a páginas 3369 a 3380 del expediente

²¹ Visible a página 3383 del expediente

²² Visible a página 3384 del expediente

²³ Visible a página 3385 expediente

²⁴ Visible a páginas 3412. Anexos visibles a páginas 3413 a 3415 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Sujeto	Oficio-Plazo	Respuesta
		demuestre que su afiliación fue indebida, por lo que resultan infundados los hechos que se denuncian.

Denunciantes:

En primer término, se enlistan las personas denunciantes que presentaron escritos mediante los cuales formularon sus respectivos alegatos y enseguida, quienes fueron omisos en pronunciarse al respecto.

Ciudadanas y ciudadanos que formularon alegatos:

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	María Elena Centeno Galicia INE-JDE22-MEX/VS/0042/2019 ²⁵	Cédula: 22 de abril de 2019. ²⁶ Plazo: 23 al 29 de abril de 2019	Escrito ²⁷
2	Rosalinda Juárez Gea INE/SLP/04JDE/VS/119/2019 ²⁸	Cédula: 24 de abril de 2019 ²⁹ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Escrito ³⁰
3	José Gonzalo Manrique Ávalos INE/BC/JLE/VS/1367/2019 ³¹	Estrados: 18 de abril de 2019 ³² Plazo: 19 al 25 de abril de 2019	Escrito ³³
4	Graciela Martínez Pérez INE/PUE/JD07/VSD/1148/2019 ³⁴	Cédula: 23 de abril de 2019. ³⁵ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Escrito ³⁶
5	Nadia Luisa Sedano González INE/PUE/JD07/VSD/1149/2019 ³⁷	Cédula: 17 de abril de 2019. ³⁸ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Escrito ³⁹
6	María Dolores Martínez Jiménez INE/PUE/JD07/VSD/1150/2019 ⁴⁰	Cédula: 17 de abril de 2019. ⁴¹ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Escrito ⁴²

²⁵ Visible a foja 4321 del legajo 5 del expediente.

²⁶ Visible a foja 4325 del legajo 5 del expediente.

²⁷ Visible a foja 4328, del legajo 5 del expediente.

²⁸ Visible a foja 3457 del expediente.

²⁹ Visible a foja 3454 del expediente.

³⁰ Visible a foja 3465 del expediente.

³¹ Visible a foja 3581 del expediente.

³² Visible a fojas 3571 a 3573.

³³ Visible a foja 3992 del expediente.

³⁴ Visible a foja 5054 del legajo 6 del expediente.

³⁵ Visible a foja 5052 a 5053 del legajo 6 del expediente.

³⁶ Visible a foja 5114 del legajo 6 del expediente.

³⁷ Visible a foja 5058 del legajo 6 del expediente.

³⁸ Visible a foja 5056 a 5057 del legajo 6 del expediente.

³⁹ Visible a foja 5115 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 5062 del legajo 6 del expediente.

⁴¹ Visible a fojas 5060 a 5061 del legajo 6 del expediente.

⁴² Visible a foja 5116 del legajo 6 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
7	Susana Margarita Cuellar Montesinos INE/PUE/JD07/VSD/1153/2019 ⁴³	Cédula: 23 de abril de 2019 ⁴⁴ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Escrito ⁴⁵
8	Grisel Sánchez Pérez INE/PUE/JD07/VSD/1152/2019 ⁴⁶	Cédula: 17 de abril de 2019. ⁴⁷ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Escrito ⁴⁸
9	Edith Soto Téllez INE/PUE/JD07/VSD/1155/2019 ⁴⁹	Cédula: 23 de abril de 2019. ⁵⁰ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Escrito ⁵¹

Ciudadanas y ciudadanos que fueron omisos en desahogar la Vista para formular alegatos:

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Ruth Yesenia Nolasco Carias INE-UT/2332/2019 ⁵²	Citatorio: 12 de abril 2018 ⁵³ Cédula: 15 de abril de 2019 ⁵⁴ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
2	Angélica Hernández Reyna INE-UT/2333/2019 ⁵⁵	Cédula: 15 de abril de 2019 ⁵⁶ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
3	María de los Reyes Martínez Mosso INE-UT/2332/2019 ⁵⁷	Citatorio: 12 de abril de 2019 ⁵⁸ Cédula: 15 de abril de 2019 ⁵⁹ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
4	Martha Leticia Flores Calzada INE-UT/2334/2019 ⁶⁰	Cédula: 15 de abril de 2019 ⁶¹ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
5	Olga Leticia Ramírez Palomo INE/SLP/JLE/VS/245/2019 ⁶²	Cédula: 15 de abril de 2019 ⁶³ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
6	Joel Esaú Martínez Bárcenas	Cédula: 15 de abril de 2019 ⁶⁵ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta

⁴³ Visible a foja 5073 del legajo 6 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 5071 a 5072 del legajo 6 del expediente.

⁴⁵ Visible a foja 5113 del legajo 6 del expediente.

⁴⁶ Visible a foja 5069 del legajo 6 del expediente

⁴⁷ Visible a fojas 5067 a 5068 del legajo 6 del expediente.

⁴⁸ Visible a foja 5120 del legajo 6 del expediente.

⁴⁹ Visible a foja 5094 del legajo 6 del expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 5092 a 5093 del legajo 6 del expediente.

⁵¹ Visible a foja 5133 del legajo 6 del expediente.

⁵²Visible a foja 3389 del expediente.

⁵³ Visible a foja 3390 a 3391 del expediente.

⁵⁴ Visible a foja 3392 del expediente.

⁵⁵ Visible a foja 3394 del expediente.

⁵⁶ Visible a foja 3395 del expediente.

⁵⁷ Visible a foja 3398 del expediente.

⁵⁸ Visible a fojas 3399 a 3400 del expediente.

⁵⁹ Visible a foja 3401 del expediente.

⁶⁰ Visible a foja 3403 del expediente

⁶¹ Visible a foja 3404 del expediente.

⁶² Visible a foja 3417 del expediente

⁶³ Visible a fojas 3419 a 3420 del expediente.

⁶⁵ Visible a fojas 3424 a 3425 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/SLP/02JDE/VS/166/2019 ⁶⁴		
7	Martha Yazmín Martínez Jasso INE/SLP/01JDE/VE/228/2019 ⁶⁶	Cédula: 16 de abril de 2019 ⁶⁷ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
8	Andrea Pérez Garza INE/SLP/01JDE/VE/229/2019 ⁶⁸	Cédula: 16 de abril de 2019 ⁶⁹ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
9	Carlos Alberto Osornio Rodríguez INE/SLP/04JDE/VE/118/2019 ⁷⁰	Cédula: 24 de abril de 2019 ⁷¹ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
10	Griselda Bernal González INE/JLE-SON/0843/2019 ⁷²	Cédula: 15 de abril de 2019 ⁷³ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
11	Lilia Cruz Pérez INE/COL/JDE02/00493/2019 ⁷⁴	Cédula: 16 de abril de 2019 ⁷⁵ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
12	Aurora Cruz Pérez INE/COL/JDE02/00493/2019 ⁷⁶	Citatorio: 16 de abril de 2019. ⁷⁷ Cédula: 17 de abril de 2019. ⁷⁸ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
13	Sergio de Jesús Solórzano Puga INE/COL/JLE/496/2019 ⁷⁹	Cédula: 29 de abril de 2019 ⁸⁰ . Plazo: 30 de abril al 8 de mayo de 2019	Sin respuesta
14	Israel Ramos Gutiérrez INE/MOR/JD04/0347/2019 ⁸¹	Cédula: 15 de abril de 2019 ⁸² . Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
15	Elizabeth Soto Guerrero INE/JDE04/ZAC/0323/2019 ⁸³	Cédula: 17 de abril de 2019 ⁸⁴ . Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
16	Rubén Méndez García INE/JDE04-ZAC/0310/2019 ⁸⁵	Cédula: 16 de abril de 2019. ⁸⁶ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta

⁶⁴ Visible a foja 3423 del expediente.

⁶⁶ Visible a foja 3441 del expediente.

⁶⁷ Visible a foja 3440 del expediente.

⁶⁸ Visible a foja 3445 del expediente.

⁶⁹ Visible a foja 3444 del expediente.

⁷⁰ Visible a foja 3451 del expediente.

⁷¹ Visible a foja 3454 del expediente.

⁷² Visible a foja 3468 del expediente.

⁷³ Visible a foja 3469 del expediente.

⁷⁴ Visible a foja 3473 del expediente.

⁷⁵ Visible a foja 3472 del expediente.

⁷⁶ Visible a foja 3493 del legajo 4 del expediente.

⁷⁷ Visible a fojas 3489 a 3491 del legajo 4 del expediente.

⁷⁸ Visible a foja 3492 del legajo 4 expediente.

⁷⁹ Visible a foja 3504 del legajo 4 del expediente.

⁸⁰ Visible a fojas 3505 a 3506 del legajo 4 del expediente.

⁸¹ Visible a foja 3510 del legajo 4 del expediente.

⁸² Visible a foja 3509 del legajo 4 del expediente.

⁸³ Visible a foja 3517 del legajo 4 del expediente.

⁸⁴ Visible a foja 3518 del legajo 4 del expediente.

⁸⁵ Visible a foja 3522 del legajo 4 del expediente.

⁸⁶ Visible a foja 3523 del legajo 4 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
17	César Augusto Rodríguez Hernández INE/JDE04-ZAC/0311/2019 ⁸⁷	Cédula: 16 de abril de 2019. ⁸⁸ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
18	Ramón Fernando Salazar Guzmán INE/JDE02-ZAC/0535/2019 ⁸⁹	Citatorio: 22 de abril de 2019. ⁹⁰ Cédula: 23 de abril de 2019. ⁹¹ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
19	Ma. Encarnación Padilla Villalobos VS No. 194/2019 ⁹²	Cédula: 24 de abril de 2019 ⁹³ . Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
20	Luis Ricardo Murillo Moreno VS No. 192/2019 ⁹⁴	Cédula: 24 de abril de 2019. ⁹⁵ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
21	Sandra Reyes Lomelí VS No. 193/2019 ⁹⁶	Cédula: 23 de abril de 2019. ⁹⁷ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
22	Alondra Noemí Galván Padilla VS No. 195/2019 ⁹⁸	Cédula: 24 de abril de 2019. ⁹⁹ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
23	Gregorio Gallegos García VS No. 185/2019 ¹⁰⁰	Cédula: 15 de abril de 2019. ¹⁰¹ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
24	Maira Elinea Verdugo Hernández INE/BCS/JLE/VE/0353/2019 ¹⁰²	Citatorio: 22 de abril de 2019. ¹⁰³ Cédula: 23 de abril de 2019 ¹⁰⁴ . Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
25	Oscar Velasco Albarrán INE/BCS/JLE/VE/0354/2019 ¹⁰⁵	Citatorio: 22 de abril de 2019. ¹⁰⁶ Cédula: 23 de abril de 2019. ¹⁰⁷ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
26	Andrés Arellano Tinoco INE/MICH/JDE05/VS/107/2019 ¹⁰⁸	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹⁰⁹ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
27	José Juan Galván Millán	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹¹¹ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta

⁸⁷ Visible a foja 3527 del legajo 4 del expediente.

⁸⁸ Visible a foja 3528 del legajo 4 del expediente.

⁸⁹ Visible a foja 3536 del legajo 4 del expediente.

⁹⁰ Visible a fojas 3532 a 3534 del legajo 4 del expediente.

⁹¹ Visible a foja 3535 del legajo 4 del expediente.

⁹² Visible a foja 3543 del legajo 4 del expediente.

⁹³ Visible a foja 3542 del legajo 4 del expediente.

⁹⁴ Visible a foja 3549 del legajo 4 del expediente.

⁹⁵ Visible a foja 3548 del legajo 4 del expediente.

⁹⁶ Visible a foja 3555 del legajo 4 del expediente.

⁹⁷ Visible a foja 3554 del legajo 4 del expediente.

⁹⁸ Visible a foja 3561 del legajo 4 del expediente.

⁹⁹ Visible a foja 3560 del legajo 4 del expediente.

¹⁰⁰ Visible a foja 3566 del legajo 4 del expediente.

¹⁰¹ Visible a foja 3567 del legajo 4 del expediente.

¹⁰² Visible a foja 3599 del legajo 4 del expediente.

¹⁰³ Visible a fojas 3596 a 3597 del legajo 4 del expediente.

¹⁰⁴ Visible a foja 3598 del legajo 4 del expediente.

¹⁰⁵ Visible a foja 3606 del legajo 4 del expediente.

¹⁰⁶ Visible a fojas 3603 a 3604 del legajo 4 del expediente.

¹⁰⁷ Visible a foja 3605 del legajo 4 del expediente.

¹⁰⁸ Visible a foja 3613 del legajo 4 del expediente

¹⁰⁹ Visible a foja 3614 del legajo 4 del expediente.

¹¹¹ Visible a foja 3617 del legajo 4 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/MICH/JDE05/VS/109/2019 ¹¹⁰		
28	Consuelo de la Luz Navarro Castellanos	Estrados: 16 de abril de 2019 ¹¹² Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
29	Adriana Escobar Contreras INE/MICH/JDE04-VS/163/2019 ¹¹³	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹¹⁴ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
30	Elvia García López INE/MICH/JDE04-VS/160/2019 ¹¹⁵	Cédula: 26 de abril de 2019. ¹¹⁶ Plazo: 29 de abril a 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
31	Cecilia López Asceves INE/MICH/JDE04-VS/164/2019 ¹¹⁷	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹¹⁸ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
32	Raquel Gálvez Navarro INE/MICH/JDE04-VS/166/2019 ¹¹⁹	Cédula: 17 de abril de 2019. ¹²⁰ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
33	Karla Karina Buenrostro Suárez INE/MICH/JDE04-VS/158/2019 ¹²¹	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹²² Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
34	Arianna Vega Valencia INE/MICH/JDE04-VS/159/2019 ¹²³	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹²⁴ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
35	Ana María García González INE/MICH/JDE04-VS/157/2019 ¹²⁵	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹²⁶ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
36	José Miguel Valerio Buenrostro INE/MICH/JDE04-VS/161/2019 ¹²⁷	Cédula: 29 de abril de 2019. ¹²⁸ Plazo: 30 de abril al 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
37	Elizabeth García Núñez INE/MICH/JDE04-VS/165/2019 ¹²⁹	Cédula: 29 de abril de 2019. ¹³⁰ Plazo: 30 de abril al 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
38	Mirna Cristina Ponce Batres INE/MICH/JDE04-VS/162/2019 ¹³¹	Cédula: 29 de abril de 2019. ¹³² Plazo: 30 de abril al 7 de mayo de 2019	Sin respuesta

¹¹⁰ Visible a foja 3616 del legajo 4 del expediente.

¹¹² Visible a fojas 3635 a 3636 del legajo 4 del expediente.

¹¹³ Visible a foja 3639 del legajo 5 del expediente.

¹¹⁴ Visible a fojas 3640 a 3641 del legajo 5 del expediente.

¹¹⁵ Visible a foja 3647 del legajo 5 del expediente.

¹¹⁶ Visible a fojas 3648 a 3649 del legajo 5 del expediente.

¹¹⁷ Visible a foja 3655 del legajo 5 del expediente.

¹¹⁸ Visible a fojas 3656 a 3657 del legajo 5 del expediente.

¹¹⁹ Visible a foja 3663 del legajo 5 del expediente.

¹²⁰ Visible a fojas 3664 a 3665 del legajo 5 del expediente.

¹²¹ Visible a foja 3671 del legajo 5 del expediente.

¹²² Visible a fojas 3672 a 3673 del legajo 5 del expediente.

¹²³ Visible a fojas 3779 del legajo 5 del expediente.

¹²⁴ Visible a fojas 3780 a 3781 del legajo 5 del expediente.

¹²⁵ Visible a foja 3787 del legajo 5 del expediente.

¹²⁶ Visible a fojas 3788 a 3789 del legajo 5 del expediente.

¹²⁷ Visible a foja 3795 del legajo 5 del expediente.

¹²⁸ Visible a fojas 3796 a 3797 del legajo 5 del expediente.

¹²⁹ Visible a foja 3803 del legajo 5 del expediente.

¹³⁰ Visible a fojas 3804 a 3805 del legajo 5 del expediente.

¹³¹ Visible a foja 3812 del legajo 5 del expediente.

¹³² Visible a fojas 3813 a 3814 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
39	Genaro Andrade Amezcua INE/MICH/JDE04-VS/156/2019 ¹³³	Cédula: 30 de abril de 2019. ¹³⁴ Plazo: 2 al 8 de mayo de 2019	Sin respuesta
40	Mariela Jocelyn Salazar Vázquez INE/MICH/JDE01/VS/126/2019 ¹³⁵	Cédula: 26 de abril de 2019. ¹³⁶ Plazo: 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
41	Janeth Ávila Monteagudo INE/JDE03/VE/0047/2019 ¹³⁷	Cédula: 15 de abril de 2019. ¹³⁸ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
42	Luis Alberto Medina Salmerón INE/JDE03/VE/0046/2019 ¹³⁹	Cédula: 15 de abril de 2019. ¹⁴⁰ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
43	Víctor Conejo Aguirre INE/JDE02/SN/VS/115/2019 ¹⁴¹	Cédula: 17 de abril de 2019. ¹⁴² Plazo: 18 al 24 de mayo de 2019	Sin respuesta
44	Beatriz Irene Sapién Vázquez INE/JD02/SIN/VS/0116/2019 ¹⁴³	Cédula: 29 de abril de 2019. ¹⁴⁴ Plazo: 30 de abril al 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
45	Rolando Rábago Espinoza INE/SIN/05JDE/VS/0390/2019 ¹⁴⁵	Cédula: 23 de abril de 2019. ¹⁴⁶ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
46	Rosa Herrera INE/SIN/05JDE/VS/0391/2019 ¹⁴⁷	Cédula: 23 de abril de 2019. ¹⁴⁸ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
47	Francisco Flores Carrizoza INE/SIN 05JDE/VS/0386/2019 ¹⁴⁹	Cédula: 24 de abril de 2019. ¹⁵⁰ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
48	Araceli Leyva López INE/SIN/05JDE/VS/0384/2019 ¹⁵¹	Cédula: 24 de abril de 2019. ¹⁵² Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
49	María Alejandra López Santillán INE/SIN/05JDE/VS/0389/2019 ¹⁵³	Cédula: 23 de abril de 2019. ¹⁵⁴ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta

¹³³ Visible a foja 3819 del legajo 5 del expediente.

¹³⁴ Visible a fojas 3820 a 3821 del legajo 5 del expediente.

¹³⁵ Visible a foja 3828 del legajo 5 del expediente.

¹³⁶ Visible a fojas 3829 a 3830 del legajo 5 del expediente.

¹³⁷ Visible a foja 3838 del legajo 5 del expediente.

¹³⁸ Visible a foja 3837 del legajo 5 del expediente.

¹³⁹ Visible a foja 3845 del legajo 5 del expediente.

¹⁴⁰ Visible a foja 3844 del legajo 5 del expediente.

¹⁴¹ Visible a fojas 3852 a 3856 del legajo 5 del expediente.

¹⁴² Visible a fojas 3857 a 3858 del legajo 5 del expediente.

¹⁴³ Visible a fojas 3860 a 3863 del legajo 5 del expediente

¹⁴⁴ Visible a foja 3864 del legajo 5 del expediente.

¹⁴⁵ Visible a foja 3869 del legajo 5 del expediente.

¹⁴⁶ Visible a foja 3870 del legajo 5 del expediente.

¹⁴⁷ Visible a foja 3872 del legajo 5 del expediente.

¹⁴⁸ Visible a foja 3873 del legajo 5 del expediente.

¹⁴⁹ Visible a foja 3875 del legajo 5 del expediente

¹⁵⁰ Visible a foja 3876 del legajo 5 del expediente.

¹⁵¹ Visible a foja 3878 del legajo 5 del expediente.

¹⁵² Visible a foja 3879 del legajo 5 del expediente.

¹⁵³ Visible a foja 3881 del legajo 5 del expediente.

¹⁵⁴ Visible a foja 3882 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
50	Xóchitl del Jesús Reyes Beltrán INE/SIN/05JDE/VS/0392/2019 ¹⁵⁵	Cédula: 29 de abril de 2019. ¹⁵⁶ Plazo: 30 de abril al 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
51	Carmen Alicia Gurrola Llanes INE/SIN/05JDE/VS/0385/2019 ¹⁵⁷	Citatorio: 23 de abril de 2019. ¹⁵⁸ Cédula: 24 de abril de 2019. ¹⁵⁹ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
52	Alejandra Preciado Ovalles INE/JD07/SIN/0222/2019 ¹⁶⁰	Citatorio: 23 de abril de 2019. ¹⁶¹ Cédula: 24 de abril de 2019. ¹⁶² Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
53	Alma Rosa Valle Ruiz INE/JD07/SIN/0223/2019 ¹⁶³	Citatorio: 23 de abril de 2019. ¹⁶⁴ Cédula: 24 de abril de 2019. ¹⁶⁵ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
54	Jhonantan Cristofer Mendoza Cerón INE/JD07/SIN/0225/2019 ¹⁶⁶	Citatorio: 23 de abril de 2019. ¹⁶⁷ Cédula: 29 de abril de 2019. ¹⁶⁸ Plazo: 30 de abril al 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
55	Gladys Yazmín Valle Gaxiola INE/JD07/SIN/0212/2019 ¹⁶⁹	Estrados: 24 de abril de 2019. ¹⁷⁰ Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
56	Irán Melina Sánchez Salas INE/JD07/SIN/0224/2019. ¹⁷¹	Estrados: 24 de abril de 2019. ¹⁷² Plazo: 25 de abril al 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
57	Wendy Arely Alborno Campos INE/01JDE/VS/0204/2019 ¹⁷³	Cédula: 17 de abril de 2019. ¹⁷⁴ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
58	Vanessa Guadalupe Mena Osorio INE/01JDE/VS/0205/2019 ¹⁷⁵	Cédula: 17 de abril de 2019. ¹⁷⁶ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
59	Enrique Alberto Mojarro Robles INE/JAL/JDE04/VS/0373/2019 ¹⁷⁷	Cédula: 15 de abril de 2019. ¹⁷⁸ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta

¹⁵⁵ Visible a foja 3884 del legajo 5 del expediente.

¹⁵⁶ Visible a foja 3885 del legajo 5 del expediente.

¹⁵⁷ Visible a foja 3887 del legajo 5 del expediente.

¹⁵⁸ Visible a fojas 3888 a 3891 del legajo 5 del expediente.

¹⁵⁹ Visible a foja 3892 del legajo 5 del expediente.

¹⁶⁰ Visible a foja 3909 del legajo 5 del expediente.

¹⁶¹ Visible a fojas 3896 a 3906 del legajo 5 del expediente.

¹⁶² Visible a fojas 3907 a 3908 del legajo 5 del expediente.

¹⁶³ Visible a foja 3927 del legajo 5 del expediente.

¹⁶⁴ Visible a fojas 3914 a 3924 del legajo 5 del expediente.

¹⁶⁵ Visible a fojas 3925 a 3926 del legajo 5 del expediente.

¹⁶⁶ Visible a foja 3945 del legajo 5 del expediente.

¹⁶⁷ Visible a fojas 3932 a 3942 del legajo 5 del expediente.

¹⁶⁸ Visible a fojas 3943 a 3944 del legajo 5 del expediente.

¹⁶⁹ Visible a foja 3969 del legajo 5 del expediente

¹⁷⁰ Visible a foja 3971 del legajo 5 del expediente.

¹⁷¹ Visible a foja 3986 del legajo 5 del expediente.

¹⁷² Visible a foja 3989 del legajo 5 del expediente.

¹⁷³ Visible a foja 3993 del legajo 5 del expediente.

¹⁷⁴ Visible a foja 3992 del legajo 5 del expediente.

¹⁷⁵ Visible a foja 3998 del legajo 5 del expediente.

¹⁷⁶ Visible a foja 3997 del legajo 5 del expediente.

¹⁷⁷ Visible a foja 4006 del legajo 5 del expediente.

¹⁷⁸ Visible a fojas 4007 a 4008 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
60	Martín Guadalupe Gudiño Zalazar INE/JAL/JDE04/VS/0372/2019 ¹⁷⁹	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹⁸⁰ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
61	Luis Fernando Abitia Cuevas INE-JAL-JDE08-VS-286-2019 ¹⁸¹	Citatorio: 15 de abril de 2019. ¹⁸² Cédula: 16 de abril de 2019. ¹⁸³ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
62	Roberto Carlos Álvarez Haro INE-JDE01-VE-0099-2019 ¹⁸⁴	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹⁸⁵ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
63	Verónica Vela Villagrana INE-JDE01-VE-0098-2019 ¹⁸⁶	Cédula: 15 de abril de 2019. ¹⁸⁷ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
64	Bertha López Ávila INE-JDE01-VE-0100-2019 ¹⁸⁸	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹⁸⁹ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
65	Raúl García Montes INE-JDE01-VE-0101-2019 ¹⁹⁰	Cédula: 16 de abril de 2019. ¹⁹¹ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
66	Olivia Flores Herrera INE-JAL-13JDE-VS-0088-2019 ¹⁹²	Citatorio: 16 de abril de 2019. ¹⁹³ Cédula: 17 de abril de 2019. ¹⁹⁴ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
67	Nancy Patricia Ramos Barajas INE-JAL-JDE09-VS-0080-2019 ¹⁹⁵	Cédula: 23 de abril de 2019. ¹⁹⁶ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
68	Verónica Echevarría Chavarín INE-JAL-JDE09-VS-0078-2019 ¹⁹⁷	Cédula: 23 de abril de 2019. ¹⁹⁸ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
69	José Luis Cortés Nieto INE-JAL-JDE20-VE-0394-2019 ¹⁹⁹	Cédula: 17 de abril de 2019. ²⁰⁰ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
70	Lucía Berenice García Rojas	Cédula: 22 de abril de 2019. ²⁰² Plazo: 23 al 29 de abril de 2019	Sin respuesta

¹⁷⁹ Visible a foja 4013 del legajo 5 del expediente.

¹⁸⁰ Visible a fojas 4014 a 4015 del legajo 5 del expediente.

¹⁸¹ Visible a foja 4020 del legajo 5 del expediente.

¹⁸² Visible a fojas 4021 a 4024 del legajo 5 del expediente.

¹⁸³ Visible a fojas 4025 a 4026 del legajo 5 del expediente.

¹⁸⁴ Visible a foja 4031 del legajo 5 del expediente.

¹⁸⁵ Visible a foja 4032 del legajo 5 del expediente.

¹⁸⁶ Visible a foja 4036 del legajo 5 del expediente.

¹⁸⁷ Visible a foja 4037 del legajo 5 del expediente.

¹⁸⁸ Visible a foja 4041 del legajo 5 del expediente.

¹⁸⁹ Visible a foja 4042 del legajo 5 del expediente.

¹⁹⁰ Visible a foja 4045 del legajo 5 del expediente.

¹⁹¹ Visible a foja 4046 del legajo 5 del expediente.

¹⁹² Visible a foja 4054 del legajo 5 del expediente.

¹⁹³ Visible a fojas 4049 a 4053 del legajo 5 del expediente.

¹⁹⁴ Visible a foja 4055 del legajo 5 del expediente.

¹⁹⁵ Visible a foja 4059 del legajo 5 del expediente.

¹⁹⁶ Visible a fojas 4060 a 4061 del legajo 5 del expediente.

¹⁹⁷ Visible a foja 4068 del legajo 5 del expediente.

¹⁹⁸ Visible a fojas 4069 a 4070 del legajo 5 del expediente.

¹⁹⁹ Visible a foja 4072 del legajo 5 del expediente.

²⁰⁰ Visible a fojas 4073 a 4074 del legajo 5 del expediente.

²⁰² Visible a foja 4078 a 4079 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE-JAL-JDE20-VE-0395-2019 ²⁰¹		
71	Viviana Cointa Olivares Delgadillo INE-JAL-JDE20-VE-0396-2019 ²⁰³	Cédula: 17 de abril de 2019. ²⁰⁴ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
72	José Carlos Mora González INE-JAL-JDE20-VE-0403-2019 ²⁰⁵	Cédula: 26 de abril de 2019. ²⁰⁶ Plazo: 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
73	David Hernández Navarro	Estrados: 23 de abril de 2019 ²⁰⁷ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
74	Francisco Javier Ascencio Reyes	Estrados: 23 de abril de 2019. ²⁰⁸ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
75	María del Carmen Hernández Hernández INE-JDE27-MEX/VS/270/2019 ²⁰⁹	Cédula: 26 de abril de 2019. ²¹⁰ Plazo: 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
76	Jorge Adrián Cárdenas Vargas INE-JDE07-MEX/VS/0182/2019 ²¹¹	Citatorio: 16 de abril 2019. ²¹² Cédula: 17 de abril de 2019. ²¹³ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
77	Ramón Osvaldo Noriega Mercado INE-JDE07-MEX/VS/0183/2019 ²¹⁴	Citatorio: 16 de abril 2019 ²¹⁵ Cédula: 17 de abril de 2019. ²¹⁶ Plazo: 18 al 25 de abril de 2019	Sin respuesta
78	Roberto Sánchez Ignacio INE-JDE40-MEX/VE/181/2019 ²¹⁷	Cédula: 18 de abril de 2019. ²¹⁸ Plazo: 19 al 25 de abril de 2019	Sin respuesta
79	María del Rosario Barrios González INE-JDE06-MEX/VS/733/2019 ²¹⁹	Estrados: 17 de abril de 2019 ²²⁰ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
80	Perla Judith Ruiz Jacinto INE-JDE22-MEX/VS/0043/2019 ²²¹	Citatorio: 16 de abril 2019. ²²² Cédula: 17 de abril de 2019 ²²³ . Plazo: 18 al 25 de abril de 2019	Sin respuesta

²⁰¹ Visible a foja 4077 del legajo 5 del expediente.

²⁰³ Visible a foja 4082 del legajo 5 del expediente.

²⁰⁴ Visible a fojas 4083 a 4084 del legajo 5 del expediente.

²⁰⁵ Visible a foja 4087 del legajo 5 del expediente.

²⁰⁶ Visible a fojas 4088 a 4089 del legajo 5 del expediente.

²⁰⁷ Visible a fojas 4099 a 4109 del legajo 5 del expediente.

²⁰⁸ Visible a fojas 4117 a 4127 del legajo 5 del expediente.

²⁰⁹ Visible a foja 4134 del legajo 5 del expediente

²¹⁰ Visible a fojas 4132 a 4133 del legajo 5 del expediente.

²¹¹ Visible a foja 4143 del legajo 5 del expediente.

²¹² Visible a fojas 4137 a 4141 del legajo 5 del expediente

²¹³ Visible a foja 4142 del legajo 5 del expediente.

²¹⁴ Visible a foja 4154 del legajo 5 del expediente.

²¹⁵ Visible a fojas 4148 a 4152 del legajo 5 del expediente.

²¹⁶ Visible a foja 4153 del legajo 5 del expediente.

²¹⁷ Visible a foja 4161 del legajo 5 del expediente.

²¹⁸ Visible a fojas 4159 a 4160 del legajo 5 del expediente.

²¹⁹ Visible a foja 4165, del legajo 5 del expediente.

²²⁰ Visible a foja 4168, del legajo 5 del expediente.

²²¹ Visible a foja 4171, del legajo 5 del expediente.

²²² Visible a fojas 4172 a 4174, del legajo 5 del expediente.

²²³ Visible a foja 4175, del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
81	Rogelio Simón Tinajero INE-16JDE/VS/353/2019 ²²⁴	Estrados: 22 de abril de 2019. ²²⁵ Plazo: 23 al 29 de abril de 2019	Sin respuesta
82	Christian Pérez Trejo INE-JD04-MEX/VS/0528/2019 ²²⁶	Cédula: 16 de abril de 2019. ²²⁷ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
83	Maricruz Núñez Hernández INE-JDE01-MEX/VE/665/2019 ²²⁸	Cédula: 16 de abril de 2019. ²²⁹ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
84	Bernardo Delgado Hernández INE-JDE06-MEX/VS/734/2019 ²³⁰	Cédula: 17 de abril de 2019. ²³¹ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
85	Luis Adolfo Benítez Gómez INE-JD04-MEX/VS/0529/2019 ²³²	Cédula: 16 de abril de 2019. ²³³ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
86	Patricia Regalado Cid INE-MEX-JDE08/VS/0207/2019 ²³⁴	Estrados: 17 de abril de 2019. ²³⁵ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
87	Norma Angélica Castillo Muñoz INE-MEX-JDE08/VS/0208/2019 ²³⁶	Cédula: 17 de abril de 2019. ²³⁷ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
88	Laura Rojas Chávez INE-JDE07-MEX/VS/0184/2019 ²³⁸	Cédula: 16 de abril de 2019. ²³⁹ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
89	Marisol Ávila Pavón INE-JDE07-MEX/VS/0185/2019 ²⁴⁰	Citatorio: 16 de abril de 2019. ²⁴¹ Cédula: 17 de abril de 2019. ²⁴² Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
90	Beatriz Adriana Lezama Torres	Estrados: 17 de abril de 2019. ²⁴³ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
91	Olivia Carlos de Jesús	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁴⁴ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
92	Celia García Facio	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁴⁶ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta

²²⁴ Visible a foja 4178, del legajo 5 del expediente.

²²⁵ Visible a foja 4189, del legajo 5 del expediente.

²²⁶ Visible a foja 4196, del legajo 5 del expediente.

²²⁷ Visible a fojas 4194 a 4195, del legajo 5 del expediente.

²²⁸ Visible a foja 4198, del legajo 5 del expediente.

²²⁹ Visible a fojas 4199 a 4200, del legajo 5 del expediente.

²³⁰ Visible a foja 4203, del legajo 5 del expediente.

²³¹ Visible a foja 4205, del legajo 5 del expediente.

²³² Visible a foja 4210, del legajo 5 del expediente.

²³³ Visible a foja 4208, del legajo 5 del expediente.

²³⁴ Visible a foja 4212, del legajo 5 del expediente.

²³⁵ Visible a foja 4219 del legajo 5 del expediente.

²³⁶ Visible a foja 4221, del legajo 5 del expediente.

²³⁷ Visible a fojas 4222 a 4223, del legajo 5 del expediente.

²³⁸ Visible a foja 4227 del legajo 5 del expediente.

²³⁹ Visible a foja 4226 del legajo 5 del expediente.

²⁴⁰ Visible a foja 4237 del legajo 5 del expediente.

²⁴¹ Visible a fojas 4231 a 4235 del legajo 5 del expediente.

²⁴² Visible a foja 4236 del legajo 5 del expediente.

²⁴³ Visible a foja 4250 del legajo 5 del expediente.

²⁴⁴ Visible a fojas 4261 a 4262 del legajo 5 del expediente.

²⁴⁶ Visible a fojas 4266 a 4267 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE-JDE01-MEX/VE/667/2019 ²⁴⁵		
93	Iris Sugeilli Cabrera Callejas	Estrados: 16 de abril de 2019. ²⁴⁷ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
94	Juana Saldaña Ugalde	Estrados: 17 de abril de 2019. ²⁴⁸ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
95	Lourdes Ortiz Urbina	Estrados: 17 de abril de 2019. ²⁴⁹ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
96	Elia Edith Piedras Cañas	Estrados: 16 de abril de 2019. ²⁵⁰ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
97	Alejandro Cruz Urbina Rubí INE-JDE34-MEX/VS/145/2019 ²⁵¹	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁵² Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
98	Georgina Verenice Cruz Millán INE-JDE34-MEX/VS/146/2019 ²⁵³	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁵⁴ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
99	Mónica Berenice González Zaldívar INE-JDE34-MEX/VS/148/2019 ²⁵⁵	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁵⁶ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
100	Clementina Torres Martínez INE/JDE10-MEX/VS/0072/2019 ²⁵⁷	Cédula: 23 de abril de 2019. ²⁵⁸ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
101	Esther Jasso Camacho INE/JDE10-MEX/VS/0073/2019 ²⁵⁹	Cédula: 24 de abril de 2019. ²⁶⁰ Plazo: 25 de abril a 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
102	Pablo Alberto Barrientos Reyes INE/JDE10-MEX/VS/0074/2019 ²⁶¹	Cédula: 23 de abril de 2019. ²⁶² Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
103	Ma. Dolores Cruz Cruz	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁶³ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
104	Jonatan Huitrón Martínez	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁶⁵ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta

²⁴⁵ Visible a foja 4265 del legajo 5 del expediente.

²⁴⁷ Visible a fojas 4285 a 4289 del legajo 5 del expediente.

²⁴⁸ Visible a foja 4301 del legajo 5 del expediente.

²⁴⁹ Visible a foja 4310 del legajo 5 del expediente.

²⁵⁰ Visible a foja 4319 del legajo 5 del expediente.

²⁵¹ Visible a foja 4331 del legajo 5 del expediente.

²⁵² Visible a foja 4332 del legajo 5 del expediente.

²⁵³ Visible a foja 4334 del legajo 5 del expediente.

²⁵⁴ Visible a foja 4335 del legajo 5 del expediente.

²⁵⁵ Visible a foja 4338 del legajo 5 del expediente.

²⁵⁶ Visible a foja 4339 del legajo 5 del expediente.

²⁵⁷ Visible a foja 4341 del legajo 5 del expediente.

²⁵⁸ Visible a foja 4342 del legajo 5 del expediente.

²⁵⁹ Visible a foja 4346 del legajo 5 del expediente.

²⁶⁰ Visible a foja 4347 del legajo 5 del expediente.

²⁶¹ Visible a foja 4351 del legajo 5 del expediente.

²⁶² Visible a foja 4352 del legajo 5 del expediente.

²⁶³ Visible a fojas 4356 a 4357 del legajo 5 del expediente.

²⁶⁵ Visible a fojas 4361 a 4362 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE-JDE01-MEX/VE/669/2019 ²⁶⁴		
105	Nancy Castillo Hernández INE-JDE40-MEX/VE/182/2019 ²⁶⁶	Cédula: 18 de abril de 2019. ²⁶⁷ Plazo: 19 al 25 de abril de 2019	Sin respuesta
106	Maribel Ramírez Sánchez INE-JDE40-MEX/VE/183/2019 ²⁶⁸	Cédula: 17 de abril de 2019. ²⁶⁹ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
107	Noé Francisco Castañeda Díaz	Cédula: 18 de abril de 2019. ²⁷⁰ Plazo: 19 al 25 de abril de 2019	Sin respuesta
108	Jessica Brenda González Rodríguez INE-JDE40-MEX/VE/185/2019 ²⁷¹	Cédula: 17 de abril de 2019. ²⁷² Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
109	Rosa González Fuentes INE-JDE40-MEX/VE/186/2019 ²⁷³	Cédula: 18 de abril de 2019. ²⁷⁴ Plazo: 19 al 25 de abril de 2019	Sin respuesta
110	Esmeralda Escamilla Salazar	Estrados: 23 de abril de 2019 ²⁷⁵ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
111	Marcia Valeria Velázquez Gómez INE/JDE05/VS/054/2019 ²⁷⁶	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁷⁷ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
112	Elizabeth Durán Silva INE/JDE05/VS/055/2019 ²⁷⁸	Cédula: 29 de abril de 2019. ²⁷⁹ Plazo: 30 de abril a 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
113	Raúl Omar Villareal Hernández INE/JDE26-MEX/VS/0225/19 ²⁸⁰	Cédula: 24 de abril de 2019. ²⁸¹ Plazo: 25 de abril a 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
114	María Guadalupe Castañeda Nabor	Estrados: 23 de abril de 2019. ²⁸² Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
115	Wendolyn Muñoz Guerrero INE-16JDE/VS/347/2019 ²⁸³	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁸⁴ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta

²⁶⁴ Visible a foja 4360 del legajo 5 del expediente.

²⁶⁶ Visible a foja 4365 del legajo 5 del expediente

²⁶⁷ Visible a fojas 4366 a 4367 del legajo 5 del expediente.

²⁶⁸ Visible a foja 4369 del legajo 5 del expediente.

²⁶⁹ Visible a fojas 4370 a 4371 del legajo 5 del expediente.

²⁷⁰ Visible a fojas 4373 a 4374 del legajo 5 del expediente.

²⁷¹ Visible a foja 4376 del legajo 5 del expediente.

²⁷² Visible a fojas 4377 a 4378 del legajo 5 del expediente.

²⁷³ Visible a foja 4380 del legajo 5 del expediente

²⁷⁴ Visible a fojas 4381 a 4382 del legajo 5 del expediente.

²⁷⁵ Visible a foja 4387 del legajo 5 del expediente.

²⁷⁶ Visible a foja 4403 del legajo 5 del expediente.

²⁷⁷ Visible a foja 4404 del legajo 5 del expediente

²⁷⁸ Visible a foja 4408 del legajo 5 del expediente.

²⁷⁹ Visible a foja 4407 del legajo 5 del expediente.

²⁸⁰ Visible a foja 4410 del legajo 5 del expediente

²⁸¹ Visible a fojas 4411 a 4414 del legajo 5 del expediente

²⁸² Visible a foja 4419 del legajo 5 del expediente.

²⁸³ Visible a foja 4425 del legajo 5 del expediente.

²⁸⁴ Visible a fojas 4423 a 4424 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
116	Lucy Landy Rubí Velázquez Martínez INE/JDE/02/VS/134/19 ²⁸⁵	Cédula: 17 de abril de 2019. ²⁸⁶ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
117	Pedro Pablo Llanes Bacab INE/JDE03/VS-YUC/169/2019 ²⁸⁷	Cédula: 15 de abril de 2019. ²⁸⁸ Plazo: 16 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
118	Hefer Oseas Be Pech INE/JD04/VS/189/2019 ²⁸⁹	Cédula: 24 de abril de 2019. ²⁹⁰ Plazo: 25 de abril a 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
119	Gonzalo Gerardo Echalaz Rosado INE/JD04/VS/188/2019 ²⁹¹	Cédula: 26 de abril de 2019. ²⁹² Plazo: 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
120	René Albert Herrera Martínez INE/JDE03/186/2019 ²⁹³	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁹⁴ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
121	María Argelia Montejano Gutiérrez INE/JDE03/187/2019 ²⁹⁵	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁹⁶ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
122	Silvia Arzate Vega INE/JDE03/188/2019 ²⁹⁷	Cédula: 16 de abril de 2019. ²⁹⁸ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
123	Agustín Sandoval Zavala INE/CHIH/JDE01/0421/2019 ²⁹⁹	Cédula: 17 de abril de 2019. ³⁰⁰ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
124	Magdalena Sariñana González INE/CHIH/JDE01/0423/2019 ³⁰¹	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁰² Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
125	Sandra Cano Calzada INE/CHIH/JDE01/0422/2019 ³⁰³	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁰⁴ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
126	Paola Susana Silva Romero INE/JDE09/0171/2019 ³⁰⁵	Cédula: 26 de abril de 2019. ³⁰⁶ Plazo: 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Sin respuesta

²⁸⁵ Visible a foja 4444 del legajo 5 del expediente.

²⁸⁶ Visible a fojas 4442 a 4443 del legajo 5 del expediente.

²⁸⁷ Visible a foja 4459 del legajo 5 del expediente.

²⁸⁸ Visible a fojas 4456 a 4457 del legajo 5 del expediente.

²⁸⁹ Visible a foja 4471 del legajo 5 del expediente.

²⁹⁰ Visible a foja 4470 del legajo 5 del expediente.

²⁹¹ Visible a foja 4481 del legajo 5 del expediente.

²⁹² Visible a foja 4480 del legajo 5 del expediente.

²⁹³ Visible a foja 4496 del legajo 5 del expediente.

²⁹⁴ Visible a foja 4497 del legajo 5 del expediente.

²⁹⁵ Visible a foja 4502 del legajo 5 del expediente.

²⁹⁶ Visible a foja 4503 del legajo 5 del expediente.

²⁹⁷ Visible a foja 4508 del legajo 5 del expediente.

²⁹⁸ Visible a foja 4509 del legajo 5 del expediente.

²⁹⁹ Visible a foja 4517 del legajo 5 del expediente.

³⁰⁰ Visible a foja 4518 del legajo 5 del expediente.

³⁰¹ Visible a foja 4523 del legajo 5 del expediente.

³⁰² Visible a foja 4524 del legajo 5 del expediente.

³⁰³ Visible a foja 4527 del legajo 5 del expediente.

³⁰⁴ Visible a foja 4528 del legajo 5 del expediente.

³⁰⁵ Visible a foja 4533 del legajo 5 del expediente.

³⁰⁶ Visible a foja 4534 del legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
127	Lizetth Reyes Porras INE/02JDE/VS-0090/2019 ³⁰⁷	Cédula: 23 de abril de 2019. ³⁰⁸ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
128	Daniel Adrián Payán Loera IEN /02JE/VS-0091/2019 ³⁰⁹	Cédula: 26 de abril de 2019. ³¹⁰ Plazo: 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
129	María Guadalupe Balderrama Contreras INE/02JDE/VS-0092/2019 ³¹¹	Cédula: 22 de abril de 2019. ³¹² Plazo: 23 al 29 de abril de 2019	Sin respuesta
130	Luis Armando Moreno Quezada INE/02JDE/VS-0093/2019 ³¹³	Cédula: 23 de abril de 2019. ³¹⁴ Plazo: 24 al 30 de abril de 2019	Sin respuesta
131	Erika Judith Gutiérrez Ramírez INE/02JDE/VS-0095/2019 ³¹⁵	Cédula: 16 de abril de 2019. ³¹⁶ Plazo: 17 al 23 de abril de 2019	Sin respuesta
132	Edelmira González Gómez INE/02JDE/VS/0094/2019 ³¹⁷	Cédula: 26 de abril de 2019. ³¹⁸ Plazo: 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
133	Claudia Balderrama Rodríguez	Estrados: 29 de abril de 2019 ³¹⁹ Plazo: 30 de abril al 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
134	Jesús José Galaviz Aragón	Estrados: 17 de mayo de 2019. ³²⁰ Plazo: 18 al 24 de abril de 2019	Sin respuesta
135	Juan Luis Acosta Romo INE/JD/0477/19 ³²¹	Cédula: 25 de abril de 2019. ³²² Plazo: 26 de abril al 3 de mayo de 2019	Sin respuesta
136	María Idolina Ornelas Miranda INE/JD/0478/19 ³²³	Cédula: 23 de abril de 2019. ³²⁴ Plazo: 24 a 30 de abril de 2019	Sin respuesta
137	Alma Isela Villalobos González	Estrados: 3 de mayo de 2019 ³²⁵ Plazo: 6 a 10 de mayo de 2019	Sin respuesta
138	Héctor Ramos Zepeda INE/JD/1493/19 ³²⁶	Cédula: 29 de abril de 2019. ³²⁷ Plazo: 30 de abril a 7 de mayo de 2019	Sin respuesta

³⁰⁷ Visible a foja 4541 del legajo 5 del expediente.

³⁰⁸ Visible a fojas 4543 a 4544 del legajo 5 del expediente.

³⁰⁹ Visible a foja 4546 del legajo 5 del expediente.

³¹⁰ Visible a fojas 4548 a 4549 del legajo 5 del expediente.

³¹¹ Visible a foja 4551 del legajo 5 del expediente.

³¹² Visible a fojas 4553 a 4554 del legajo 5 del expediente.

³¹³ Visible a foja 4556 del legajo 5 del expediente.

³¹⁴ Visible a fojas 4557 a 4558 del legajo 5 del expediente.

³¹⁵ Visible a foja 4561 del legajo 5 del expediente.

³¹⁶ Visible a fojas 4562 a 4563 del legajo 5 del expediente.

³¹⁷ Visible a foja 4566 del legajo 5 del expediente.

³¹⁸ Visible a fojas 4567 a 4568 del legajo 5 del expediente.

³¹⁹ Visible a foja 4572 del legajo 5 del expediente.

³²⁰ Visible a fojas 4586 a 4587 del legajo 5 del expediente.

³²¹ Visible a foja 4590 del legajo 5 del expediente.

³²² Visible a fojas 4591 a 4592 del legajo 5 del expediente.

³²³ Visible a foja 4598 del legajo 5 del expediente.

³²⁴ Visible a fojas 4599 a 4600 del legajo 5 del expediente.

³²⁵ Visible a foja 4613 a 4614 del legajo 5 del expediente.

³²⁶ Visible a foja 4619 del legajo 5 del expediente.

³²⁷ Visible a fojas 4617 a 4618 del legajo 5 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
139	Jesús Alberto Payán López INE/JD/0494/19 ³²⁸	Cédula: 30 de abril de 2019. ³²⁹ Plazo: 2 a 8 de mayo de 2019	Sin respuesta
140	Manuel Arnulfo Parra Pérez INE/JD/0480/19 ³³⁰	Cédula: 03 de mayo de 2019 ³³¹ Plazo: 6 a 10 de mayo de 2019	Sin respuesta
141	Minerva Alvarado Monclova INE/JD/0481/19 ³³²	Cédula: 22 de abril de 2019. ³³³ Plazo: 23 a 29 de abril de 2019	Sin respuesta
142	Enrique Ortega Salmerón	Estrados: 7 de mayo de 2019 ³³⁴ Plazo: 8 a 14 de mayo de 2019	Sin respuesta
143	Claudia Tena Barraza INE/JD/0483/19 ³³⁵	Cédula: 23 de abril de 2019. ³³⁶ Plazo: 24 a 30 de abril de 2019	Sin respuesta
144	Dolores Anabel Romo Montes INE/JD/0495/19 ³³⁷	Cédula: 30 de abril de 2019. ³³⁸ Plazo: 2 a 8 de mayo de 2019	Sin respuesta
145	Joel Guadalupe Pérez Martínez INE/JD/0496/19 ³³⁹	Cédula: 29 de abril de 2019. ³⁴⁰ Plazo: 30 de abril a 7 de mayo de 2019	Sin respuesta
146	Francisco Franco Pérez INE/GTO/JDE03-VE/054/2019 ³⁴¹	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁴² Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
147	Ezequiel Gallardo Trujillo INE/GTO/JDE03-VE/053/2019 ³⁴³	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁴⁴ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
148	Rita Daniela Flores Torres INE/CTO/JDE10-VS/174/19 ³⁴⁵	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁴⁶ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
149	Miriam Margarita Martínez Díaz INE/GTO/JDE10-VS/175/19 ³⁴⁷	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁴⁸ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
150	Ramón Baeza Domínguez	Estrados: 17 de abril de 2019. ³⁴⁹ Plazo: 18 a 24 de abril de 2019	Sin respuesta

³²⁸ Visible a foja 4627 del legajo 5 del expediente.

³²⁹ Visible a fojas 4625 a 4626 del legajo 5 del expediente.

³³⁰ Visible a foja 4635 del legajo 5 del expediente.

³³¹ Visible a fojas 4633 a 4634 del legajo 5 del expediente.

³³² Visible a foja 4643 del legajo 5 del expediente.

³³³ Visible a fojas 4641 a 4642 del legajo 5 del expediente.

³³⁴ Visible a foja 4656 a 4657 del legajo 5 del expediente.

³³⁵ Visible a foja 4662 del legajo 5 del expediente.

³³⁶ Visible a fojas 4660 a 4661 del legajo 5 del expediente.

³³⁷ Visible a foja 4670 del legajo 5 del expediente.

³³⁸ Visible a fojas 4668 a 4669 del legajo 5 del expediente.

³³⁹ Visible a foja 4678 del legajo 5 del expediente.

³⁴⁰ Visible a fojas 4676 a 4677 del legajo 5 del expediente.

³⁴¹ Visible a foja 4687 del legajo 6 del expediente.

³⁴² Visible a fojas 4685 a 4686 del legajo 6 del expediente.

³⁴³ Visible a foja 4695 del legajo 6 del expediente.

³⁴⁴ Visible a fojas 4693 a 4694 del legajo 6 del expediente

³⁴⁵ Visible a foja 4702 del legajo 6 del expediente.

³⁴⁶ Visible a fojas 4701 a 4702 del legajo 6 del expediente.

³⁴⁷ Visible a foja 4712 del legajo 6 del expediente.

³⁴⁸ Visible a fojas 4711 a 4712 del legajo 6 del expediente.

³⁴⁹ Visible a foja 4731 del legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
151	Salvador López Martínez INE/GTO/JDE06-VS/147/2019 ³⁵⁰	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁵¹ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
152	Angélica María Zúñiga Padilla INE/GTO/JDE06-VS/148/2019 ³⁵²	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁵³ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
153	Ramón Flores López INE/GTO/JDE06-VS/149/2019 ³⁵⁴	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁵⁵ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
154	Juan Luis Regalado Domínguez INE/GTO/JD14-VS/277/2019 ³⁵⁶	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁵⁷ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
155	Gabriela Segura Martínez INE/GTO/JD15-VE/43/2019 ³⁵⁸	Cédula: 15 de abril de 2019. ³⁵⁹ Plazo: 16 a 22 de abril de 2019	Sin respuesta
156	Marisela Hernández Pérez INE/GTO/JD15-VE/44/2019 ³⁶⁰	Cédula: 15 de abril de 2019. ³⁶¹ Plazo: 16 a 22 de abril de 2019	Sin respuesta
157	Jesús Rivera Villagómez	Estrados: 23 de abril de 2019 ³⁶² Plazo: 24 a 30 de abril de 2019	Sin respuesta
158	Juan Antonio Guzmán Rodríguez INE/JD15-VER/821/2019 ³⁶³	Cédula: 10 de mayo de 2019. ³⁶⁴ Plazo: 13 al 17 de mayo de 2019	Sin respuesta
159	Ofelia López Espinoza INE/JDE 03/VS/0166/2019 ³⁶⁵	Cédula: 8 de mayo de 2019. ³⁶⁶ Plazo: 9 a 15 de mayo de 2019	Sin respuesta
160	Blanca Estela de la Riva Robles	Estrados: 8 de mayo de 2019. ³⁶⁷ Plazo: 9 a 15 de mayo de 2019	Sin respuesta
161	Erika Ortegón Olveda INE/JDE 03/VS/0168/2019 ³⁶⁸	Cédula: 6 de mayo de 2019. ³⁶⁹ Plazo: 7 a 13 de mayo de 2019	Sin respuesta
162	Elizabeth Hernandez Ramón INE/JDE/VS/134/2019 ³⁷⁰	Cédula: 6 de mayo de 2019. ³⁷¹ Plazo: 7 a 13 de mayo de 2019	Sin respuesta

³⁵⁰ Visible a foja 4735 del legajo 6 del expediente.

³⁵¹ Visible a fojas 4733 a 4734 del legajo 6 del expediente

³⁵² Visible a foja 4740 del legajo 6 del expediente.

³⁵³ Visible a fojas 4738 a 4739 del legajo 6 del expediente

³⁵⁴ Visible a foja 4745 del legajo 6 del expediente.

³⁵⁵ Visible a foja 4743 a 4744 del legajo 6 del expediente.

³⁵⁶ Visible a foja 4752 del legajo 6 del expediente

³⁵⁷ Visible a fojas 4753 a 4754 del legajo 6 del expediente.

³⁵⁸ Visible a foja 4770 del legajo 6 del expediente.

³⁵⁹ Visible a fojas 4769 a 4772 del legajo 6 del expediente.

³⁶⁰ Visible a fojas 4776 a 4778 del legajo 6 del expediente.

³⁶¹ Visible a foja 4775 del legajo 6 del expediente.

³⁶² Visible a fojas 4793 a 4795 del legajo 6 del expediente.

³⁶³ Visible a foja 4807 del legajo 6 del expediente.

³⁶⁴ Visible a fojas 4805 a 4806 del legajo 6 del expediente.

³⁶⁵ Visible a foja 4814 del legajo 6 del expediente.

³⁶⁶ Visible a foja 4813 del legajo 6 del expediente

³⁶⁷ Visible a foja 4883 del legajo 6 del expediente.

³⁶⁸ Visible a foja 4848 del legajo 6 del expediente

³⁶⁹ Visible a foja 4847 del legajo 6 del expediente.

³⁷⁰ Visible a foja 4890 del legajo 6 del expediente.

³⁷¹ Visible a foja 4891 del legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
163	Dheny Yeesel Harrison García INE/JDE/VS/135/2019 ³⁷²	Cédula: 2 de mayo de 2019. ³⁷³ Plazo: 3 a 9 de mayo de 2019	Sin respuesta
164	Natividad Nieves Molina INE/JDE/VS/136/2019 ³⁷⁴	Cédula: 2 de mayo de 2019. ³⁷⁵ Plazo: 3 a 9 de mayo de 2019	Sin respuesta
165	Gregorio Reyes Argüello	Estrados: 13 de mayo de 2019. ³⁷⁶ Plazo: 14 a 20 de mayo de 2019	Sin respuesta
166	Cristóbal Santos de Aquino	Estrados: 9 de mayo de 2019 ³⁷⁷ Plazo: 10 a 16 de mayo de 2019	Sin respuesta
167	Ma. Isabel Osorio Gutiérrez INE/02JDE/VE/0307/2019 ³⁷⁸	Cédula: 3 de mayo de 2019. ³⁷⁹ Plazo: 6 a 10 de mayo de 2019	Sin respuesta
168	Alma Rosa Aguilar Jiménez INE/02JDE/VE/308/2019 ³⁸⁰	Cédula: 3 de mayo de 2019. ³⁸¹ Plazo: 6 a 10 de mayo de 2019	Sin respuesta
169	Francisco Javier Niño Martínez INE/JDE01/NL/165/2019 ³⁸²	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁸³ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
170	Jonathan Alejandro Bonilla Quiroz INE/JDE01/NL/164/2019 ³⁸⁴	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁸⁵ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
171	Laura Susana Torres Zertuche INE/JDE01/NL/163/2019 ³⁸⁶	Cédula: 16 de abril de 2019. ³⁸⁷ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
172	Patricia Nohemí Garza Vázquez	Estrados: 22 de abril de 2019. ³⁸⁸ Plazo: 23 a 29 de abril de 2019	Sin respuesta
173	Norma Alicia Trujillo Castillo INE/VS/JLE/NL/436/2019 ³⁸⁹	Cédula: 17 de julio de 2019. ³⁹⁰ Plazo: 18 a 24 de julio de 2019	Sin respuesta
174	María Anabel Michimani Espíndola	Estrados: 16 de abril de 2019. ³⁹¹ Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta

³⁷² Visible a foja 4893 del legajo 6 del expediente

³⁷³ Visible a foja 4894 del legajo 6 del expediente.

³⁷⁴ Visible a foja 4896 del legajo 6 del expediente.

³⁷⁵ Visible a foja 4897 del legajo 6 del expediente.

³⁷⁶ Visible a fojas 4905 a 4906 del legajo 6 del expediente.

³⁷⁷ Visible a foja 4924 del legajo 6 del expediente.

³⁷⁸ Visible a foja 4926 del legajo 6 del expediente.

³⁷⁹ Visible a foja 4927 del legajo 6 del expediente.

³⁸⁰ Visible a foja 4929 del legajo 6 del expediente.

³⁸¹ Visible a foja 4930 del legajo 6 del expediente

³⁸² Visible a foja 4934 del legajo 6 del expediente

³⁸³ Visible a foja 4935 a 4936 del legajo 6 del expediente.

³⁸⁴ Visible a foja 4938 del legajo 6 del expediente.

³⁸⁵ Visible a fojas 4939 a 4940 del legajo 6 del expediente.

³⁸⁶ Visible a foja 4942 del legajo 6 del expediente.

³⁸⁷ Visible a fojas 4943 a 4944 del legajo 6 del expediente

³⁸⁸ Visible a foja 4957 del legajo 6 del expediente.

³⁸⁹ Visible a foja 5271 del legajo 6 del expediente.

³⁹⁰ Visible a foja 5272 del legajo 6 del expediente.

³⁹¹ Visible a foja 4975 del legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
175	Alejandro Pablo Suárez Luna	Estrados: 16 de abril de 2019 ³⁹² Plazo: 17 a 23 de abril de 2019	Sin respuesta
176	María Luna Pablo INE/VSD/0124/2019 ³⁹³	Cédula: 17 de abril de 2019. ³⁹⁴ Plazo: 18 a 24 de abril de 2019	Sin respuesta
177	Eunice Sánchez González INE/VSD/0125/2019 ³⁹⁵	Cédula: 17 de abril de 2019. ³⁹⁶ Plazo: 18 a 24 de abril de 2019	Sin respuesta
178	Araceli Gámez Acevedo INE/PUE/JD07/VSD/1146/2019 ³⁹⁷	Cédula: 26 de abril de 2019. ³⁹⁸ Plazo: 29 de abril a 6 de mayo de 2019	Sin respuesta
179	Leonor Alonso Sandoval INE/PUE/JD07/VSD/1147/2019 ³⁹⁹	Cédula: 23 de abril de 2019. ⁴⁰⁰ Plazo: 24 a 30 de abril de 2019	Sin respuesta
180	Margarita Caballero Hernández INE/PUE/JD07/VSD/2108/2019 ⁴⁰¹	Cédula: 18 de julio de 2019. ⁴⁰² Plazo: 19 a 25 de julio de 2019	Sin respuesta
181	María Teresa Rodríguez Ruiz INE/09JDE/VS/0783/2019 ⁴⁰³	Cédula: 15 de abril de 2019. ⁴⁰⁴ Plazo: 16 a 22 de abril de 2019	Sin respuesta
182	Edgar Lara Rodríguez INE/09JDE/VS/0781/2019 ⁴⁰⁵	Cédula: 15 de abril de 2019. ⁴⁰⁶ Plazo: 16 a 22 de abril de 2019	Sin respuesta
183	Norma Elizabeth Flores Dávila INE/TAM/03JDE/0670/2019 ⁴⁰⁷	Cédula: 18 de abril de 2019. ⁴⁰⁸ Plazo: 19 a 25 de abril de 2019	Sin respuesta
184	Susana Reyna Ovalle	Estrados: 23 de abril de 2019. ⁴⁰⁹ Plazo: 24 a 30 de abril de 2019	Sin respuesta
185	Rigoberto Quintanilla Soto	Estrados: 25 de abril de 2019. ⁴¹⁰ Plazo: 26 de abril a 3 de mayo de 2019	Sin respuesta
186	Elizabeth Ponce Hernández INE INE/JD07-TAM/VE/0931/2019 ⁴¹¹	Cédula: 23 de abril de 2019. ⁴¹² Plazo: 24 a 30 de abril de 2019	Sin respuesta

³⁹² Visible a foja 4991 del legajo 6 del expediente

³⁹³ Visible a foja 4999 del legajo 6 del expediente.

³⁹⁴ Visible a fojas 5000 a 5001 del legajo 6 del expediente.

³⁹⁵ Visible a foja 5007 del legajo 6 del expediente.

³⁹⁶ Visible a fojas 5008 a 5009 del legajo 6 del expediente.

³⁹⁷ Visible a foja 5017 del legajo 6 del expediente.

³⁹⁸ Visible a fojas 5015 a 5016 del legajo 6 del expediente.

³⁹⁹ Visible a foja 5038 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰⁰ Visible a fojas 5036 a 5037 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰¹ Visible a foja 5291 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰² Visible a foja 5289 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰³ Visible a foja 5122 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰⁴ Visible a foja 5123 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰⁵ Visible a foja 5127 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰⁶ Visible a foja 5128 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰⁷ Visible a foja 5140 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰⁸ Visible a fojas 5138 a 5139 del legajo 6 del expediente.

⁴⁰⁹ Visible a foja 5147 del legajo 6 del expediente.

⁴¹⁰ Visible a foja 5163 del legajo 6 del expediente.

⁴¹¹ Visible a foja 5165 del legajo 6 del expediente.

⁴¹² Visible a foja 5164 del legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
187	Martha Griselda Fuentes Martínez INE INE/JD07-TAM/VE/0933/2019 ⁴¹³	Cédula: 22 de abril de 2019. ⁴¹⁴ Plazo: 23 a 29 de abril de 2019	Sin respuesta
188	Sonia Guadalupe Banda Juárez INE INE/JD07-TAM/VE/0934/2019 ⁴¹⁵	Cédula: 22 de abril de 2019. ⁴¹⁶ Plazo: 23 a 29 de abril de 2019	Sin respuesta
189	Oscar Martín Guzmán Barrios	Estrados: 17 de abril de 2019 ⁴¹⁷ Plazo: 18 a 24 de abril de 2019	Sin respuesta
190	Carlos Adrián Cabrera de León	Estrados: 25 de abril de 2019. ⁴¹⁸ Plazo: 26 de abril a 3 de mayo de 2019	Sin respuesta
191	Juan José Lugo Castillo INE/TAM/02JDE/0770/2019 ⁴¹⁹	Cédula: 24 de abril de 2019. ⁴²⁰ Plazo: 25 de abril a 2 de mayo de 2019	Sin respuesta
192	Juan Arturo López Vázquez	Estrados: 17 de julio de 2019. ⁴²¹ Plazo: 18 a 24 de abril de 2019	Sin respuesta
193	Sonia Leticia Rodríguez Figueroa INE/TAM/JDE04/0817/2019 ⁴²²	Cédula: 18 de abril de 2019. ⁴²³ Plazo: 19 a 25 de abril de 2019	Sin respuesta
194	Amada Gloria Álvarez Guerra INE/TAM/JDE04/0819/2019 ⁴²⁴	Cédula: 18 de abril de 2019. ⁴²⁵ Plazo: 19 a 25 de abril de 2019	Sin respuesta
195	Ernestina Molar Piña INE/TAM/JDE04/0818/2019 ⁴²⁶	Cédula: 18 de abril de 2019. ⁴²⁷ Plazo: 19 a 25 de abril de 2019	Sin respuesta
196	Luis Fabricio Ortiz Burciaga	Estrados: 7 de mayo de 2019. ⁴²⁸ Plazo: 8 a 14 de mayo de 2019	Sin respuesta
197	Guadalupe de los Ángeles Benavente Betancourt INE/JDE05QRO/VS/147/2019 ⁴²⁹	Cédula: 8 de mayo de 2019. ⁴³⁰ Plazo: 9 a 15 de mayo de 2019	Sin respuesta
198	Emelia Esquivel Pacheco INE/VSL-QRO/171/2019 ⁴³¹	Cédula: 16 de abril de 2019. ⁴³² Plazo: 17 a 22 de abril de 2019	Sin respuesta

⁴¹³ Visible a foja 5169 del legajo 6 del expediente.

⁴¹⁴ Visible a foja 5168 del legajo 6 del expediente

⁴¹⁵ Visible a foja 5173 del legajo 6 del expediente.

⁴¹⁶ Visible a foja 5172 del legajo 6 del expediente.

⁴¹⁷ Visible a foja 5187 del legajo 6 del expediente.

⁴¹⁸ Visible a foja 5202 del legajo 6 del expediente.

⁴¹⁹ Visible a foja 5206 del legajo 6 del expediente.

⁴²⁰ Visible a fojas 5204 a 5205 del legajo 6 del expediente.

⁴²¹ Visible a foja 5282 del legajo 6 del expediente.

⁴²² Visible a foja 5220 del legajo 6 del expediente.

⁴²³ Visible a fojas 5218 a 5219 del legajo 6 del expediente

⁴²⁴ Visible A foja 5224 del legajo 6 del expediente

⁴²⁵ Visible a fojas 5222 a 5223 del legajo 6 del expediente

⁴²⁶ Visible a foja 5228 del legajo 6 del expediente.

⁴²⁷ Visible a fojas 5226 a 5227 del legajo 6 del expediente.

⁴²⁸ Visible a foja 5240 del legajo 6 del expediente.

⁴²⁹ Visible A foja 5244 del legajo 6 del expediente.

⁴³⁰ Visible a fojas 5242 del legajo 6 del expediente

⁴³¹ Visible a foja 5248 del legajo 6 del expediente.

⁴³² Visible a fojas 5246 a 5247 del legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
199	Francisca Griselda Esquivel Pacheco INE/JD02-QRO/093/2019 ⁴³³	Cédula: 17 de abril de 2019. ⁴³⁴ Plazo: 18 a 24 de abril de 2019	Sin respuesta

6. DILIGENCIA PARA CORROBORAR EL FALLECIMIENTO DE GENARO ANDRADE AMEZCUA.⁴³⁵ Toda vez que a las constancias de notificación del acuerdo de alegatos se anexó una imagen del certificado de defunción de Genaro Andrade Amezcua, en proveído de cinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó requerir al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, a efecto de que informara si tenía en sus archivos algún documento que llevara a confirmar o no el fallecimiento de ese ciudadano; al efecto, debe señalarse que se confirmó el fallecimiento del señalado denunciante, por tanto, en apartado posterior se emitirá el pronunciamiento respectivo.

7. DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL ACUERDO INE/CG33/2019. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se autorizó la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos.

En este sentido, en el punto de acuerdo *TERCERO* del citado acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

⁴³³ Visible a foja 5253 del legajo 6 del expediente.

⁴³⁴ Visible a fojas 5251 a 5252 del legajo 6 del expediente.

⁴³⁵ Visible a página 5265 a 5267 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Toda vez que, a la fecha de la emisión del Acuerdo en cita, el presente expediente se encontraba en trámite, en las fechas que enseguida se precisan se estimó necesario realizar las siguientes diligencias complementarias:

a) Acuerdo por el que se solicita a la DEPPP información⁴³⁶. Mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se solicitó a la *DEPPP* precisara si el partido denunciado procedió a la baja del padrón de militantes de las doscientas ocho personas que integran el universo de denunciantes en el procedimiento en que se actúa; lo anterior a fin de corroborar lo informado por el *PRI*.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico institucional⁴³⁷ la *DEPPP* corroboró que las y los ciudadanos ya no se encontraban en el padrón de militantes del *PRI*.

b) Acuerdo que ordena la instrumentación de Acta Circunstanciada.⁴³⁸ Mediante proveído de diez de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó la certificación del portal de internet del *PRI*, con la finalidad de verificar si el registro de las y los ciudadanos quejosos como militantes de dicho instituto político, había sido eliminado y/o cancelado. El resultado de dicha diligencia se hizo constar en Acta Circunstanciada,⁴³⁹ en la que se asentó que no se encontró registro alguno de éstos en dicho sitio web.

8. NUEVA VISTA PARA ALEGATOS.⁴⁴⁰ El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a las partes con la documentación recabada posterior a la emisión del acuerdo de ocho de octubre de dos mil dieciocho, para que, respecto de ella manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El citado acuerdo, se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado:

⁴³⁶ Visible a fojas 5308 a 5313 del legajo 6 del expediente.

⁴³⁷ Visible a páginas 5818 a 5822 del expediente.

⁴³⁸ Visible a páginas 5401 a 5418, del legajo 6 del expediente.

⁴³⁹ Visible a páginas 5410 a 5418 del legajo 6 del expediente.

⁴⁴⁰ Visible a páginas 5492 a 5502, del legajo 6 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Sujeto	Oficio-Plazo	Respuesta
<i>PRI</i>	Oficio: INE-UT/10359/2019: ⁴⁴¹ 23 de octubre de 2019. Citatorio: ⁴⁴² 22 de octubre de 2019 ⁴⁴³ Cédula: ⁴⁴⁴ 23 de octubre de 2019 Plazo: 24 al 30 de octubre de 2019.	Oficio: PRI/REP- INE/1285/2019 ⁴⁴⁵ 30 de octubre de 2019

Denunciantes

Ciudadanas y ciudadanos que formularon alegatos

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Eunice Sánchez González INE/VSD/0480/2019 ⁴⁴⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁴⁴⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Escrito ⁴⁴⁸
2	Leonor Alonso Sandoval INE/PUE/JD07/VSD/2667/2019 ⁴⁴⁹	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁴⁵⁰ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre	Escrito ⁴⁵¹
3	Graciela Pérez Martínez INE/PUE/JD07/VSD/2668/2019 ⁴⁵²	Cédula: 31 de octubre de 2019. ⁴⁵³ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Escrito ⁴⁵⁴
4	Nadia Luisa Sedano González INE/PUE/JD07/VSD/2665/2019 ⁴⁵⁵	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁴⁵⁶ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Escrito ⁴⁵⁷
5	Grisel Sánchez Pérez INE/PUE/JD07/VSD/2669/2019 ⁴⁵⁸	Cédula: 4 de noviembre de 2019. ⁴⁵⁹ Plazo: 5 a 11 de noviembre de 2019	Escrito ⁴⁶⁰
6	Susana Margarita Cuellar Montesinos INE/PUE/JD07/VSD/2670/2019 ⁴⁶¹	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁴⁶² Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre	Escrito ⁴⁶³

⁴⁴¹ Visible a foja 5507 del legajo 6 del expediente

⁴⁴² Visible a páginas 5508 a 5509 del legajo 6 del expediente

⁴⁴³ Visible a fojas 5508 a 5509 del legajo 6 del expediente.

⁴⁴⁴ Visible a fojas 5510 a 5511 del legajo 6 del expediente

⁴⁴⁵ Visible a fojas 5739 a 5741 del legajo 7 del expediente

⁴⁴⁶ Visible a foja 5858 del legajo 7 del expediente.

⁴⁴⁷ Visible a foja 5856 del legajo 7 del expediente.

⁴⁴⁸ Visible a foja 5917 del legajo 7 del expediente.

⁴⁴⁹ Visible a foja 5890 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵⁰ Visible a foja 5889 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵¹ Visible a foja 5892 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵² Visible a foja 5894 del legajo 7 del expediente

⁴⁵³ Visible a foja 5893 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵⁴ Visible a foja 5896 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵⁵ Visible a foja 5898 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵⁶ Visible a foja 5897 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵⁷ Visible a foja 5899 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵⁸ Visible a foja 5904 del legajo 7 del expediente.

⁴⁵⁹ Visible a foja 5903 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶⁰ Visible a foja 5906 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶¹ Visible a foja 5908 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶² Visible a foja 5907 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶³ Visible a foja 5910 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
7	Isrrael Ramos Gutiérrez INE/JD04/0877/2019 ⁴⁶⁴	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁴⁶⁵ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Escrito ⁴⁶⁶
8	María del Rosario Barrios González INE-JDE06-MEX/VS/2131/2019 ⁴⁶⁷	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁴⁶⁸ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Escrito ⁴⁶⁹

Ciudadanas y ciudadanos que fueron omisos en formular alegatos

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Angélica Hernández Reyna	Estrados: 23 de octubre de 2019. ⁴⁷⁰ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
2	Martha Leticia Flores Calzada INE-UT/10363/2019 ⁴⁷¹	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁴⁷² Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
3	Ruth Yesenia Nolasco Carias	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁴⁷³ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
4	María de los Reyes Martínez Mosso	Estrados: 25 de octubre 2019. ⁴⁷⁴ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
5	Griselda Bernal González INE/JLE-SON/2446/2019 ⁴⁷⁵	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁴⁷⁶ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
6	Paola Susana Silva Romero INE/JDE09/0582/2019 ⁴⁷⁷	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁴⁷⁸ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
7	María Argelia Montejano Gutiérrez INE/JDE03/563/2019 ⁴⁷⁹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁴⁸⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
8	Silvia Arzate Vega	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁴⁸² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁴⁶⁴ Visible a foja 6108 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶⁵ Visible a foja 6107 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶⁶ Visible a foja 6104 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶⁷ Visible a foja 6440 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶⁸ Visible a foja 6439 del legajo 7 del expediente.

⁴⁶⁹ Visible a foja 6445 del legajo 8 del expediente.

⁴⁷⁰ Visible a foja 5520 del legajo 6 del expediente.

⁴⁷¹ Visible a foja 5522 del legajo 6 del expediente.

⁴⁷² Visible a foja 5523 a 5524 del legajo 6 del expediente.

⁴⁷³ Visible a foja 5533 del legajo 6 del expediente.

⁴⁷⁴ Visible a foja 5543 del legajo 6 del expediente.

⁴⁷⁵ Visible a foja 5546 del legajo 6 del expediente.

⁴⁷⁶ Visible a foja 5545 del legajo 6 del expediente.

⁴⁷⁷ Visible a foja 5551 del legajo 7 del expediente.

⁴⁷⁸ Visible a foja 5550 del legajo 7 del expediente.

⁴⁷⁹ Visible a foja 5557 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸⁰ Visible a foja 5556 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸² Visible a foja 5562 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/JDE03/564/2019 ⁴⁸¹		
9	René Alberto Herrera Martínez INE/JDE03/562/2019 ⁴⁸³	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁴⁸⁴ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
10	Agustín Sandoval Zavala INE/CHIH/JDE01/1270/2019 ⁴⁸⁵	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁴⁸⁶ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
11	Sandra Cano Calzada INE/CHIH/JDE01/1271/2019 ⁴⁸⁷	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁴⁸⁸ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
12	Magdalena Sariñana González INE/CHIH/JDE01/1272/2019 ⁴⁸⁹	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁴⁹⁰ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
13	Claudia Balderrama Rodríguez	Estrados: 30 de octubre de 2019 ⁴⁹¹ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
14	Luis Armando Moreno Quezada	Estrados: 1 de noviembre de 2019. ⁴⁹² Plazo: 4 a 8 de noviembre de 2019	Sin respuesta
15	María Guadalupe Balderrama Contreras INE/02JDE/VS-0303/2019 ⁴⁹³	Cédula: 30 de octubre de 2019. ⁴⁹⁴ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
16	Edelmira González Gómez INE/02JDE/VS-0305/2019 ⁴⁹⁵	Cédula: 30 de octubre de 2019. ⁴⁹⁶ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
17	Lizeth Reyes Porras INE/02JDE/VS-0301/2019 ⁴⁹⁷	Cédula: 30 de octubre de 2019. ⁴⁹⁸ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
18	Daniel Adrián Payán Loera INE/02JDE/VS-0302/2019 ⁴⁹⁹	Cédula: 30 de octubre de 2019. ⁵⁰⁰ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
19	Erika Judith Gutiérrez Ramírez	Cédula: 5 de noviembre de 2019. ⁵⁰² Plazo: 6 a 12 de noviembre de 2019	Sin respuesta

⁴⁸¹ Visible a foja 5563 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸³ Visible A Foja 5577 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸⁴ Visible a foja 5576 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸⁵ Visible a foja 5584 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸⁶ Visible a foja 5583 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸⁷ Visible A foja 5588 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸⁸ Visible a foja 5587 del legajo 7 del expediente.

⁴⁸⁹ Visible a foja 5592 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹⁰ Visible a foja 5591 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹¹ Visible a foja 5605 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹² Visible a foja 5618 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹³ Visible a foja 5623 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹⁴ Visible a foja 5622 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹⁵ Visible a foja 5627 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹⁶ Visible a foja 5626 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹⁷ Visible a foja 5631 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹⁸ Visible a foja 5630 del legajo 7 del expediente.

⁴⁹⁹ Visible a foja 5635 del legajo 7 del expediente.

⁵⁰⁰ Visible a foja 5634 del legajo 7 del expediente.

⁵⁰² Visible a foja 5638 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/02JD/VS-0311/2019 ⁵⁰¹		
20	Claudia Tena Barraza	Estrados: 29 de octubre de 2019. ⁵⁰³ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
21	Minerva Alvarado Monclova	Estrados: 29 de octubre de 2019. ⁵⁰⁴ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
22	Joel Guadalupe Pérez Martínez INE/JD/1528/19 ⁵⁰⁵	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁵⁰⁶ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
23	Jesús Alberto Payán López INE/JD/1525/19 ⁵⁰⁷	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁵⁰⁸ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
24	Dolores Anabel Romo Montes INE/JD/1527/19 ⁵⁰⁹	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁵¹⁰ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre	Sin respuesta
25	Héctor Ramos Zepeda INE/JD/1524/19 ⁵¹¹	Cédula: 31 de octubre de 2019. ⁵¹² Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
26	María Idolina Ornelas Miranda INE/JD/1516/19 ⁵¹³	Cédula: 15 de noviembre de 2019. ⁵¹⁴ Plazo: 18 a 22 de noviembre de 2019	Sin respuesta
27	Enrique Ortega Salmerón INE/JD/1529/19 ⁵¹⁵	Cédula: 21 de noviembre de 2019. ⁵¹⁶ Plazo: 22 a 28 de noviembre de 2019	Sin respuesta
28	Alondra Noemí Galván Padilla VS No. 420/2019 ⁵¹⁷	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁵¹⁸ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
29	Gregorio Gallegos García VS No. 417/2019 ⁵¹⁹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵²⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
30	Sandra Reyes Lomelí VS No. 414/2019 ⁵²¹	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁵²² Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta

⁵⁰¹ Visible a foja 5639 del legajo 7 del expediente.

⁵⁰³ Visible a fojas 5650 a 5651 del legajo 7 del expediente.

⁵⁰⁴ Visible a fojas 5661 a 5662 del legajo 7 del expediente

⁵⁰⁵ Visible a foja 5666 del legajo 7 del expediente.

⁵⁰⁶ Visible a foja 5665 del legajo 7 del expediente.

⁵⁰⁷ Visible a foja 5673 del legajo 7 del expediente

⁵⁰⁸ Visible a foja 5672 del legajo 7 del expediente.

⁵⁰⁹ Visible a foja 5680 del legajo 7 del expediente

⁵¹⁰ Visible a foja 5679 del legajo 7 del expediente.

⁵¹¹ Visible A foja 5687 del legajo 7 del expediente.

⁵¹² Visible a foja 5686 del legajo 7 del expediente

⁵¹³ Visible A Foja 5695 del legajo 7 del expediente.

⁵¹⁴ Visible a foja 5694 del legajo 7 del expediente.

⁵¹⁵ Visible a foja 5703 del legajo 7 del expediente.

⁵¹⁶ Visible a foja 5702 del legajo 7 del expediente.

⁵¹⁷ Visible a foja 5711 del legajo 7 del expediente.

⁵¹⁸ Visible a foja 5710 del legajo 7 del expediente

⁵¹⁹ Visible a foja 5717 del legajo 7 del expediente.

⁵²⁰ Visible a foja 5716 del legajo 7 del expediente.

⁵²¹ Visible a foja 5724 del legajo 7 del expediente.

⁵²² Visible a foja 5723 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
31	Ma. Encarnación Padilla Villalobos VS No. 415/2019 ⁵²³	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁵²⁴ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
32	Luis Ricardo Murillo Moreno VS No. 413/2019 ⁵²⁵	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁵²⁶ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
33	Oscar Velasco Albarrán INE/BCS/JLE01/VS/1081/2019 ⁵²⁷	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁵²⁸ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
34	Maira Elinea Verdugo Hernández INE/BCS/JLE01/VS/1080/2019 ⁵²⁹	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁵³⁰ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
35	Ezequiel Gallardo Trujillo INE/GTO/JDE03-VE/0185/2019 ⁵³¹	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁵³² Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
36	Francisco Franco Pérez	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁵³³ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
37	Salvador López Martínez INE/GTO/JDE06/VE/0282/2019 ⁵³⁴	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵³⁵ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
38	Angélica María Zúñiga Padilla INE/GTO/JDE06/VE/0283/2019 ⁵³⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵³⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
39	Ramón Flores López INE/GTO/JDE06/VE/0284/2019 ⁵³⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵³⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
40	Ramón Baeza Domínguez	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁵⁴⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
41	Rita Daniela Flores Torres INE/JD10-GTO/VE/0368/2019 ⁵⁴¹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁴² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
42	Miriam Margarita Martínez Díaz	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁴⁴ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁵²³ Visible a foja 5730 del legajo 7 del expediente.

⁵²⁴ Visible a foja 5729 del legajo 7 del expediente.

⁵²⁵ Visible a foja 5736 del legajo 7 del expediente.

⁵²⁶ Visible a foja 5735 del legajo 7 del expediente.

⁵²⁷ Visible a foja 5745 del legajo 7 del expediente.

⁵²⁸ Visible a foja 5744 del legajo 7 del expediente.

⁵²⁹ Visible a foja 5749 del legajo 7 del expediente

⁵³⁰ Visible a foja 5748 del legajo 7 del expediente.

⁵³¹ Visible A Foja 5755 del legajo 7 del expediente.

⁵³² Visible a fojas 5753 a 5754 del legajo 7 del expediente.

⁵³³ Visible a fojas 5778 a 5780 del legajo 7 del expediente.

⁵³⁴ Visible A foja 5786 del legajo 7 del expediente.

⁵³⁵ Visible a fojas 5784 a 5785 del legajo 7 del expediente.

⁵³⁶ Visible a foja 5791 del legajo 7 del expediente.

⁵³⁷ Visible a fojas 5789 a 5790 del legajo 7 del expediente.

⁵³⁸ Visible A foja 5796 del legajo 7 del expediente.

⁵³⁹ Visible a fojas 5794 a 5795 del legajo 7 del expediente

⁵⁴⁰ Visible a foja 5802 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴¹ Visible a foja 5808 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴² Visible a fojas 5806 a 5807 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴⁴ Visible a fojas 5812 a 5813 del legajo 7 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/JD10-GTO/VE/0367/2019 ⁵⁴³		
43	Juan Luis Regalado Domínguez Oficio ⁵⁴⁵	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁴⁶ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
44	Marisela Hernández Pérez INE/GTO/JD15-VE/303/2019 ⁵⁴⁷	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁵⁴⁸ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
45	Gabriela Segura Martínez INE/GTO/JD15-VE/302/2019 ⁵⁴⁹	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁵⁵⁰ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
46	Alejandro Pablo Suárez Luna	Estrados: 28 de octubre de 2019. ⁵⁵¹ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
47	María Anabel Michimani Espíndola	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁵⁵² Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
48	María Luna Pablo INE/VSD/0481/0481/2019 ⁵⁵³	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁵⁴ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
49	Edgar Lara Rodríguez	Estrados: 30 de octubre de 2019. ⁵⁵⁵ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
50	María Teresa Rodríguez Ruiz	Estrados: 30 de octubre de 2019. ⁵⁵⁶ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
51	María Dolores Martínez Jiménez INE/PUE/JD07/VSD/2666/2019 ⁵⁵⁷	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁵⁸ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
52	Margarita Caballero Hernández INE/PUE/JD07/VSD/2671/2019 ⁵⁵⁹	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁵⁶⁰ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
53	Aracely Gámez Acevedo INE/PUE/JD07/VSD/2672/2019 ⁵⁶¹	Cédula: 5 de noviembre de 2019. ⁵⁶² Plazo: 6 a 12 de noviembre de 2019	Sin respuesta

⁵⁴³ Visible a foja 5814 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴⁵ Visible a foja 5818 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴⁶ Visible a foja 5817 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴⁷ Visible a fojas 5823 a 5825 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴⁸ Visible a foja 5822 del legajo 7 del expediente.

⁵⁴⁹ Visible a fojas 5829 a 5831 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵⁰ Visible a foja 5828 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵¹ Visible a foja 5845 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵² Visible a foja 5847 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵³ Visible a foja 5867 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵⁴ Visible a fojas 5865 a 5866 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵⁵ Visible a foja 5879 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵⁶ Visible a foja 5887 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵⁷ Visible a foja 5901 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵⁸ Visible a foja 5900 del legajo 7 del expediente.

⁵⁵⁹ Visible a foja 5912 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶⁰ Visible a foja 5911 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶¹ Visible a foja 5914 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶² Visible a foja 5913 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
54	Edith Soto Téllez INE/PUE/JD07/VSD/2673/2019 ⁵⁶³	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁵⁶⁴ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
55	Jesús Rivera Villagómez INE/JD15-VER/2124/2019 ⁵⁶⁵	Citatorio: 24 de octubre de 2019. ⁵⁶⁶ Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁵⁶⁷ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
56	Juan Antonio Guzmán Rodríguez	Estrados: 25 de octubre de 2019. ⁵⁶⁸ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
57	Francisco Flores Carrizoza INE/SIN/05JDE/VS/1053/2019 ⁵⁶⁹	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁵⁷⁰ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
58	Rolando Rábago Espinoza INE/SIN/05JDE/VS/1057/2019 ⁵⁷¹	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁵⁷² Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
59	Xóchitl de Jesús Reyes Beltrán INE/SIN/05JDE/VS/1059/2019 ⁵⁷³	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁷⁴ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
60	María Alejandra López Santillán INE/SIN/05JDE/VS/1056/2019 ⁵⁷⁵	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁷⁶ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
61	Rosa Herrera INE/SIN/05JDE/VS/1058/2019 ⁵⁷⁷	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁷⁸ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
62	Aracely Leyva López	Estrados: 25 de octubre de 2019. ⁵⁷⁹ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
63	Carmen Alicia Gurrola Llanes INE/SIN/005JDE/VS/1052/2019 ⁵⁸⁰	Citatorio: 24 de octubre de 2019. ⁵⁸¹ Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁵⁸² Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
64	Beatriz Irene Sapién Vázquez	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁵⁸⁴ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta

⁵⁶³ Visible a foja 5916 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶⁴ Visible a foja 5915 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶⁵ Visible a foja 5932 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶⁶ Visible a fojas 5921 a 5929 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶⁷ Visible a fojas 5930 a 5931 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶⁸ Visible a fojas 5941 a 5944 del legajo 7 del expediente.

⁵⁶⁹ Visible a foja 5956 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷⁰ Visible a foja 5955 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷¹ Visible a foja 5959 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷² Visible a foja 5958 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷³ Visible a foja 5962 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷⁴ Visible a foja 5961 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷⁵ Visible a foja 5965 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷⁶ Visible a foja 5964 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷⁷ Visible a foja 5968 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷⁸ Visible a foja 5967 del legajo 7 del expediente.

⁵⁷⁹ Visible a foja 5977 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸⁰ Visible a foja 5984 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸¹ Visible a fojas 5979 a 5982 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸² Visible a foja 5983 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸⁴ Visible a foja 5992 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/JD02/SIN/VS/0377/2019 ⁵⁸³		
65	Víctor Conejo Aguirre	Estrados: 23 de octubre de 2019. ⁵⁸⁵ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
66	Alejandra Preciado Ovalles	Estrados: 31 de octubre de 2019. ⁵⁸⁶ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
67	Alma Rosa Valle Ruiz	Cédula: 31 de octubre de 2019. ⁵⁸⁷ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
68	Jhonantan Cristofer Mendoza Cerón	Estrados: 31 de octubre de 2019. ⁵⁸⁸ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
69	Irán Melina Sánchez Salas	Estrados: 31 de octubre de 2019. ⁵⁸⁹ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
70	Gladys Yazmín Valle Gaxiola	Estrados: 31 de octubre de 2019. ⁵⁹⁰ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
71	Aurora Cruz Pérez INE/COL/JDE02/1356/2019 ⁵⁹¹	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁵⁹² Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
72	Lilia Cruz Pérez INE/COL/JDE02/1355/2019 ⁵⁹³	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁵⁹⁴ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
73	Sergio Solórzano Puga	Estrados: 28 de octubre de 2019. ⁵⁹⁵ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
74	Wendy Arely Albornoz Puga INE/01JDE/VS/0511/2019 ⁵⁹⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁹⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
75	Vanessa Guadalupe Mena Osorio INE/01JDE/VS/0512/2019 ⁵⁹⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁵⁹⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
76	Adriana Escobar Contreras INE/MICH/JDE04-VS/535/2019 ⁶⁰⁰	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶⁰¹ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta

⁵⁸³ Visible a fojas 5993 a 5995 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸⁵ Visible a foja 6007 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸⁶ Visible a foja 6027 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸⁷ Visible a foja 6045 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸⁸ Visible a foja 6063 del legajo 7 del expediente.

⁵⁸⁹ Visible a foja 6081 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹⁰ Visible a foja 6099 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹¹ Visible a foja 6116 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹² Visible a foja 6115 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹³ Visible a foja 6119 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹⁴ Visible a foja 6118 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹⁵ Visible a foja 6133 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹⁶ Visible a foja 6136 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹⁷ Visible a foja 6135 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹⁸ Visible a foja 6141 del legajo 7 del expediente.

⁵⁹⁹ Visible a foja 6140 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰⁰ Visible a foja 6148 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰¹ Visible a fojas 6146 a 6147 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
77	Ana María García González INE/MICH/JDE04-VS/529/2019 ⁶⁰²	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁶⁰³ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
78	Arianna Vega Valencia INE /MICH/JDE04-VS/531/2019 ⁶⁰⁴	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶⁰⁵ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
79	Cecilia López Asceves INE/MICH/JDE04-VS/536/2019 ⁶⁰⁶	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶⁰⁷ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
80	Elizabeth García Núñez INE/MICH/JDE04-VS/537/2019 ⁶⁰⁸	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶⁰⁹ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
81	Elvia García López	Estrados: 25 de octubre de 2019. ⁶¹⁰ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
82	Karla Karina Buenrostro Suárez	Estrados: 25 de octubre de 2019. ⁶¹¹ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
83	Raquel Gálvez Navarro INE/MICH/JDE04-VS/538/2019 ⁶¹²	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁶¹³ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
84	José Miguel Valerio Buenrostro INE/MICH/JDE04-VS/533/2019 ⁶¹⁴	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶¹⁵ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
85	Mirna Cristina Ponce Batres INE/MICH/JDE04-VS/533/2019 ⁶¹⁶	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁶¹⁷ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
86	José Juan Galván Millán INE/MICH/JDE05/VS/327/2019 ⁶¹⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶¹⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
87	Consuelo de la Luz Navarro Castellanos	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁶²⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
88	Andrés Arellano Tinoco	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶²² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁶⁰² Visible a foja 6154 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰³ Visible a fojas 6155 y 6156 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰⁴ Visible a foja 6164 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰⁵ Visible a foja 6162 a 6163 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰⁶ Visible a foja 6172 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰⁷ Visible a fojas 6170 a 6171 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰⁸ Visible a foja 6180 del legajo 7 del expediente.

⁶⁰⁹ Visible a foja 6178 a 6179 del legajo 7 del expediente.

⁶¹⁰ Visible a foja 6194 a 6196 del legajo 7 del expediente.

⁶¹¹ Visible a foja 6202 a 6204 del legajo 7 del expediente.

⁶¹² Visible a foja 6208 del legajo 7 del expediente.

⁶¹³ Visible a foja 6206 a 6207 del legajo 7 del expediente.

⁶¹⁴ Visible a foja 6224 del legajo 7 del expediente.

⁶¹⁵ Visible a foja 6222 a 6223 del legajo 7 del expediente.

⁶¹⁶ Visible a foja 6232 del legajo 7 del expediente.

⁶¹⁷ Visible a foja 6230 a 6231 del legajo 7 del expediente.

⁶¹⁸ Visible a foja 6241 del legajo 7 del expediente.

⁶¹⁹ Visible a foja 6240 del legajo 7 del expediente.

⁶²⁰ Visible a fojas 6247 a 6248 del legajo 7 del expediente.

⁶²² Visible a foja 6250 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/MICH/JDE05/VS/325/2019 ⁶²¹		
89	Mariela Jocelyn Salazar Vázquez INE/MICH/JDE01/VS/376/19 ⁶²³	Cédula: 1 de noviembre de 2019. ⁶²⁴ Plazo: 4 a 8 de noviembre de 2019	Sin respuesta
90	Luis Alberto Medina Salmerón	Estrados: 28 de octubre de 2019. ⁶²⁵ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
91	Janeth Ávila Monteagudo INE/JDE03/VE/0226/2019 ⁶²⁶	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶²⁷ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
92	José Gonzalo Manrique Ávalos	Estrados: 31 de octubre de 2019. ⁶²⁸ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
93	Elizabeth Soto Guerrero INE/JDE04-ZAC/1045/2019 ⁶²⁹	Cédula: 30 de octubre de 2019. ⁶³⁰ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
94	Rubén Méndez García INE/JDE04-ZAC/1044/2019 ⁶³¹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶³² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
95	César Augusto Rodríguez Hernández	Estrados: 30 de octubre de 2019. ⁶³³ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
96	Ramón Fernando Salazar Guzmán INE/JDE02-ZAC/1496/2019 ⁶³⁴	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶³⁵ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
97	Laura Susana Torres Zertuche	Estrados: 25 de octubre de 2019. ⁶³⁶ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
98	Patricia Nohemí Garza Vázquez	Estrados: 28 de octubre de 2019. ⁶³⁷ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
99	Norma Alicia Trujillo Castillo INE/VS/JLE/NL/838/2019 ⁶³⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶³⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁶²¹ Visible a foja 6251 del legajo 7 del expediente

⁶²³ Visible a foja 6259 del legajo 7 del expediente.

⁶²⁴ Visible a fojas 6257 a 6258 del legajo 7 del expediente.

⁶²⁵ Visible a foja 6271 del legajo 7 del expediente.

⁶²⁶ Visible a foja 6275 del legajo 7 del expediente.

⁶²⁷ Visible a foja 6274 del legajo 7 del expediente.

⁶²⁸ Visible a foja 6292 del legajo 7 del expediente.

⁶²⁹ Visible a foja 6298 del legajo 7 del expediente.

⁶³⁰ Visible a foja 6297 del legajo 7 del expediente.

⁶³¹ Visible a foja 6302 del legajo 7 del expediente.

⁶³² Visible a foja 6301 del legajo 7 del expediente.

⁶³³ Visible a foja 6310 del legajo 7 del expediente.

⁶³⁴ Visible a foja 6314 del legajo 7 del expediente.

⁶³⁵ Visible a foja 6313 del legajo 7 del expediente.

⁶³⁶ Visible a foja 6327 del legajo 7 del expediente.

⁶³⁷ Visible a foja 6338 del legajo 7 del expediente.

⁶³⁸ Visible a foja 6340 del legajo 7 del expediente.

⁶³⁹ Visible a foja 6339 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
100	Francisco Javier Niño Martínez	Estrados: 25 de octubre de 2019. ⁶⁴⁰ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
101	Jonathan Alejandro Bonilla Quiroz INE/NL/JDE01/505/2019 ⁶⁴¹	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁶⁴² Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
102	Cristóbal Santos de Aquino	Estrados: 31 de octubre de 2019. ⁶⁴³ Plazo: 1 a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
103	Ma. Isabel Osorio Gutiérrez INE/02JDE/VE/0762/2019 ⁶⁴⁴	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁶⁴⁵ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
104	Alma Rosa Aguilar Jiménez INE/02JDE/VE/0763/2019 ⁶⁴⁶	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁶⁴⁷ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
105	Gregorio Reyes Argüello	Estrados:30 de octubre de 2019. ⁶⁴⁸ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
106	Dheny Yeesel Harrison García	Estrados: 29 de octubre de 2019. ⁶⁴⁹ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
107	Elizabeth Hernández Ramón INE/JDE/VS/312/2019 ⁶⁵⁰	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁶⁵¹ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
108	Natividad Nieves Molina INE/JDE/VS/312/2019 ⁶⁵²	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁶⁵³ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
109	Maricruz Núñez Hernández INE-JDE01-MEX/VE/2060/2019 ⁶⁵⁴	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁵⁵ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
110	Olivia Carlos de Jesús INE-JDE01-MEX/VE/2061/2019 ⁶⁵⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁵⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
111	Celia García Facio INE-JDE01-MEX/VE/2062/2019 ⁶⁵⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁵⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁶⁴⁰ Visible a foja 6348 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴¹ Visible a foja 6351 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴² Visible a foja 6350 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴³ Visible a foja 6363 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴⁴ Visible a foja 6370 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴⁵ Visible a foja 6369 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴⁶ Visible a foja 6373 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴⁷ Visible a foja 6372 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴⁸ Visible a foja 6379 del legajo 7 del expediente.

⁶⁴⁹ Visible a foja 6387 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵⁰ Visible a foja 6390 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵¹ Visible a foja 6389 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵² Visible a foja 6393 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵³ Visible a foja 6392 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵⁴ Visible a foja 6400 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵⁵ Visible a fojas 6398 a 6399 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵⁶ Visible a foja 6406 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵⁷ Visible a fojas 6404 a 6405 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵⁸ Visible a foja 6412 del legajo 7 del expediente.

⁶⁵⁹ Visible a fojas 6410 a 6411 del legajo 7 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
112	Ma. Dolores Cruz Cruz INE-JDE01-MEX/VE/2063/2019 ⁶⁶⁰	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁶¹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
113	Jonatan Huitrón Martínez	Estrados: 23 de octubre de 2019. ⁶⁶² Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
114	Christian Pérez Trejo INE-JDE04-MEX/VS/1688/2019 ⁶⁶³	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁶⁶⁴ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
115	Luis Adolfo Benítez Gómez INE-JDE04-MEX/VS/1689/2019 ⁶⁶⁵	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁶⁶⁶ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
116	Elizabeth Durán Silva INE/JDE05/VS/258/2019 ⁶⁶⁷	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶⁶⁸ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
117	Bernardo Delgado Hernández INE-JDE06-MEX/VS/2132/2019 ⁶⁶⁹	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁶⁷⁰ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	
118	Ramón Osvaldo Noriega Mercado INE-JDE07-MEX/VS/0522/2019 ⁶⁷¹	Citatorio: 24 de octubre de 2019. ⁶⁷² Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶⁷³ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
119	Laura Rojas Chávez INE-JDE07-MEX/VS/0523/2019 ⁶⁷⁴	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁷⁵ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
120	Marisol Ávila Pavón INE-JDE07-MEX/VS/0524/2019 ⁶⁷⁶	Citatorio: 24 de octubre de 2019. ⁶⁷⁷ Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁶⁷⁸ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
121	Beatriz Adriana Lezama Torres	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁶⁷⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
122	Patricia Regalado Cid	Estrados: 23 de octubre de 2019. ⁶⁸⁰ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁶⁶⁰ Visible a foja 6417 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶¹ Visible a fojas 6415 a 6416 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶² Visible a foja 6422 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶³ Visible a foja 6427 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶⁴ Visible a foja 6339 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶⁵ Visible a foja 6431 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶⁶ Visible a fojas 6429 a 6430 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶⁷ Visible a foja 6435 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶⁸ Visible a foja 6434 del legajo 7 del expediente.
⁶⁶⁹ Visible a foja 6447 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷⁰ Visible a foja 6446 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷¹ Visible a foja 6457 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷² Visible a fojas 6451 a 6455 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷³ Visible a foja 6456 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷⁴ Visible a foja 6463 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷⁵ Visible a foja 6462 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷⁶ Visible a foja 6473 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷⁷ Visible a fojas 6467 a 6471 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷⁸ Visible a foja 6472 del legajo 8 del expediente.
⁶⁷⁹ Visible a foja 6501 del legajo 8 del expediente.
⁶⁸⁰ Visible a foja 6511 del legajo 8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
123	Norma Angélica Castillo Muñoz INE-MEX-JDE08/VS/0571/2019 ⁶⁸¹	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁶⁸² Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
124	Juana Saldaña Ugalde INE-MEX-JDE08/VS/0571/2019 ⁶⁸³	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁶⁸⁴ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
125	Elia Edith Piedras Cañas INE-MEX-JDE08/VS/0574/2019 ⁶⁸⁵	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁶⁸⁶ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
126	Clementina Torres Martínez INE/JDE10-MEX/VS/315/2019 ⁶⁸⁷	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁸⁸ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
127	Esther Jasso Camacho INE/JDE10-MEX/VS/316/2019 ⁶⁸⁹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁹⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
128	Pablo Alberto Barrientos Reyes INE/JDE10-MEX/VS/317/2019 ⁶⁹¹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁹² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
129	Wendolyn Muñoz Guerrero INE-16JDE/VS/927/2019 ⁶⁹³	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁹⁴ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
130	Rogelio Simón Tinajero INE-16JDE/VS/928/2019 ⁶⁹⁵	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁶⁹⁶ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
131	Iris Sugeilli Cabrera Callejas INE-JDE19-MEX/VE/0382/2019 ⁶⁹⁷	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁶⁹⁸ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
132	Perla Judith Ruiz Jacinto INE-JDE22-MEX/VS/162/2019 ⁶⁹⁹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁰⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
133	María Elena Centeno Galicia INE-JDE22-MEX/VS/162/2019 ⁷⁰¹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁰² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁶⁸¹ Visible a foja 6515 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸² Visible a fojas 6513 a 6514 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸³ Visible a foja 6521 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸⁴ Visible a fojas 6519 a 6520 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸⁵ Visible a foja 6527 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸⁶ Visible a fojas 6525 a 6526 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸⁷ Visible a foja 6532 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸⁸ Visible a foja 6531 del legajo 8 del expediente.

⁶⁸⁹ Visible a foja 6537 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹⁰ Visible a foja 6536 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹¹ Visible a foja 6542 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹² Visible a foja 6541 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹³ Visible a foja 6548 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹⁴ Visible a fojas 6546 a 6547 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹⁵ Visible a foja 6555 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹⁶ Visible a fojas 6553 a 6554 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹⁷ Visible a fojas 6564 a 6565 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹⁸ Visible a foja 6563 del legajo 8 del expediente.

⁶⁹⁹ Visible a fojas 6570 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰⁰ Visible a foja 6569 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰¹ Visible a fojas 6575 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰² Visible a foja 6574 del legajo 8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
134	Raúl Omar Villareal Hernández INE/JDE26-MEX/VS/0791/19 ⁷⁰³	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁰⁴ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
135	María del Carmen Hernández Hernández INE-JDE27-MEX/VS/678/2019 ⁷⁰⁵	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁷⁰⁶ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
136	Alejandro Cruz Urbina Rubí	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁷⁰⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
137	Georgina Verenice Cruz Millán INE-JDE34-MEX/VS/452/2019 ⁷⁰⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁰⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
138	María Guadalupe Castañeda Nabor	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷¹⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
139	Roberto Sánchez Ignacio INE-JDE40-MEX/VS/244/2019 ⁷¹¹	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷¹² Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
140	Nancy Castillo Hernández INE-JDE40-MEX/VS/239/2019 ⁷¹³	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷¹⁴ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
141	Maribel Ramírez Sánchez INE-JDE40-MEX/VS/244/2019 ⁷¹⁵	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷¹⁶ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
142	Noé Francisco Castañeda Díaz INE-JDE40-MEX/VS/241/2019 ⁷¹⁷	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷¹⁸ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
143	Rosa González Fuentes INE-JDE40-MEX/VS/243/2019 ⁷¹⁹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷²⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
144	Jessica Brenda González Rodríguez	Estrados: 28 de octubre de 2019. ⁷²¹ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
145	Marcia Valeria Vázquez Gómez INE/JDE05/VS/256/2019 ⁷²²	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁷²³ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁷⁰³ Visible a foja 6586 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰⁴ Visible a foja 6584 a 6585 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰⁵ Visible a foja 6595 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰⁶ Visible a fojas 6593 a 6594 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰⁷ Visible a foja 6618 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰⁸ Visible a foja 6621 del legajo 8 del expediente.

⁷⁰⁹ Visible a fojas 6620 a 6623 del legajo 8 del expediente.

⁷¹⁰ Visible a foja 6639 del legajo 8 del expediente.

⁷¹¹ Visible a foja 6642 del legajo 8 del expediente.

⁷¹² Visible a foja 6641 del legajo 8 del expediente.

⁷¹³ Visible a foja 6645 del legajo 8 del expediente.

⁷¹⁴ Visible a foja 6644 del legajo 8 del expediente.

⁷¹⁵ Visible a foja 6642 del legajo 8 del expediente.

⁷¹⁶ Visible a foja 6649 del legajo 8 del expediente.

⁷¹⁷ Visible a foja 6653 del legajo 8 del expediente.

⁷¹⁸ Visible a foja 6652 del legajo 8 del expediente.

⁷¹⁹ Visible a foja 6656 del legajo 8 del expediente.

⁷²⁰ Visible a foja 6655 del legajo 8 del expediente.

⁷²¹ Visible a foja 6665 del legajo 8 del expediente.

⁷²² Visible a foja 6672 del legajo 7 del expediente.

⁷²³ Visible a foja 6671 del legajo 8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
146	Jorge Adrián Cárdenas Vargas INE-JDE07-MEX/VS/0521/2019 ⁷²⁴	Citatorio: 24 de octubre de 2019. ⁷²⁵ Cédula: 2 de noviembre de 2019. ⁷²⁶ Plazo:	Sin respuesta
147	Lourdes Ortiz Urbina INE-MEX-JDE08/VS/0573/2019 ⁷²⁷	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷²⁸ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
148	Esmeralda Escamilla Salazar	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁷²⁹ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
149	Mónica Berenice González Zaldívar INE-JDE34-MEX/VS/454/2019 ⁷³⁰	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁷³¹ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
150	Ofelia López Espinoza INE/JD 03/VS/0437/2019 ⁷³²	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁷³³ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
151	Blanca Estela de la Riva Robles INE/JD 03/VS/0438/2019 ⁷³⁴	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁷³⁵ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
152	Erika Ortegón Olveda INE/JD 03/VS/0439/2019 ⁷³⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷³⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
153	Lucy Landy Rubí Velázquez Martínez INE/JDE/02/VS/504/19 ⁷³⁸	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷³⁹ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
154	Pedro Pablo Llanes Bacab	Cédula: 30 de octubre de 2019. ⁷⁴⁰ Plazo: 31 de octubre a 6 de noviembre de 2019	Sin respuesta
155	Hefer Oseas Be Pech INE/JDE04/VS/502/2019 ⁷⁴¹	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷⁴² Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
156	Gonzalo Gerardo Echalar Rosado INE/JDE04/VS/501/2019 ⁷⁴³	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷⁴⁴ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta

⁷²⁴ Visible a foja 6682 del legajo 8 del expediente.

⁷²⁵ Visible a fojas 6676 a 6680 del legajo 8 del expediente.

⁷²⁶ Visible a fojas 6681 del legajo 8 del expediente.

⁷²⁷ Visible a foja 6689 del legajo 8 del expediente.

⁷²⁸ Visible a fojas 6687 a 6688 del legajo 8 del expediente.

⁷²⁹ Visible a foja 6701 del legajo 8 del expediente.

⁷³⁰ Visible a fojas 6704 a 6706 del legajo 8 del expediente.

⁷³¹ Visible a foja 6703 del legajo 8 del expediente.

⁷³² Visible a foja 6715 del legajo 8 del expediente.

⁷³³ Visible a foja 6714 del legajo 8 del expediente.

⁷³⁴ Visible a foja 6730 del legajo 8 del expediente.

⁷³⁵ Visible a foja 6729 del legajo 8 del expediente.

⁷³⁶ Visible a foja 6746 del legajo 8 del expediente.

⁷³⁷ Visible a foja 6744 del legajo 8 del expediente.

⁷³⁸ Visible a foja 6769 del legajo 7 del expediente.

⁷³⁹ Visible a fojas 6767 a 6768 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴⁰ Visible a foja 6808 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴¹ Visible a foja 6832 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴² Visible a fojas 6830 a 6831 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴³ Visible a foja 6845 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴⁴ Visible a fojas 6843 a 6844 del legajo 8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
157	Raúl García Montes INE-JDE01-VS-0239-2019 ⁷⁴⁵	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷⁴⁶ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
158	Bertha López Ávila INE-JDE01-VS-0238-2019 ⁷⁴⁷	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁷⁴⁸ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
159	Luis Fernando Abitia Cuevas INE-JAL-JDE08-VS-701-2019 ⁷⁴⁹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁵⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
160	Francisco Javier Ascencio Reyes INE-JAL-JDE09-VS-0241-2019 ⁷⁵¹	Cédula: 5 de noviembre de 2019. ⁷⁵² Plazo: 6 a 12 de noviembre de 2019	Sin respuesta
161	David Hernández Navarro	Estrados: 4 de noviembre de 2019. ⁷⁵³ Plazo: 5 a 11 de noviembre de 2019	Sin respuesta
162	Nancy Patricia Ramos Barajas	Estrados: 4 de noviembre de 2019. ⁷⁵⁴ Plazo: 5 a 11 de noviembre de 2019	Sin respuesta
163	Verónica Echevarría Chavarín	Estrados: 5 de noviembre de 2019. ⁷⁵⁵ Plazo: 6 a 12 de noviembre de 2019	Sin respuesta
164	Enrique Alberto Mojarro Robles INE/JAL/JDE04/VS/0753/2019 ⁷⁵⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁵⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
165	Martín Guadalupe Gudiño Zalazar INE/JAL/JDE04/VS/0754/2019 ⁷⁵⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁵⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
166	Olivia Flores Herrera INE-JAL-13JDE-VS-0255-2019 ⁷⁶⁰	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷⁶¹ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
167	Roberto Carlos Álvarez Haro INE-JDE01-VS-0236-2019 ⁷⁶²	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁷⁶³ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
168	Verónica Vela Villagrana INE-JDE01-VS-0237-2019 ⁷⁶⁴	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁷⁶⁵ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta

⁷⁴⁵ Visible a foja 6856 del legajo 8 del expediente

⁷⁴⁶ Visible a foja 6855 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴⁷ Visible a foja 6864 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴⁸ Visible a foja 6863 del legajo 8 del expediente.

⁷⁴⁹ Visible a foja 6874 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵⁰ Visible a fojas 6872 a 6873 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵¹ Visible a foja 6878 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵² Visible a fojas 6876 a 6877 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵³ Visible a fojas 6882 a 6884 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵⁴ Visible a foja 6888 a 6890 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵⁵ Visible a fojas 6900 a 6903 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵⁶ Visible a foja 6909 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵⁷ Visible a fojas 6906 a 6907 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵⁸ Visible a foja 6915 del legajo 8 del expediente.

⁷⁵⁹ Visible a fojas 6913 a 6914 del legajo 8 del expediente.

⁷⁶⁰ Visible a foja 6922 del legajo 8 del expediente.

⁷⁶¹ Visible a foja 6921 del legajo 8 del expediente.

⁷⁶² Visible a foja 6925 del legajo 8 del expediente.

⁷⁶³ Visible a foja 6924 del legajo 8 del expediente.

⁷⁶⁴ Visible a foja 6930 del legajo 8 del expediente.

⁷⁶⁵ Visible a foja 6929 del legajo 8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
169	José Luis Cortés Nieto INE-JAL-JDE20-VE-1167-2019 ⁷⁶⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁶⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
170	José Carlos Mora González INE-JAL-JDE20-VE-1168-2019 ⁷⁶⁸	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁶⁹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
171	Lucía Berenice García Rojas INE-JAL-JDE20-VE-1169-2019 ⁷⁷⁰	Cédula: 06 de noviembre de 2019. ⁷⁷¹ Plazo: 7 a 13 de noviembre de 2019	Sin respuesta
172	Viviana Cointa Olivares Delgadillo INE-JAL-JDE20-VE-1170-2019 ⁷⁷²	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁷³ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
173	Rigoberto Quintanilla Soto INE/TAM/02JDE/1716/2019 ⁷⁷⁴	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁷⁷⁵ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
174	Carlos Adrián Cabrera de León INE/TAM/02JDE/1717/2019 ⁷⁷⁶	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁷⁷⁷ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019.	Sin respuesta
175	Juan José Lugo Castillo INE/TAM/02JDE/1718/2019 ⁷⁷⁸	Cédula: 29 de octubre de 2019. ⁷⁷⁹ Plazo: 30 de octubre a 5 de noviembre de 2019	Sin respuesta
176	Norma Elizabeth Flores Dávila	Estrados: 25 de octubre de 2019. ⁷⁸⁰ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
177	Susana Reyna Ovalle INE/TAM/03JDE/1836/2019 ⁷⁸¹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁸² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
178	Sonia Leticia Rodríguez Figueroa INE/TAM/04JDE/2029/2019 ⁷⁸³	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁸⁴ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
179	Amada Gloria Álvarez Guerra INE/TAM/04JDE/2030/2019 ⁷⁸⁵	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁸⁶ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁷⁶⁶ Visible a foja 6936 del legajo 8 del expediente.
⁷⁶⁷ Visible a fojas 6934 a 6935 del legajo 8 del expediente.
⁷⁶⁸ Visible a foja 6941 del legajo 8 del expediente.
⁷⁶⁹ Visible a fojas 6939 a 6940 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷⁰ Visible a foja 6946 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷¹ Visible a fojas 6944 a 6945 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷² Visible a foja 6951 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷³ Visible a fojas 6949 a 6950 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷⁴ Visible a foja 6957 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷⁵ Visible a fojas 6955 a 6956 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷⁶ Visible a foja 6963 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷⁷ Visible a fojas 6961 a 6962 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷⁸ Visible a foja 6969 del legajo 8 del expediente.
⁷⁷⁹ Visible a fojas 6967 a 6968 del legajo 8 del expediente.
⁷⁸⁰ Visible a foja 6982 del legajo 8 del expediente.
⁷⁸¹ Visible a foja 6986 del legajo 8 del expediente.
⁷⁸² Visible a fojas 6984 a 6985 del legajo 8 del expediente.
⁷⁸³ Visible a foja 6991 del legajo 8 del expediente.
⁷⁸⁴ Visible a fojas 6989 a 6990 del legajo 8 del expediente.
⁷⁸⁵ Visible a foja 6996 del legajo 8 del expediente.
⁷⁸⁶ Visible a fojas 6994 a 6995 del legajo 8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
180	Elizabeth Hernández Ponce INE INE/JD07-TAM/VE/2340/2019 ⁷⁸⁷	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁷⁸⁸ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
181	Martha Griselda Fuentes Martínez INE INE/JD07-TAM/VE/2341/2019 ⁷⁸⁹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁹⁰ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
182	Sonia Guadalupe Banda Juárez INE INE/JD07-TAM/VE/2342/2019 ⁷⁹¹	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁷⁹² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
183	Oscar Martín Guzmán Barrios INE/TAM/08HDE/2447/2019 ⁷⁹³	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁷⁹⁴ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
184	Ernestina Molar Piña	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁷⁹⁵ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
185	Juan Arturo López Vázquez	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁷⁹⁶ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
186	Luis Fabricio Ortiz Burciaga	Estrados: 30 de octubre de 2019. ⁷⁹⁷ Plazo: 31 de octubre a 7 de noviembre de 2019	Sin respuesta
187	Guadalupe de los Ángeles Benavente Betancourt INE-JD05-QRO-VS-453-2019 ⁷⁹⁸	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁷⁹⁹ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
188	Francisca Griselda Esquivel Pacheco INE/JD02QRO/VSD/265/2019 ⁸⁰⁰	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁸⁰¹ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
189	Emelia Esquivel Pacheco INE/JD02QRO/VSD/264/2019 ⁸⁰²	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁸⁰³ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
190	Martha Yazmín Martínez Jasso INE/SLP/01JDE/VE/458/2019 ⁸⁰⁴	Cédula: 23 de octubre de 2019. ⁸⁰⁵ Plazo: 24 a 30 de octubre de 2019	Sin respuesta
191	Andrea Pérez García INE/SLP/01JDE/VE/458/2019 ⁸⁰⁶	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁸⁰⁷ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta

⁷⁸⁷ Visible a foja 7000 del legajo 8 del expediente.

⁷⁸⁸ Visible a foja 6999 del legajo 8 del expediente.

⁷⁸⁹ Visible a foja 7004 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹⁰ Visible a foja 7003 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹¹ Visible a foja 7008 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹² Visible a foja 7007 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹³ Visible a foja 7013 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹⁴ Visible a foja 7012 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹⁵ Visible a fojas 7019 a 7020 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹⁶ Visible a fojas 7024 a 7025 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹⁷ Visible a foja 7035 a 7036 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹⁸ Visible a foja 7042 del legajo 8 del expediente.

⁷⁹⁹ Visible a fojas 7040 a 7041 del legajo 8 del expediente.

⁸⁰⁰ Visible a foja 7047 del legajo 8 del expediente.

⁸⁰¹ Visible a fojas 7045 a 7046 del legajo 8 del expediente.

⁸⁰² Visible a foja 7052 del legajo 8 del expediente.

⁸⁰³ Visible a fojas 7050 a 7051 del legajo 8 del expediente.

⁸⁰⁴ Visible a foja 7058 del legajo 8 del expediente

⁸⁰⁵ Visible a foja 7057 del legajo 8 del expediente.

⁸⁰⁶ Visible a foja 7062 del legajo 8 del expediente

⁸⁰⁷ Visible a foja 7061 del legajo 8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
192	Joel Esaú Martínez Bárcenas INE/SLP/02JDE/VS/347/2019 ⁸⁰⁸	Cédula: 28 de octubre de 2019. ⁸⁰⁹ Plazo: 29 de octubre a 4 de noviembre de 2019	Sin respuesta
193	Carlos Alberto Osornio Rodríguez INE/SLP/04JDE/VE/341/2019 ⁸¹⁰	Cédula: 25 de octubre de 2019. ⁸¹¹ Plazo: 28 de octubre a 1 de noviembre de 2019	Sin respuesta
194	Olga Leticia Ramírez Palomo	Estrados: 24 de octubre de 2019. ⁸¹² Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
195	Rosalinda Juárez Gea INE/SLP/04JDE/VE/342/2019 ⁸¹³	Cédula: 24 de octubre de 2019. ⁸¹⁴ Plazo: 25 a 31 de octubre de 2019	Sin respuesta
196	Jesús José Galaviz Aragón	Estrados: 17 de febrero de 2020 ⁸¹⁵ Plazo: 18 a 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
197	Juan Luis Acosta Romo	Estrados: 03 de marzo de 2020 ⁸¹⁶	Sin respuesta
198	Alma Isela Villalobos González INE/JD/1526/19	Cédula: 21 de febrero de 2020 ⁸¹⁷ Plazo: 24 a 28 de febrero de 2020	Sin respuesta
199	Manuel Arnulfo Parra Pérez INE/JD/1526/19	Cédula: 21 de febrero de 2020 ⁸¹⁸ Plazo: 24 a 28 de febrero de 2020	Sin respuesta

9. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del *INE* emitió el Acuerdo **INE/JGE34/2020**, por el que **SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, en cuyo punto **Octavo** se determinó lo siguiente:

“A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución”.

⁸⁰⁸ Visible a foja 7072 del legajo 8 del expediente

⁸⁰⁹ Visible a fojas 7070 a 7071 del legajo 8 del expediente.

⁸¹⁰ Visible a foja 7079 del legajo 8 del expediente

⁸¹¹ Visible a foja 7078 del legajo 8 del expediente.

⁸¹² Visible a fojas 7094 a 7099 del legajo 8 del expediente.

⁸¹³ Visible a foja 7103 del legajo 8 del expediente

⁸¹⁴ Visible a foja 7102 del legajo 8 del expediente.

⁸¹⁵ Visible a fojas 7122 a 7123 del legajo 8 del expediente.

⁸¹⁶ Visible a foja 7174 a 7198 del legajo 8 del expediente.

⁸¹⁷ Visible a foja 7143 del legajo 8 del expediente.

⁸¹⁸ Visible a foja 7151 del legajo 8 del expediente.

[Énfasis añadido]

Posteriormente, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG82/2020**, denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19**, en el que, entre otras medidas, se estableció la siguiente:

“Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.”^[1]

Finalmente, a fin de dar continuidad a las anteriores determinaciones, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo **INE/JGE45/2020**, de rubro **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**, mediante el cual, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el avance de los efectos negativos de la pandemia en nuestro país, se aprobó la ampliación de la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del *INE*, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acordara su reanudación.

10. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. El 19 de junio en curso, se aprobó el Acuerdo **INE/CG139/2020** por el que se implementó como

^[1] En dicho Anexo se menciona lo relacionado con el trámite y sustanciación de diversos procedimientos ordinarios sancionadores.

medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

11. DESIGNACIÓN DE NUEVAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. El veintidós de julio en curso, la Cámara de Diputados designó por mayoría de votos a los Consejeros Electorales Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Dr. Uuc- Kib Espadas Ancona, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan.

12. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. El treinta de julio de en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **INE/CG172/2020** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** en que, entre otras cuestiones, se determinó la integración y presidencia de la *Comisión de Quejas*.

13. REACTIVACIÓN DE PLAZOS. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, fue aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, el diverso **INE/CG238/2020** denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19.*

En el que se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

***Primero.** Se reanudan los plazos y términos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo modalidad a distancia o semipresencial, y conforme a los términos de este Acuerdo.*

14. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, para que fuera sometido a la consideración de las integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la *Comisión* aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*, respecto de las conductas que se definen como infractoras a dicha Ley electoral, atribuidas a los sujetos obligados a la misma.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PRI*, en perjuicio de las personas que han sido señalados a lo largo de la presente determinación.

Ahora bien, conforme al artículo 23, del *COFIPE*, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al Instituto Federal Electoral —hoy *INE*— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, el incumplimiento de las

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443 párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la *LGIPE* y 25, párrafo 1, incisos a) y e) de la *LGPP*, respectivamente.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRI*, derivado, esencialmente, de la violación al derecho de libertad afiliación y utilización indebida de datos personales por parte de ese instituto político.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,⁸¹⁹ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de ciudadanas y ciudadanos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el *COFIPE*, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción

⁸¹⁹ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTOS.

El artículo 466, párrafo 3, de la *LGIPE*, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de una queja o denuncia deberán ser examinadas de oficio.

Al respecto, se debe asentar que el sobreseimiento, en términos de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIPE* se actualiza cuando *habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia*.

Esto es, se da como efecto inmediato, al actualizarse una causal de improcedencia, antes de que se dicte resolución o sentencia, y una vez admitida la queja o denuncia.

Respecto del ciudadano Genaro Andrade Amezcua.

En el presente procedimiento, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11 párrafo 1, inciso d), de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 441, párrafo 1 de la *LGIPE*, que prevén lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 11. 1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

d) *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 441. 1. *En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

Como se evidencia, uno de los supuestos de sobreseimiento, en los procedimientos como el que se resuelve, lo es que el denunciante una vez que sea admitida su queja fallezca durante la tramitación del mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

En el caso, como se estableció desde el inicio de la presente resolución, el expediente que se resuelve versa sobre la presunta vulneración al derecho de afiliación de las personas denunciantes —entre ellas Genaro Andrade Amezcua— por parte del *PRI*, y el uso indebido de datos personales para ese fin.

Ahora bien, respecto al citado ciudadano, el procedimiento debe ser sobreseído, toda vez que Genaro Andrade Amezcua falleció durante la tramitación del presente procedimiento.

En efecto, si bien el quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la *UTCE*, la queja presentada por **Genaro Andrade Amezcua**,⁸²⁰ mediante la cual manifestó lo siguiente:

“... que desconozco la afiliación al Partido Revolucionario Institucional, ya que fui a solicitar trabajo al INE, y al checar posibles afiliaciones salgo en mencionado partido, por lo cual solicito mi baja de sus filas, motivo que no soy participe o simpatizante de ningún partido en especial ...
En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan...”

Dicha queja fue admitida mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho y se ordenó la investigación correspondiente, en los términos que han sido expuestos en los RESULTANDOS del cuerpo de la presente resolución.

Así, una vez agotada la etapa de investigación y emplazamiento, al dar vista a las partes, incluido el denunciado, para formular sus respectivos alegatos, se obtuvo que personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, al constituirse en el domicilio de **Genaro Andrade Amezcua**, fueron atendidos por la tía del ciudadano en cuestión, quien refirió que el denunciante había fallecido, procediendo a mostrar el acta de defunción correspondiente, cuya imagen se anexó a la citada diligencia.

⁸²⁰ Visible en la página 1105, legajo 1 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Atento a lo anterior, la *UTCE* ordenó requerir al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, para que informara si en los archivos del Registro a su digno cargo, se encontraba el Acta de defunción o algún dato que condujera a confirmar o no el fallecimiento de **Genaro Andrade Amezcua**; solicitud a la que recayó el oficio INE/DERFE/STN/27491/2019,⁸²¹ mediante el cual el Secretario Técnico Normativo de la citada Dirección Ejecutiva señaló que derivado de la búsqueda realizada a la Coordinación de Operación en Campo de esa Dirección Ejecutiva se recibió el oficio INE/COC/1049/2019, a través del cual dicha Coordinación adjuntó copia del Acta de Defunción, con número 00089, a nombre de Genaro Andrade Amezcua, motivo por el cual, esta autoridad electoral tuvo por confirmado el fallecimiento del citado ciudadano.

Con base en lo anterior, y toda vez que el motivo de la denuncia lo constituye la vulneración a un derecho personalísimo como lo es el de la libertad de asociación de un ciudadano, que se ejerce por sí mismo mediante el otorgamiento de su consentimiento expreso para tal efecto, ya sea plasmado en una cédula de afiliación a través de su firma o en caso de no poder hacerlo, al asentar su huella digital; o bien, por medio de documentales que acrediten que realizó el pago de cuotas partidistas, su participación en actos del partido, su intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras; actos que de forma alguna pueden realizarse por terceras personas vía representación.

En efecto, la parte agraviada (ciudadano), es la única que puede instar el actuar de la autoridad al estimar vulnerado su derecho de libre asociación, dado que, la potestad punitiva del Estado en estos casos requiere de un impulso procesal (presentación de una queja o denuncia ante autoridad competente) para que se active su intervención.

Robustecen lo señalado, el contenido de la Jurisprudencia 34/2002, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, en la que entre otras consideraciones se establece que *“...el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses*

⁸²¹ Visible en las páginas 5262 a 5264, legajo 6 del expediente.

calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que, el objeto del litigio trasciende únicamente al interés individual del demandante y no así al de un determinado grupo social o de toda la comunidad e, incluso, del Estado y, dado que, está acreditado en autos que la parte actora del procedimiento sancionador ordinario en que se actúa ha fallecido, el litigio respecto de quien ostentaba el nombre de **Genaro Andrade Amezcua** en contra del *PR*I con motivo de su presunta indebida afiliación a dicho instituto político y uso de datos personales para tal fin, en contravención a su derecho de libertad de asociación que estimó vulnerado, se ha extinguido.

Así, se sobresee el presente procedimiento sancionador ordinario, de conformidad con la interpretación de lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 441, párrafo 1 de la *LG*IPE, únicamente por lo que hace al escrito de queja presentado por **Genaro Andrade Amezcua**.⁸²²

Por cuanto hace a las personas denunciantes María del Carmen Flores García, Miguel Ángel López Juárez y Julián García Romero.

Ahora bien, respecto de María del Carmen Flores García, Miguel Ángel López Juárez y Julián García Romero, este *Consejo General* considera que el presente

⁸²² Este criterio fue sostenido en las resoluciones INE/CG517/2019 e INE/CG50/2020, emitidas por este Consejo General el veinte de noviembre de dos mil diecinueve y el veintiuno de febrero del año en curso.

procedimiento debe sobreseerse en atención a que se **carece de materia para realizar un pronunciamiento de fondo** respecto a la cuestión planteada por las personas quejasas citadas, puesto que, con posterioridad al dictado del acuerdo admisorio, y derivado de las diligencias de investigación realizadas por la Unidad Técnica, se pudo corroborar que, contrario a lo que afirmaron a través de sus respectivos escritos de queja, no son ni han sido militantes del denunciando, por lo que, en modo alguno, pudieron haber sufrido una violación a su derecho de libre afiliación, ni el uso indebido de sus datos personales para tal fin, y, como consecuencia de ello, no puede fincarse algún tipo de responsabilidad al partido político por cuestiones que no acontecieron.

En efecto, en los casos que nos ocupan, como se puede observar de la lectura de sus escritos iniciales, los quejosos afirmaron haber sido incorporados por el *PRI* a su padrón de militantes,⁸²³ para lo cual, dicho partido político presuntamente hizo uso indebido de sus datos personales, sin que estas personas hubieran prestado su consentimiento para tal propósito.

Al respecto, cabe señalar que la Unidad Técnica, mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, admitió a trámite las quejas de mérito, puesto que, a partir de los elementos con que contaba, estaban formalmente satisfechos los requisitos previstos por la normatividad electoral, entre los que se encuentra el de hacer una narración precisa y clara de los hechos denunciados, mismos que, en la especie, podían constituir la transgresión del derecho a la libre afiliación de las personas inconformes, así como el posible uso indebido de sus datos personales.

En el mismo proveído, determinó realizar dos requerimientos de información, uno al partido denunciado y otro a la DEPPP, para que, conforme a los datos que obran en su poder, precisaran si los quejosos cuyo asunto nos ocupa —junto con el resto de los quejosos en el expediente que se resuelve—, estaban o no registrados como afiliados del *PRI*.

Al respecto, los sujetos requeridos, al dar contestación al requerimiento mencionado, precisaron de manera clara y contundente, que ninguna de esas tres

⁸²³ Mediante los escritos de queja glosados a fojas 24, 67 y 32, respectivamente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

personas se encontraba registrada como afiliado del *PRI*, indicando la DEPPP, textualmente lo siguiente:

...

*Con respecto a los CC. Erika Ortega Olveda, María del Carmen Flores García, Leonor Alonso Sandoval, Graciela Martínez Pérez, Nadia Luisa Sedano González, Miguel Ángel López Juárez y Julián García Romero, identificados con los números 21, 27, 28, 29, 30, 32 y 131, respectivamente, en el Cuadro 2 del proemio del Acuerdo remitido, **no fueron localizados dentro del padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional.***

Énfasis añadido.

Como resultado de lo anterior, en el acuerdo en el que se ordenó emplazar al partido político denunciado, se excluyó a las personas aquí precisadas.

En el mismo tenor, atento a que la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios es competencia de este Consejo General, lo conducente era, en el momento procesal oportuno, formular la propuesta de sobreseimiento del asunto.

De conformidad con lo antes reseñado, este Consejo General considera que es procedente sobreseer el presente asunto, por carecer de materia el pronunciamiento de fondo, puesto que, en acatamiento al principio de congruencia de las resoluciones, el fallo correspondiente debería versar sobre lo legal o ilegal de la incorporación de los quejosos al padrón de afiliados del *PRI*, cuestión que, como antes quedó demostrado, **no aconteció en realidad.**

Como es de explorado derecho, la función jurisdiccional —independientemente de la naturaleza administrativa o judicial de que se encuentre revestido el órgano competente—, tiene por finalidad el dictado de una resolución que dirima, en totalidad y exclusividad, el conflicto de intereses sometido a su consideración por las partes, de manera que debe decidir si asiste la razón al que pretende o al que resiste.

En esa medida, el presupuesto fundamental para el dictado de una resolución de fondo, estriba en la existencia de una situación jurídica calificada como relevante

por el derecho, de manera que si la materia no existe, resulta ocioso el dictado de una resolución que se pronuncie sobre acontecimientos que no sucedieron en la realidad, haciendo inalcanzable la pretensión expresada por los quejosos a través de sus respectivos escritos.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la Tesis de Jurisprudencia **13/2004**,⁸²⁴ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, **definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho**, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que **uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada.** Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o **el sobreseimiento en el juicio, en su caso**, toda vez que, de lo contrario, **se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.**

Énfasis añadido.

En este orden de ideas, es preciso no perder de vista que los hechos denunciados por los quejosos, consistían, medularmente, en haber sido incorporados al padrón de militantes del *PR*I, mediante el uso de sus datos personales, sin que lo hubieran

⁸²⁴Consultable en la página: <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2013/2004>.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

consentido previamente, de manera que existían dos elementos a dilucidar en la resolución de fondo, uno objetivo y otro subjetivo:

1. **Elemento objetivo.** Que los quejosos fueron afiliados al *PR*I sin haber otorgado su consentimiento; y
2. **Elemento subjetivo.** Que dicha actuación sea imputable al citado partido político.

En relación con ello, cabe resaltar que la premisa fundamental del primero de los elementos señalados consiste en que la afiliación haya existido, para determinar a continuación si la misma se ajustó o no a las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de libre afiliación a los partidos políticos, puesto que, de no haber existido la afiliación cuestionada, como en el caso que nos ocupa, **no existe materia de verificación; es decir, no existe un hecho objetivo y concreto para realizar un ejercicio de subsunción, a fin de resolver si se ajustó o no al orden jurídico nacional**, como se puede advertir con claridad de la Jurisprudencia 34/2002,⁸²⁵ sostenida por la Sala Superior, aplicable al presente asunto mutatis mutandis, cuyo rubro y texto son los siguientes:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- *El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente,*

⁸²⁵ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

*el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. **El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.** Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto **ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que **al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.** Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que **cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.***

Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, toda vez que carecería de todo propósito y utilidad que este Consejo General se pronunciara sobre una afiliación que nunca sucedió y por tanto es material y jurídicamente imposible que resulte desapegada al marco normativo, lo procedente es declarar el **sobreseimiento** del presente procedimiento sancionador ordinario, de conformidad con la interpretación de lo previsto en los artículos 441, de la *LGIFE*, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios* únicamente por lo que hace a las quejas presentados por **María del Carmen Flores García, Miguel Ángel López Juárez y Julián García Romero, por la supuesta afiliación indebida al PRI.**

TERCERO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

En el presente asunto se debe subrayar por una parte que, la legislación comicial aplicable para la resolución del fondo del asunto será el **COFIPE**, por lo que respecta a las quejas presentadas por **ciento cincuenta y seis personas**, tal y como se detalla enseguida.

Por lo que respecta a las quejas de **cincuenta y ocho ciudadanas y ciudadanos** (indebida afiliación) se cometieron **durante la vigencia del COFIPE**, puesto que en todos esos casos el registro o afiliación de las y los quejosos al **PR**I se realizó antes del veintitrés de mayo de dos mil catorce, temporalidad en la cual se encontraba vigente dicho código, tal y como se advierte a continuación:

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación DEPPP
1	Ezequiel Gallardo Trujillo	17/08/2010
2	Laura Susana Torres Zertuche	24/04/2012
3	Olivia Flores Herrera	27/01/2011
4	Alma Rosa Aguilar Jiménez	13/02/2008
5	Roberto Carlos Álvarez Haro	28/09/2012
6	Luis Fabricio Ortiz Burciaga	01/12/2009
7	Jesús Rivera Villagómez	06/10/2011
8	Francisco Javier Ascencio Reyes	01/04/2014
9	Ramón Osvaldo Noriega Mercado	07/05/2014
10	Isrrael Ramos Gutiérrez	14/08/2013
11	Elizabeth Hernández Ponce	02/12/2013
12	Patricia Nohemí Garza Vázquez	16/09/2011
13	Norma Alicia Trujillo Castillo	14/11/2011
14	Verónica Vela Villagrana	06/09/2013
15	Rubén Méndez García	15/08/2013
16	Raúl Omar Villareal Hernández	07/04/2014
17	Jhonantan Cristofer Mendoza Cerón	17/03/2014

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación DEPPP
30	Araceli Gámez Acevedo	01/04/2014
31	Verónica Echevarría Chavarín	25/01/2012
32	Nancy Patricia Ramos Barajas	02/09/2011
33	Juana Saldaña Ugalde	28/03/2014
34	Carlos Adrián Cabrera de León	11/11/2013
35	Joel Esaú Martínez Bárcenas	13/11/2008
36	Cristóbal Santos Deaquino	12/02/2014
37	Ramón Fernando Salazar Guzmán	25/02/2012
38	Juan Antonio Guzmán Rodríguez	30/04/2012
39	Enrique Alberto Mojarro Robles	04/05/2011
40	Andrea Pérez Garza	20/05/2014
41	Alejandro Cruz Urbina Rubí	24/03/2014
42	Georgina Verence Cruz Millán	27/11/1978
43	José Luis Cortés Nieto	24/06/2011
44	José Carlos Mora González	27/04/2014
45	Lucía Berenice García Rojas	25/04/2011
46	Viviana Cointa Olivares Delgadillo	29/05/2011

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación DEPPP	No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación DEPPP
18	Rosalinda Juárez Gea	01/05/2008	47	Esther Jasso Camacho	24/03/2014
19	Perla Judith Ruiz Jacinto	17/04/2014	48	Ma. Encarnación Padilla Villalobos	05/03/2014
20	Bertha López Ávila	04/08/2011	49	Jonatan Huitrón Martínez	02/11/2007
21	Maricruz Núñez Hernández	23/03/2014	50	Maribel Ramírez Sánchez	04/04/2014
22	Patricia Regalado Cid	14/04/2014	51	Castañeda Díaz Noé Francisco	04/04/2014
23	Norma Angélica Castillo Muñoz	07/04/2014	52	Jessica Brenda González Rodríguez	04/05/2006
24	Francisca Griselda Esquivel Pacheco	22/11/2013	53	Esmeralda Escamilla Salazar	21/03/2014
25	Laura Rojas Chávez	11/05/2014	54	Marcia Valeria Velázquez Gómez	17/04/2014
26	Olivia Carlos de Jesús	13/03/2014	55	Alondra Noemí Galván Padilla	23/01/2012
27	Celia García Facio	08/03/2014	56	Norma Elizabeth Flores Dávila	13/11/2013
28	Sonia Leticia Rodríguez Figueroa	01/06/2007	57	Gabriela Segura Martínez	03/12/2013
29	Iris Sugeilli Cabrera Callejas	22/03/2014	58	Carlos Alberto Osornio Rodríguez	16/06/2013

Por tanto, si al momento de la comisión de las presuntas faltas se encontraba vigente el *COFIPE*,⁸²⁶ es claro que este ordenamiento legal debe aplicarse para las cuestiones sustantivas del presente procedimiento, al margen que las faltas pudieran haber sido advertidas por los quejosos y quejas y cuestionadas mediante las quejas que dieron origen al presente asunto, una vez que dicha norma fue abrogada por la *LGIFE*, así como que este último ordenamiento sea fundamento para cuestiones procesales o adjetivas.

Por otra parte, respecto de los **noventa y ocho ciudadanas y ciudadanos** que se enlistan a continuación, debe señalarse que no se cuenta con fecha de afiliación:

Ciudadanas y ciudadanos respecto de quienes la DEPPP no proporcionó fecha de afiliación cuya fecha de afiliación corresponderá a la del 12 de septiembre de 2012			
No.	Ciudadana (o)	No.	Ciudadana (o)
1	Ruth Yesenia Nolasco Carias	50	Irán Melina Sánchez Salas

⁸²⁶ El COFIPE estuvo vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Ciudadanas y ciudadanos respecto de quienes la <i>DEPPP</i> no proporcionó fecha de afiliación cuya fecha de afiliación corresponderá a la del 12 de septiembre de 2012			
No.	Ciudadana (o)	No.	Ciudadana (o)
2	Alejandra Preciado Ovalles	51	Francisco Flores Carrizosa
3	Alma Rosa Valle Ruíz	52	Grisel Sánchez Pérez
4	María de los Reyes Martínez Mosso	53	Luis Alberto Medina Salmerón
5	Lilia Cruz Pérez	54	Janeth Ávila Monteagudo
6	Aurora Cruz Pérez	55	Agustín Sandoval Zavala
7	Susana Reyna Ovalle	56	Sandra Cano Calzada
8	Ma. Isabel Osorio Gutiérrez	57	Magdalena Sariñana González
9	Beatriz Irene Sapién Vázquez	58	Susana Margarita Cuellar Montesinos
10	Ofelia López Espinoza	59	Margarita Caballero Hernández
11	Blanca Estela de la Riva Robles	60	Edith Soto Téllez
12	Gregorio Reyes Argüello	61	Eunice Sánchez González
13	Elizabeth Hernández Ramón	62	María Luna Pablo
14	María Dolores Martínez Jiménez	63	Oscar Martín Guzmán Barrios
15	María Anabel Michimani Espíndola	64	Sandra Reyes Lomelí
16	María Alejandra López Santillán	65	Wendy Arely Albornoz Campos
17	Carmen Alicia Gurrola Llanes	66	David Hernández Navarro
18	Alejandro Pablo Suárez Luna	67	Minerva Alvarado Monclova
19	René Alberto Herrera Martínez	68	Enrique Ortega Salmerón
20	Olga Leticia Ramírez Palomo	69	Juan José Lugo Castillo
21	Juan Arturo López Vázquez	70	Erika Judith Gutiérrez Ramírez
22	Sonia Guadalupe Banda Juárez	71	Edelmira González Gómez
23	Víctor Conejo Aguirre	72	María Argelia Montejano Gutiérrez
24	José Gonzalo Manrique Avalos	73	José Juan Galván Millán
25	Lizetth Reyes Porras	74	Angélica Hernández Reyna

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Ciudadanas y ciudadanos respecto de quienes la DEPPP no proporcionó fecha de afiliación cuya fecha de afiliación corresponderá a la del 12 de septiembre de 2012			
No.	Ciudadana (o)	No.	Ciudadana (o)
26	Daniel Adrián Payan Loera	75	Xóchitl de Jesús Reyes Beltrán
27	Maira Elinea Verdugo Hernández	76	Mariela Jocelyn Salazar Vázquez
28	Oscar Velasco Albarrán	77	Ernestina Molar Piña
29	María Guadalupe Balderrama Contreras	78	Mónica Berenice González Zaldívar
30	Luis Armando Moreno Quezada	79	Ana María García González
31	Rosa Herrera	80	Karla Karina Buenrostro Suárez
32	Aracely Leyva López	81	Arianna Vega Valencia
33	Gladys Yazmín Valle Gaxiola	82	Elvia García López
34	Consuelo de la Luz Navarro Castellanos	83	José Miguel Valerio Buenrostro
35	Claudia Balderrama Rodríguez	84	Mirna Cristina Ponce Batres
36	Paola Susana Silva Romero	85	Adriana Escobar Contreras
37	Salvador López Martínez	86	Cecilia López Asceves
38	Jesús José Galaviz Aragón	87	Elizabeth García Núñez
39	Juan Luis Acosta Romo	88	Raquel Gálvez Navarro
40	María Idolina Ornelas Miranda	89	Raúl García Montes
41	Alma Isela Villalobos González	90	Claudia Tena Barraza
42	Héctor Ramos Zepeda	91	Dolores Anabel Romo Montes
43	Jesús Alberto Payán López	92	Joel Guadalupe Pérez Martínez
44	Manuel Arnulfo Parra Pérez	93	Ma. Dolores Cruz Cruz
45	Emelia Esquivel Pacheco	94	Silvia Arzate Vega
46	Marisol Ávila Pavón	95	Rolando Rábago Espinoza
47	Gregorio Gallegos García	96	Luis Fernando Abitia Cuevas
48	Jonathan Alejandro Bonilla Quiroz	97	Sergio de Jesús Solórzano Puga
49	Francisco Javier Niño Martínez	98	Andrés Arellano Tinoco

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

En efecto, respecto de tales denunciados, ni el partido político denunciado ni la *DEPPP* precisaron fecha de afiliación.

Ahora bien, respecto de dichas personas, se tomará en cuenta lo informado por la *DEPPP*,⁸²⁷ en el sentido a la fecha de corte de la información que le proporcionó el propio Instituto político, así como a que el dato relativo a la fecha de afiliación en ese entonces no era requerido en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los abrogados “*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*”, es decir antes del 13 de septiembre de 2012.

Por tanto, esa fecha se tomará como la de registro de afiliación, ello en el entendido de que en esos casos se tiene certeza de que fueron registrados antes de la entrada en vigor de la nueva legislación comicial; por tanto, sólo en dichos casos se tomará como fecha de afiliación el **12 de septiembre de 2012**.

Lo anterior es así, puesto que esta autoridad solo tiene esa fecha como único dato cierto que puede ser tomado en consideración para estimar la fecha de afiliación, al existir omisión del partido político incoado de informar una fecha precisa, el cual era el único que estaba en aptitud de precisar lo conducente, resultando aplicable, *mutatis mutandi* lo resuelto por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-18/2018, a través del cual se determinó confirmar el acuerdo INE/CG30/2018, en específico, en lo relativo a la consideración que adujo este Instituto de tomar como fecha de afiliación indebida, en ese caso, la de la presentación de la denuncia, el cual, era el único dato certero con que contaba esta autoridad en ese asunto y con lo cual, de acuerdo con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se dotó de certeza y objetividad a la resolución de este *Consejo General*.

Por tanto, en razón de que la fecha establecida también se sitúa antes del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, fecha en la cual se encontraba vigente el **COFIPE**, se concluye que la legislación comicial aplicable para la resolución del fondo del asunto será el citado instrumento legal.

⁸²⁷ Visible a fojas 1395 a 1400 del legajo 1 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Ahora bien, por cuanto hace a **cuarenta y seis personas quejas** en el presente asunto, se debe subrayar que la presunta violación al derecho de libertad de afiliación, se cometió **durante la vigencia de la LGIPE**, por lo que, para el caso de las y los ciudadanos listados a continuación, la normatividad aplicable será dicho cuerpo normativo.

No.	Ciudadana (o)	Información DEPPP
1	Francisco Franco Pérez	21/10/2014
2	Pedro Pablo Llanes Bacab	18/07/2014
3	Rita Daniela Flores Torres	12/07/2016
4	María del Carmen Hernández Hernández	09/12/2014
5	Dheny Yeesel Harrisson García	26/05/2016
6	Natividad Nieves Molina	24/03/2017
7	Marisela Hernández Pérez	30/05/2016
8	Rigoberto Quintanilla Soto	20/01/2015
9	Wendolyn Muñoz Guerrero	09/04/2015
10	Jorge Adrián Cárdenas Vargas	07/07/2014
11	María Teresa Rodríguez Ruiz	09/02/2016
12	Edgar Lara Rodríguez	01/12/2015
13	Miriam Margarita Martínez Díaz	17/03/2015
14	Ramón Baeza Domínguez	16/10/2014
15	María del Rosario Barrios González	30/05/2014
16	Elizabeth Soto Guerrero	30/04/2015
17	César Augusto Rodríguez Hernández	25/04/2016
18	Guadalupe de los Ángeles Benavente Betancourt	06/11/2014

No.	Ciudadana (o)	Información DEPPP
24	Beatriz Adriana Lezama Torres	28/05/2014
25	Luis Ricardo Murillo Moreno	16/04/2015
26	Angélica María Zúñiga Padilla	07/09/2014
27	Ramón Flores López	07/09/2014
28	Lucy Landy Rubí Velázquez Martínez	17/07/2014
29	Gonzalo Gerardo Echalaz Rosado	21/06/2014
30	Amada Gloria Álvarez Guerra	19/08/2014
31	Juan Luis Regalado Domínguez	23/03/2016
32	Vanesa Guadalupe Mena Osorio	19/01/2015
33	Hefer Oseas Be Pech	30/07/2014
34	Lourdes Ortiz Urbina	27/10/2014
35	Elia Edith Piedras Cañas	11/11/2014
36	María Elena Centeno Galicia	09/06/2014
37	Griselda Bernal González	11/02/2015
38	Martha Yazmín Martínez Jasso	06/12/2014
39	María Guadalupe Castañeda Nabor	27/05/2014
40	Clementina Torres Martínez	07/01/2015
41	Pablo Alberto Barrientos Reyes	12/04/2017

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

19	Martha Leticia Flores Calzada	15/04/2016
20	Rogelio Simón Tinajero	03/01/2015
21	Christian Pérez Trejo	27/05/2014
22	Bernardo Delgado Hernández	28/10/2014
23	Luis Adolfo Benítez Gómez	27/05/2014

42	Nancy Castillo Hernández	25/06/2014
43	Roberto Sánchez Ignacio	16/12/2014
44	Rosa González Fuentes	03/09/2015
45	Elizabeth Durán Silva	10/11/2014
46	Martha Griselda Fuentes Martínez	18/11/2015

Ahora bien, por lo que respecta a las ciudadanas **Erika Ortega Olveda, Leonor Alonso Sandoval, Graciela Martínez Pérez y Nadia Luisa Sedano González**, en razón de que ni la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, ni el partido político denunciado proporcionaron información respecto a la fecha en que fueron afiliadas al padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional, no obstante, de la revisión de la información contenida en los diversos discos compactos anexos a los oficios PRI/REP-INE/0782/2018, PRI/REP-INE/0805/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6750/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6636/2018, remitidos por el referido instituto político así como por la citada Dirección Ejecutiva, respectivamente, se advierte que las ciudadanas fueron dadas de baja del padrón de militantes del referido partido político.

En ese sentido, se tendrá como fecha de afiliación la correspondiente a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, puesto que al ser documentos emitidos por autoridades dentro del ámbito de sus facultades, se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del *Reglamento de Quejas*, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIFE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado; por tanto, tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

No.	Ciudadana	Número de oficio	Fecha del Oficio donde aparece la Baja
1	Erika Ortega Olveda	PRI/REP-INE/0805/2018	11/12/2018
2	Leonor Alonso Sandoval	INE/DEPPP/DE/DPPF/6750/2018	17/12/2018
3	Graciela Martínez Pérez	INE/DEPPP/DE/DPPF/6750/2018	17/12/2018
4	Nadia Luisa Sedano González	INE/DEPPP/DE/DPPF/6636/2018	05/12/2018

Por tanto, toda vez que se trata de afiliaciones posteriores al inicio de vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, será esta la legislación comicial sustantiva aplicable para el análisis del supuesto que se denuncia en el presente expediente.

Finalmente, por lo que respecta a **Martín Guadalupe Gudiño Zalazar**, en razón de que, dicho ciudadano acreditó haber presentado su renuncia el **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**⁸²⁸, y denunció que tal escrito no fue atendido oportunamente por el señalado instituto político.

Por tanto, esa fecha se tendrá como referencia para el análisis de la aparente omisión, considerando que fue a partir de ese momento, en que el partido político estuvo obligado a dar trámite a la petición de baja.

Por lo anterior, en los casos en que se denunció la supuesta omisión de atender el escrito de renuncia, también se aplicará dicho instrumento normativo, esto es, la *LEGIPE*.

CUARTO. EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG33/2019. Para los efectos de la resolución del asunto que nos ocupa, y con el propósito de conocer las razones que subyacen a la problemática de las indebidas afiliaciones cometidas por los partidos políticos en perjuicio del derecho político electoral de libre afiliación, es necesario mencionar que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este *Consejo General* aprobó el acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de los partidos políticos nacionales.

Las razones que motivaron la suscripción del mencionado acuerdo, fueron las siguientes:

- 1) La imposición de sanciones económicas que se venían aplicando a los partidos políticos por la transgresión al derecho de libre afiliación política fue insuficiente para inhibir esta conducta.

⁸²⁸ Visible a foja 1059, del legajo 2 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

2) Los partidos políticos reconocieron la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

3) La revisión que el *INE* hizo a los padrones de las y los militantes de los partidos políticos nacionales en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar su número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro y a vigilar que no existiese doble afiliación, a partidos políticos con registro o en formación.

4) Dicha verificación no tuvo como propósito revisar que los partidos políticos efectivamente contasen con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna.

Así, esta autoridad electoral nacional, con la finalidad de dar una solución integral al problema generalizado respecto de la correcta afiliación y desafiliación, y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, así como fortalecer el sistema de partidos, estimó necesario implementar, de manera excepcional, un procedimiento para garantizar que, en un breve período, sólo se encuentren inscritas las personas que de manera libre y voluntaria hayan solicitado su afiliación, y respecto de las cuales se cuente con alguno de los documentos que avalen su decisión.

El proceso de actualización se concibió obligatorio y permanente, lo cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Para alcanzar el objetivo propuesto en dicho acuerdo, se estableció una suspensión temporal en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, con las excepciones siguientes:

- Aquellos supuestos en los que se actualizara la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa electoral; o bien,
- Porque se encontraran en la hipótesis de cumplimiento a una ejecutoria dictada por alguna de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, previó una serie de actividades y obligaciones para los partidos políticos, que debían ser ejecutadas en el plazo comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y cuyo incumplimiento tendría como efecto anular la suspensión de la resolución de los procedimientos e imponer las sanciones atinentes.

En este sentido, debe destacarse que durante la vigencia del referido acuerdo, se procedió a eliminar de los padrones de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en los procedimientos, tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como de sus portales de *internet* y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, logrando eliminar el registro de más de 9 millones de personas.

Cabe señalar, que los padrones de afiliados/as son bases de datos variables debido a los movimientos de altas y bajas que llevan a cabo todos los días los partidos políticos nacionales; además de ello, el proceso de verificación permanente de que son objeto los padrones, implica que los nuevos registros se compulsen contra el padrón electoral y entre los padrones de los partidos políticos con registro vigente y en proceso de constitución, para determinar si serán registros válidos, sujetos de aclaración o definitivamente descartados.

En ese sentido, de conformidad con los elementos con que cuenta este Consejo General al momento de resolver el presente asunto, es válido concluir que la revisión y seguimiento en el desahogo de las etapas supervisadas de manera particular y puntual por esta autoridad, así como la actitud activa de los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades y obligaciones, permitió alcanzar el propósito perseguido con el acuerdo INE/CG33/2019, esto es, atender la problemática de raíz hasta entonces advertida y depurar los padrones de afiliados de los partidos políticos, garantizando con ello el ejercicio del derecho de libertad de afiliación en beneficio de la ciudadanía.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

1. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO

En el presente asunto se debe determinar si el *PRI* afilió indebidamente o no a las **doscientas seis (206) personas denunciantes**⁸²⁹ que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, haciendo para ello uso ilegítimo de su información personal, en contravención respecto de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la *Ley de Partidos*.

Aunado a lo anterior, también se procederá a establecer si fue conforme a derecho el actuar del *PRI*, respecto a la renuncia o solicitud de desafiliación presentadas por **Martín Guadalupe Gudiño Zalazar**, quien refirió que no se le dio de baja oportunamente del padrón de afiliados de dicho partido político.

2. MARCO NORMATIVO

A) Constitución, tratados internacionales y ley

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6

...

⁸²⁹ Como se señaló previamente, de las 211 quejas por afiliación indebida admitidas inicialmente, Beatriz Rojas Ortiz fue escindida del expediente por tramitarse en diverso sumario; asimismo, se excluyó del emplazamiento a María del Carmen Flores García, Miguel Ángel López Juárez y Julián García Romero, por no aparecer en el padrón de afiliados del *PRI*; por tanto, como se precisó, el emplazamiento se formuló respecto de 207 personas que denunciaron indebida afiliación; ahora bien, como se precisó en el CONSIDERANDO innominado SOBRESIEMIENTOS, durante la tramitación del expediente que se resuelve falleció Genaro Andrade Amezcua, de ahí que, el pronunciamiento de fondo vaya a realizarse únicamente respecto de 206 personas que denuncian que fueron afiliados indebidamente al *PRI*; mientras que, respecto de la denuncia por no desafiliación, se mantiene como al inicio, con una sola persona.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la Sala Superior ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35,

fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*.

Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios. Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 24/2002 emitida por la *Sala Superior*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,⁸³⁰ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano,

⁸³⁰ Consultable en la página https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación — para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes — asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cuarenta y siete años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

Artículo 23. Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como partido político nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I...

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como partido político nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o distritos electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que, en ella, por primera vez se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

- Que los estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los partidos políticos nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGIPE*, que es obligación de los partidos políticos nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

B) Lineamientos para la verificación de afiliados

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del *Consejo General* del *IFE* por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**).

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

adeptos en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los partidos políticos nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los partidos políticos nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.
- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa de la ciudadana, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación

idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la Constitución y la Ley, mediante los documentos donde conste la libre voluntad del ciudadano de ser afiliado al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

C) Normativa interna del *PRI*

Como se ha mencionado anteriormente, la obligación de los partidos políticos de garantizar el derecho de libre afiliación de sus agremiados, deviene de las propias disposiciones constitucionales, legales y convencionales a que se ha hecho referencia párrafos arriba, por tanto, su cumplimiento, en modo alguno, se encuentra sujeto a las disposiciones internas que cada instituto tiene en su haber normativo.

No obstante, a efecto de tener claridad acerca del proceso que un ciudadano debe llevar a cabo para convertirse en militante del partido político ahora denunciado, se hace necesario analizar la norma interna del partido político, para lo cual, enseguida se transcribe la parte conducente de los Estatutos del *PR*⁸³¹

...

Capítulo IV

De la Integración del Partido

Artículo 22. *El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.*

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. *El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:*

- I. Miembros, a las **personas** ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;*
- II. Militantes, a **las y** los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;*
- III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:*
 - a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.*
 - b) Hayan sido **candidatas o** candidatos del Partido, **propietarias o** propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.*
 - c) Sean o hayan **asumido la representación** del Partido o de sus **candidatas o** candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, **de la entidad federativa**, distritales, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.***
 - d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.*

⁸³¹ Consultados en el enlace electrónico <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>, el once de diciembre de dos mil diecinueve.

- e) *Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.*
- f) *Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de **las candidatas y** los candidatos postulados por el Partido.*
- g) *Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; o*
- h) ***Las y** los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y*

IV. Dirigentes, a los integrantes:

- a) *De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo **66**;*
- b) *De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo **66**;*
- c) *De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo **66**; y*
- d) *De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo **66** y el párrafo segundo del artículo **55**.*

*El Partido registrará ante las autoridades competentes a **las y** los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.*

*El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes **Estatutos y el Código de Ética Partidaria**.*

*Las relaciones de **las personas** afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, **así como por los principios de la ética partidaria**.*

Capítulo V
De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 56. *Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y **las mujeres con ciudadanía mexicana**, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Artículo 57. *La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.*

El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.

Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.

Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 58. *La persona que se afilie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria.*

Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten las y los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.

...

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- El PRI está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del partido.

- Podrán afiliarse al *PRI* los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

- El Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.

D) Protección de datos personales

De los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

3. CARGA Y ESTANDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando un ciudadano pretenda, libre y voluntariamente, ser registrado como militante del *PRI*, por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrado en el padrón respectivo.

En consecuencia, por regla general, los partidos políticos (en el caso en particular el *PRI*), **tienen la carga de conservar y resguardar**, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que la ciudadana en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Partidos.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la Constitución, tratados y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**,⁸³² donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Jurisprudencia 21/2013, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**,⁸³³ el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria⁸³⁴ y como estándar probatorio.⁸³⁵

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las

⁸³² http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

⁸³³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

⁸³⁴ Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

⁸³⁵ Véase la jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091²².

correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸³⁶ ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Mutatis mutandis, en la materia sancionadora electoral, la Sala Superior consideró en la sentencia referida, que para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación de la quejosa versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.

⁸³⁶ Véanse las tesis **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, así como **DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO**.

- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la *Ley de Medios*, con fundamento en el diverso 441 de la *LGIFE*, lo que implica, que la denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliada al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento sancionador ordinario una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, si no conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad

plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

4. HECHOS ACREDITADOS

Al respecto, es importante recordar que las **doscientas siete** denuncias respecto de las que se emite pronunciamiento de fondo, versan sobre la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación política –en sus vertientes positiva y negativa, al haber sido incorporados al padrón del *PRI*, sin su consentimiento previo y, como conducta infractora inherente a ella, la utilización de sus datos personales para sustentar tal afiliación; o bien, que esa fuerza política fue omisa en dar trámite oportuno a la presentación de renuncia o solicitud de desafiliación.

Ahora bien, es importante precisar lo siguiente:

- **Doscientas seis** ciudadanas y ciudadanos se quejan por haber sido incorporados al padrón del *PRI*, sin su consentimiento;
- **Un** ciudadano, por no ser desafiliado de ese instituto político, no obstante haberlo solicitado.

En torno a la demostración de los hechos constitutivos de las infracciones objeto de las denuncias, en los siguientes cuadros se resumirá, la información derivada de la investigación preliminar implementada, de conformidad con lo siguiente:

a) Personas denunciantes de las que el partido político denunciado únicamente presentó formato de afiliación en copia simple.

No.	Ciudadana (o)	Fecha de presentación del escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP⁸³⁷
1	Jorge Adrián Cárdenas Vargas	04/05/2018	07/07/2014

⁸³⁷ Información contenida en los correos institucionales remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, No. de gestión **DEPPP-2018-7175**, visible a fojas 1395 a 1400; No. de gestión **DEPPP-2019-8831**, visible a fojas 5317 a 5321.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Fecha de presentación del escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP ⁸³⁷
2	Martha Griselda Fuentes Martínez	04/05/2018	18/11/2015
3	Rubén Méndez García	07/05/2018	15/08/2013
4	Rosa Herrera	08/05/2018	*
5	Guadalupe de los Ángeles Benavente Betancourt	08/05/2018	06/11/2014
6	Paola Susana Silva Romero	09/05/2018	*
7	Perla Judith Ruiz Jacinto	09/05/2018	17/04/2014
8	Rogelio Simón Tinajero	09/05/2018	03/01/2015
9	Christian Pérez Trejo	10/05/2018	27/05/2014
10	Maricruz Núñez Hernández	10/05/2018	23/03/2014
11	Luis Adolfo Benítez Gómez	10/05/2018	27/05/2014
12	Patricia Regalado Cid	10/05/2018	14/04/2014
13	Norma Angélica Castillo Muñoz	10/05/2018	07/04/2014
14	Francisca Griselda Esquivel Pacheco	10/05/2018	22/11/2013
15	Beatriz Adriana Lezama Torres	10/05/2018	28/05/2014
16	Olivia Carlos de Jesús	11/05/2018	13/03/2014
17	Celia García Facio	11/05/2018	08/03/2014
18	Iris Sugeilli Cabrera Callejas	11/05/2018	22/03/2014
19	Juana Saldaña Ugalde	14/05/2018	28/03/2014
20	Lourdes Ortiz Urbina	14/05/2018	27/10/2014
21	Elia Edith Piedras Cañas	14/05/2018	11/11/2014
22	María Elena Centeno Galicia	14/05/2018	09/06/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Fecha de presentación del escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP ⁸³⁷
23	Ramón Fernando Salazar Guzmán	14/05/2018	25/02/2012
24	Alejandro Cruz Urbina Rubí	15/05/2018	24/03/2014
25	Georgina Verenice Cruz Millán	15/05/2018	27/11/1978
26	María Guadalupe Castañeda Nabor	15/05/2018	27/05/2014
27	José Luis Cortés Nieto	15/05/2018	24/06/2011
28	Clementina Torres Martínez	15/05/2018	07/01/2015
29	Jonatan Huitrón Martínez	15/05/2018	02/11/2007
30	Nancy Castillo Hernández	15/05/2018	25/06/2014
31	Maribel Ramírez Sánchez	15/05/2018	04/04/2014
32	Roberto Sánchez Ignacio	08/05/2018	16/12/2014
33	Jessica Brenda González Rodríguez	15/05/2018	04/05/2006
34	Esmeralda Escamilla Salazar	15/05/2018	21/03/2014
35	Marcia Valeria Velázquez Gómez	15/05/2018	17/04/2014
36	Gabriela Segura Martínez	04/05/2018	03/12/2013
37	Ramón Osvaldo Noriega Mercado	04/05/2018	07/05/2014

Al respecto debe señalarse que, obran en autos escritos de queja en los que se advierten las manifestaciones de las personas denunciantes de haber sido indebidamente afiliadas al PRI.

Por otra parte, no existe controversia respecto del carácter de militantes de tales quejosos pues ello fue reconocido por el propio instituto político.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Ahora bien, en el caso de las treinta y siete personas denunciadas listadas anteriormente, el *PRI*⁸³⁸ aportó **copia simple de formato de afiliación**.

En relación con esto último, debe sostenerse que, si bien en formato de afiliación sería la constancia idónea para establecer que la afiliación a un partido político se llevó a cabo con el consentimiento de la ciudadanía, en el caso, en razón de que las constancias aportadas son **copias simples**, dichos medios de prueba resultan insuficientes para sustentar la debida afiliación de los denunciados en cita, toda vez que la copia simple del formato antes referido no acredita la manifestación de la voluntad de los quejosos, pues el hecho de tratarse de una mera copia fotostática, impide demostrar la libre afiliación de los ciudadanos, al no constituir un medio probatorio idóneo y tratarse de un mero indicio que, por sí mismo, no genera convicción de los hechos que se pretenden acreditar; este argumento se desarrollará en apartado posterior.

b) Personas denunciadas de las que el partido político aportó constancias diversas al formato de afiliación:

No.	Ciudadana (o)	Fecha en la que se presentó el escrito de queja	Fecha de afiliación conforme la información proporcionada por la DEPPP ⁸³⁹
1	María del Carmen Hernández Hernández	03/05/2018	09/12/2014
2	Leonor Alonso Sandoval	03/05/2018	No se localizó en el padrón de afiliados ⁸⁴⁰
3	Patricia Nohemí Garza Vázquez	07/05/2018	16/09/2011
4	Norma Alicia Trujillo Castillo	07/05/2018	14/11/2011
5	María del Rosario Barrios González	08/05/2018	30/05/2014

⁸³⁸ Información contenida en el disco compacto anexo al oficio PRI/REP-INE/0437/2018, en respuesta al acuerdo de 24/05/2018, visible a fojas 1401 a 1405 del legajo 2 del expediente

⁸³⁹ Información contenida en los correos institucionales remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, No. de gestión **DEPPP-2018-7175**, visible a fojas 1395 a 1400; No. de gestión **DEPPP-2019-8831**, visible a fojas 5317 a 5321.

⁸⁴⁰ No obstante, al aportar el PRI evidencia de haber tramitado la baja de la quejosa, se considera que no existe controversia de ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Fecha en la que se presentó el escrito de queja	Fecha de afiliación conforme la información proporcionada por la DEPPP ⁸³⁹
6	Raúl Omar Villareal Hernández	08/05/2018	07/04/2014
7	Bernardo Delgado Hernández	10/05/2018	28/10/2014
8	Mónica Berenice González Zaldívar	15/05/2018	*
9	José Carlos Mora González	15/05/2018	27/04/2014

De las nueve personas incluidas en el recuadro anterior, debe señalarse que, existe escrito en el que manifiestan desconocer las razones por las cuales aparecen en el padrón del *PRI*.

Por otra parte, el hecho del que el partido político denunciado haya aportado (en copias simples) constancias de las que se desprende que llevó a cabo la tramitación de las bajas de tales personas como sus afiliados, implica el reconocimiento de que lo fueron, es decir, el partido político no controvierte que tales personas hayan sido sus militantes.

Ahora bien, toda vez que las constancias aportadas se relacionan con los **trámites de renuncia** de las nueve personas denunciantes al citado partido político, no desvirtúan la imputación que se le formula, la cual, respecto de los quejosos aquí precisados, se refiere a **haberles afiliado sin consentimiento**.

En efecto, las constancias de haber tramitado la baja de un ciudadano (así se asiente que tal trámite proviene de una renuncia voluntaria), en modo alguno puede considerarse un documento válido para determinar que la afiliación aparentemente indebida que se estudia, en realidad se llevó a cabo con el consentimiento de las personas denunciantes, además de que, se insiste, se trata de copias simples que constituyen únicamente indicios de lo que se pretende acreditar.

Por tanto, es de establecerse que, las constancias aquí reseñadas resultan de igual forma insuficientes para desvirtuar la conducta que se impone al *PRI*.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

c) Persona denunciante de la que el partido político, en principio, negó expresamente que fuera su militante:⁸⁴¹

No.	Ciudadana (o)	Fecha de presentación del escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴²
1	Graciela Martínez Pérez	03/05/2018	En principio, la autoridad señaló que no se localizó en el padrón de afiliados. No obstante, En el oficio INE/DE/DEPPPF/6750/2018, ⁸⁴³ se localizó a la persona denunciante en los registros de ciudadanos que fueron dados de baja del padrón del <i>PRI</i> .

Del escrito de queja, se desprende la manifestación de la persona denunciante de no haberse afiliado voluntariamente a dicho instituto político.

El carácter de militante de dicha persona, por su parte, se desprende de lo siguiente:

Como se señala, en el primer escrito de respuesta el *PRI* manifestó que Graciela Martínez Pérez no era su militante.

De igual manera, la *DEPPP* señaló que, tampoco localizó a la denunciante en mención en el padrón del referido instituto político.

No obstante, en razón de que, se localizó a la quejosa entre los registros que fueron cancelados por el partido político, se considera que, aunque no se tuviera la fecha en la que fue dado de alta, si se procedió a cancelar el registro, puede concluirse que, en algún momento, Graciela Martínez Pérez sí fue militante del *PRI*.

Finalmente, al concluir que la denunciante sí militó en el referido instituto político, de manera correlativa debe señalarse que dicho ente tenía la obligación de aportar evidencia de que la afilió debidamente, por lo que, la sola negativa del *PRI* de *reconocerla como su militante*, no puede prevalecer sobre la existencia de

⁸⁴¹ Se precisa que el *PRI* señaló que cuatro personas no eran sus militantes; las otras tres, al no haberse encontrado vínculo con dicho partido, fueron sobreseídas.

⁸⁴² Información contenida en los institucionales remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, No. de gestión **DEPPP-2018-7175**, visible a fojas 1395 a 1400; No. de gestión **DEPPP-2019-8831**, visible a fojas 5317 a 5321.

⁸⁴³ Oficio en folios 3248 a 3250, Tomo IV (discos compactos con información en 2253 y 3254)

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

constancias en el expediente de las que se desprende que, si se le tuvo que dar de baja, en algún momento se le dio de alta), de ahí que, tampoco en el caso se pueda tener por válido el argumento del *PRI*.

d) Personas denunciantes de las que, en principio, el partido político no formuló manifestación alguna

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
1	Ruth Yesenia Nolasco Carias	02/05/2018	*845
2	Alejandra Preciado Ovalles	02/05/2018	*
3	Alma Rosa Valle Ruíz	02/05/2018	*
4	Francisco Franco Pérez	02/05/2018	21/10/2014
5	Ezequiel Gallardo Trujillo	02/05/2018	17/08/2010
6	María de los Reyes Martínez Mosso	02/05/2018	*
7	Lilia Cruz Pérez	02/05/2018	*
8	Aurora Cruz Pérez	02/05/2018	*
9	Susana Reyna Ovalle	02/05/2018	*
10	Laura Susana Torres Zertuche	02/05/2018	24/04/2012
11	Pedro Pablo Llanes Bacab	02/05/2018	18/07/2014

⁸⁴⁴ Información contenida en los institucionales remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, No. de gestión **DEPPP-2018-7175**, visible a fojas 1395 a 1400; No. de gestión **DEPPP-2019-8831**, visible a fojas 5317 a 5321.

⁸⁴⁵ El asterisco (*), se refiere a que la DEPPP informó que el *PRI* no proporcionó esa información, toda vez que, como se estableció en el Transitorio Tercero del acuerdo INE/CG172/2016, la autoridad federal no requirió ese dato en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, esto es, antes del trece de septiembre de dos mil doce, temporalidad en la que aún no entraba en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en términos de lo expresado en el Considerando TERCERO de la presente resolución, a fin de contar con un dato cierto respecto a la fecha en que presuntamente el *PRI* los afilió de manera indebida, se tendrá la correspondiente al doce de septiembre de dos mil doce, al ser aquella inmediata anterior a la fecha a partir de la cual la referida Dirección Ejecutiva requirió ese dato a los partidos políticos nacionales en términos del Transitorio Tercero del Acuerdo citado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
12	Olivia Flores Herrera	02/05/2018	27/01/2011
13	Rita Daniela Flores Torres	02/05/2018	12/07/2016
14	Ma. Isabel Osorio Gutiérrez	02/05/2018	*
15	Alma Rosa Aguilar Jiménez	02/05/2018	13/02/2008
16	Beatriz Irene Sapién Vázquez	03/05/2018	*
17	Roberto Carlos Álvarez Haro	03/05/2018	28/09/2012
18	Luis Fabricio Ortiz Burciaga	03/05/2018	01/12/2009
19	Ofelia López Espinoza	03/05/2018	*
20	Blanca Estela de la Riva Robles	03/05/2018	*
21	Erika Ortegón Olveda	03/05/2018	No se localizó en el padrón de afiliados ⁸⁴⁶
22	Gregorio Reyes Argüello	03/05/2018	*
23	Elizabeth Hernández Ramón	03/05/2018	*
24	Dheny Yeesel Harrisson García	03/05/2018	26/05/2016
25	Natividad Nieves Molina	03/05/2018	24/03/2017
26	Nadia Luisa Sedano González	03/05/2018	No se localizó en el padrón de afiliados ⁸⁴⁷
27	María Dolores Martínez Jiménez	03/05/2018	*

⁸⁴⁶ A pesar de ello, en razón de que, se localizó registro de la baja de la persona denunciante en el oficio PRI/REP-INE-/0805/2018 (fojas 3245 a 3246 y disco compacto en 3247, Tomo IV), se consideró elemento suficiente para dar trámite al procedimiento

⁸⁴⁷ A pesar de ello, en razón de que, se localizó registro de la baja de la persona denunciante en el oficio INE/DE/DEPPF/6636/2018 (fojas 3287 a 3290 y disco compacto en 3306, Tomo IV), se consideró elemento suficiente para dar trámite al procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
28	Marisela Hernández Pérez	04/05/2018	*
29	Rigoberto Quintanilla Soto	04/05/2018	20/01/2015
30	Wendolyn Muñoz Guerrero	04/05/2018	09/04/2015
31	Jesús Rivera Villagómez	04/05/2018	06/10/2011
32	Francisco Javier Ascencio Reyes	03/05/2018	01/04/2014
33	María Anabel Michimani Espíndola	04/05/2018	*
34	María Alejandra López Santillán	04/05/2018	*
35	Carmen Alicia Gurrola Llanes	04/05/2018	*
36	María Teresa Rodríguez Ruiz	04/05/2018	09/02/2016
37	Edgar Lara Rodríguez	04/05/2018	01/12/2015
38	Alejandro Pablo Suárez Luna	04/05/2018	*
39	Miriam Margarita Martínez Díaz	04/05/2018	17/03/2015
40	Ramón Baeza Domínguez	04/05/2018	16/10/2014
41	René Alberto Herrera Martínez	07/05/2018	*
42	Isrrael Ramos Gutiérrez	07/05/2018	14/08/2013
43	Olga Leticia Ramírez Palomo	07/05/2018	*
44	Elizabeth Hernández Ponce	04/05/2018	02/12/2013
45	Juan Arturo López Vázquez	04/05/2018	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
46	Sonia Guadalupe Banda Juárez	04/05/2018	*
47	Verónica Vela Villagrana	07/05/2018	06/09/2013
48	Víctor Conejo Aguirre	03/05/2018	*
49	José Gonzalo Manrique Avalos	11/05/2018	*
50	Lizeth Reyes Porras	07/05/2018	*
51	Daniel Adrián Payan Loera	07/05/2018	*
52	Maira Elinea Verdugo Hernández	07/05/2018	*
53	Oscar Velasco Albarrán	07/05/2018	*
54	María Guadalupe Balderrama Contreras	07/05/2018	*
55	Luis Armando Moreno Quezada	07/05/2018	*
56	Aracely Leyva López	08/05/2018	*
57	Elizabeth Soto Guerrero	08/05/2018	30/04/2015
58	César Augusto Rodríguez Hernández	08/05/2018	25/04/2016
59	Martha Leticia Flores Calzada	08/05/2018	15/04/2016
60	Jhonantan Cristofer Mendoza Cerón	08/05/2018	17/03/2014
61	Gladys Yazmín Valle Gaxiola	08/05/2018	*
62	Consuelo de la Luz Navarro Castellanos	09/05/2019	*
63	Claudia Balderrama Rodríguez	09/05/2018	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
64	Rosalinda Juárez Gea	09/05/2018	01/05/2008
65	Salvador López Martínez	09/05/2018	*
66	Bertha López Ávila	09/05/2018	04/08/2011
67	Jesús José Galaviz Aragón	10/05/2018	*
68	Juan Luis Acosta Romo	10/05/2018	*
69	María Idolina Ornelas Miranda	10/05/2018	*
70	Alma Isela Villalobos González	10/05/2018	*
71	Héctor Ramos Zepeda	10/05/2018	*
72	Jesús Alberto Payán López	10/05/2018	*
73	Manuel Arnulfo Parra Pérez	10/05/2018	*
74	Emelia Esquivel Pacheco	10/05/2018	*
75	Laura Rojas Chávez	10/05/2018	11/05/2014
76	Marisol Ávila Pavón	10/05/2018	*
77	Gregorio Gallegos García	11/05/2018	*
78	Luis Ricardo Murillo Moreno	10/05/2018	16/04/2015
79	Angélica María Zúñiga Padilla	10/05/2018	07/09/2014
80	Ramón Flores López	10/05/2018	07/09/2014
81	Jonathan Alejandro Bonilla Quiroz	10/05/2018	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
82	Francisco Javier Niño Martínez	10/05/2018	*
83	Irán Melina Sánchez Salas	10/05/2018	*
84	Francisco Flores Carrizosa	10/05/2018	*
85	Grisel Sánchez Pérez	11/05/2018	*
86	Lucy Landy Rubí Velázquez Martínez	11/05/2018	17/07/2014
87	Gonzalo Gerardo Echalaz Rosado	11/05/2018	21/06/2014
88	Sonia Leticia Rodríguez Figueroa	11/05/2018	01/06/2007
89	Amada Gloria Álvarez Guerra	11/05/2018	19/08/2014
90	Juan Luis Regalado Domínguez	11/05/2018	23/03/2016
91	Luis Alberto Medina Salmerón	11/05/2018	*
92	Janeth Ávila Monteagudo	11/05/2018	*
93	Agustín Sandoval Zavala	11/05/2018	*
94	Sandra Cano Calzada	11/05/2018	*
95	Magdalena Sariñana González	11/05/2018	*
96	Susana Margarita Cuellar Montesinos	11/05/2018	*
97	Margarita Caballero Hernández	11/05/2018	*
98	Araceli Gámez Acevedo	11/05/2018	01/04/2014
99	Edith Soto Téllez	11/05/2018	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
100	Eunice Sánchez González	11/05/2018	*
101	María Luna Pablo	11/05/2018	*
102	Oscar Martín Guzmán Barrios	11/05/2018	*
103	Sandra Reyes Lomelí	11/05/2018	*
104	Wendy Arely Albornoz Campos	11/05/2018	*
105	Vanesa Guadalupe Mena Osorio	11/05/2018	19/01/2015
106	Hefer Oseas Be Pech	14/05/2018	30/07/2014
107	Verónica Echevarría Chavarín	14/05/2018	25/01/2012
108	David Hernández Navarro	14/05/2018	*
109	Nancy Patricia Ramos Barajas	14/05/2018	02/09/2011
110	Minerva Alvarado Monclova	14/05/2018	*
111	Enrique Ortega Salmerón	14/05/2018	*
112	Carlos Adrián Cabrera de León	14/05/2018	11/11/2013
113	Juan José Lugo Castillo	14/05/2018	*
114	Griselda Bernal González	14/05/2018	11/02/2015
115	Erika Judith Gutiérrez Ramírez	14/05/2018	*
116	Edelmira González Gómez	14/05/2018	*
117	María Argelia Montejano Gutiérrez	14/05/2018	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
118	Joel Esaú Martínez Bárcenas	14/05/2018	13/11/2008
119	Martha Yazmín Martínez Jasso	14/05/2018	06/12/2014
120	Cristóbal Santos Deaquino	14/05/2018	12/02/2014
121	José Juan Galván Millán	14/05/2018	*
122	Angélica Hernández Reyna	14/05/2018	*
123	Xóchitl de Jesús Reyes Beltrán	14/05/2018	*
124	Juan Antonio Guzmán Rodríguez	14/05/2018	30/04/2012
125	Mariela Jocelyn Salazar Vázquez	14/05/2018	*
126	Ernestina Molar Piña	14/05/2018	*
127	Enrique Alberto Mojarro Robles	14/05/2018	04/05/2011
128	Andrea Pérez Garza	14/05/2018	20/05/2014
129	Ana María García González	15/05/2018	*
130	Karla Karina Buenrostro Suárez	15/05/2018	*
131	Arianna Vega Valencia	15/05/2018	*
132	Elvia García López	15/05/2018	*
133	José Miguel Valerio Buenrostro	15/05/2018	*
134	Mirna Cristina Ponce Batres	15/05/2018	*
135	Adriana Escobar Contreras	15/05/2018	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
136	Cecilia López Asceves	15/05/2018	*
137	Elizabeth García Núñez	15/05/2018	*
138	Raquel Gálvez Navarro	15/05/2018	*
139	Lucía Berenice García Rojas	15/05/2018	25/04/2011
140	Viviana Cointa Olivares Delgadillo	15/05/2018	29/05/2011
141	Raúl García Montes	15/05/2018	*
142	Esther Jasso Camacho	15/05/2018	24/03/2014
143	Pablo Alberto Barrientos Reyes	15/05/2018	12/04/2017
144	Claudia Tena Barraza	15/05/2018	*
145	Dolores Anabel Romo Montes	15/05/2018	*
146	Joel Guadalupe Pérez Martínez	15/05/2018	*
147	Ma. Dolores Cruz Cruz	15/05/2018	*
148	Ma. Encarnación Padilla Villalobos	15/05/2018	05/03/2014
149	Noé Francisco Castañeda Díaz	15/05/2018	04/04/2014
150	Rosa González Fuentes	15/05/2018	03/09/2015
151	Silvia Arzate Vega	15/05/2018	*
152	Elizabeth Durán Silva	15/05/2018	10/11/2014
153	Alondra Noemí Galván Padilla	15/05/2018	23/01/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al <i>PRI</i>	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁴⁴
154	Norma Elizabeth Flores Dávila	02/05/2018	13/11/2013
155	Rolando Rábago Espinoza	03/05/2018	*
156	Luis Fernando Abitia Cuevas	04/05/2018	*
157	Sergio de Jesús Solórzano Puga	08/05/2018	*
158	Andrés Arellano Tinoco	09/05/2018	*
159	Carlos Alberto Osornio Rodríguez	09/05/2018	16/06/2013

Si respecto de los ciudadanos aquí precisados el *PRI* no formuló manifestación alguna, resulta evidente que incumple la carga de la prueba ya establecida previamente, en el sentido de que, en asuntos como el que se analiza, es el partido político denunciado quien debe acreditar que la afiliación se llevó a cabo conforme la normativa aplicable.

Por tanto, al no aportar el partido político elemento alguno del que pueda desprenderse que obtuvo el consentimiento de las personas denunciantes para afiliarles (toda vez que, como se señaló, ni siquiera formuló argumento alguno, limitándose a referir “carga de trabajo”), resulta evidente que, no existen, en el expediente, elementos que obren en descargo del partido político denunciado.

e) Persona denunciante que alegó haber solicitado su desafiliación y de la que, en principio, el partido político tampoco formuló manifestación:

MARTÍN GUADALUPE GUDIÑO ZALAZAR

Dicho del Quejoso	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político	Observaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

<p>Manifestó que presentó escrito de renuncia el veinticinco de abril de dos mil dieciocho; anexó “acuse original” en el que se corrobora la fecha de presentación de tal escrito.</p>	<p>Informó que el denunciante fue afiliado al <i>PRI</i> el <u>veinticinco de agosto de dos mil once</u> y que el registro fue cancelado el <u>trece de junio de dos mil dieciocho</u>.</p>	<p>No realizó manifestación alguna</p>	<p>El quejoso acreditó la presentación del escrito de renuncia, sin que el partido hubiera aportado prueba alguna.</p>
Conclusiones			
<p>Al contrastar la constancia aportada por Martín Guadalupe Gudiño Zalazar —de la que se desprende que presentó la renuncia ante el partido político el <u>veinticinco de abril de dos mil dieciocho</u>—, con la información proporcionada por la <i>DEPPP</i>, que precisó que la cancelación de ese registro se llevó a cabo el <u>trece de junio de dos mil dieciocho</u>, se aprecia que el periodo transcurrido, entre la presentación de la renuncia y la cancelación, fue de <u>1 (un) mes y 19 (diecinueve) días</u>.</p> <p>En apartado posterior se emitirá el pronunciamiento respectivo.</p>			

Debe precisarse que las constancias aportadas por la *DEPPP*, al ser documentos emitidos por una autoridad electoral dentro del ámbito de sus facultades, se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del *Reglamento de Quejas*, así como a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIFE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado; por tanto, tienen valor probatorio pleno, al no encontrarse controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

De acuerdo a la información plasmada, obtenemos las **conclusiones generales** siguientes:

- 1. Por cuanto a las quejas:** *Obran en autos escritos de los que se desprende que, 206 (doscientos seis) personas denuncian indebida afiliación y un ciudadano más, refiere no haber sido desafiliado oportunamente, conductas que se atribuyen al PRI.*⁸⁴⁸

⁸⁴⁸ No pasa inadvertido para esta autoridad que, el escrito de Lourdes Ortiz Urbina (folio 926) refiere a otro partido político como el autor de la afiliación indebida, mientras que, Angélica Hernández Reyna, no especifica a qué instituto político denuncia; no obstante, esta autoridad determina, a partir de los elementos que acompañan los escritos en mención (escrito de desconocimiento y hoja de compulsas, así como, oficio de remisión o bien, de notificación), que sí existe certeza de que la

2. Por lo que se refiere al carácter de militantes de los 207 denunciantes.

- a) *Respecto de las 37 personas denunciantes de las que el PRI aportó copia simple del formato de afiliación, así como de 9 de quienes aportó documentos relacionados con trámites de baja, no existe controversia respecto del carácter de militantes (46 en total).*
- b) *Por cuanto hace a 159 militantes de quienes el PRI no formuló manifestación, en principio, también deben tenerse como militantes, ante la falta de objeción.⁸⁴⁹*
- c) *Por lo que se refiere a una ciudadana, de la que el PRI negó que fuera su militante (Graciela Martínez Pérez), si bien tampoco DEPPP aportó fecha de afiliación, en razón de que sí apareció en los registros de personas dadas de baja, se concluyó que sí fue, en algún momento, militante del PRI.*

Finalmente, de Martín Guadalupe Gudiño Zalazar, quien denunció no haber sido desafiliado, la DEPPP informó fecha de afiliación y de cancelación del registro, a partir de los cuales se formulará el pronunciamiento correspondiente.

3. Acerca de los elementos de prueba aportados por el PRI.

En razón de que, las pruebas que el *PRI* aportó son **copias simples de cédulas de afiliación** (que por ser copias simples, no pueden constituir prueba eficaz para desvirtuar la imputación que se le formula) y **copias simples** de constancias de las que se desprende que tramitó cancelación de registro de denunciantes, que no tienen relación directa con la conducta que se le atribuye (inclusión de personas en su padrón de afiliados sin obtener previamente su consentimiento), debe concluirse que no existe elemento alguno a partir del cual se pueda desvirtuar la conducta imputada.

denuncia se endereza en contra del PRI y que, la mención u omisión obedece a un lapsus calami de las quejas (semejante criterio fue sostenido por esta autoridad electoral en la resolución INE/CG1203/2018, de 23 de agosto de 2018, al resolver el procedimiento sancionador UT/SCG/Q/HGZA/JD07/BC/59/2018.

⁸⁴⁹ De ese total, debe hacerse notar que, Nadia Luisa Sedano González y Erika Ortigón Olveda, no fueron reconocidas en principio, por el *PRI* como sus militantes, y tampoco *DEPPP* aportó fechas en que fueron afiliadas, pero, en razón de que sí aparecieron en los registros de personas dadas de baja, de dicho partido político, se concluyó que sí fueron, en algún momento, sus afiliadas.

5. CASO CONCRETO

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por las personas denunciadas, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5 del *COFIPE*, cuyo contenido se replica en el diverso 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esa situación antijurídica sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; es decir, partido político, candidato o, inclusive, cualquier persona física o moral; dicho de otra forma, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De esta forma, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte, el hecho ilícito (elemento objetivo) y, por otra, su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

En tal sentido, por cuanto hace a la existencia del supuesto normativo, debe reiterarse, como se estableció en apartados previos, que desde hace décadas está reconocido en la legislación de este país, la libertad de las y los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliados, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, y de igual manera, que las personas en este país tienen el derecho de que se proteja su información privada y sus datos personales, todo lo cual está previsto desde el nivel constitucional.

En el caso, si bien en el marco normativo se hace referencia a los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, identificados con el número de Resolución

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

CG617/2012 y, de igual manera se transcribe la parte de disposiciones estatutarias del partido político denunciado, relacionada con el procedimiento de afiliación, lo cierto es que, por el carácter constitucional de tales derechos, la existencia de los mismos —y las obligaciones correlativas a éstos—, no está condicionada al reconocimiento por parte de los sujetos obligados, en este caso, de los partidos políticos.

En otras palabras, si la libertad de afiliación política, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos de este país desde hace varios decenios, resulta por demás evidente que las obligaciones de los partidos políticos que deriven de esta garantía —respetar la libertad de afiliación o, en su caso, la decisión de no pertenecer más a un partido, así como acreditar fehacientemente el consentimiento de la persona para cualquier caso— no debe estar sujeta o condicionada a que éstos establezcan en sus normas internas disposiciones encaminadas a su protección, es decir, esta carga que se les impone no depende del momento en el que los partidos políticos hayan incluido en sus normas internas la obligación de que la afiliación sea voluntaria.

Por cuanto hace al elemento subjetivo señalado líneas arriba, debe destacarse que, la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde a la parte promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra del denunciado (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde a la parte quejosa.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la *LGIFE*.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

En tanto que, al que niega, se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de las y los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a éstos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes de dicho instituto político.

Así, como vimos, en el apartado *ACREDITACIÓN DE HECHOS*, está demostrado a partir de la información proporcionada por la *DEPPP* que las personas denunciadas se encontraron, en algún momento, como afiliados al *PRI*.

En lo tocante a la voluntad de los quejosos, como elemento indispensable para acreditar el libre ejercicio de su derecho de afiliación partidista, éstos niegan haber tenido o manifestado el propósito de afiliarse al *PRI*, y para tal efecto adujeron que tuvieron conocimiento de la existencia de su vínculo con el mencionado partido político, al realizar diversos trámites durante el proceso de selección de aspirantes a Capacitadores Asistentes Electorales y/o Supervisores Electorales, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Por otra parte, respecto de aquellas personas denunciadas de quienes en la presente determinación se establece que **les asiste la razón** (ya sea por indebida afiliación o bien, respecto de aquellos que denunciaron haber solicitado su baja sin haber sido atendidos) el *PRI* no demostró con medios de prueba idóneos, que tales conductas sean el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual de las personas quejasas, debiendo precisar que la carga de la prueba corresponde al citado instituto político, en tanto que la carga para los actores consiste en demostrar que no dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba.

En tanto que el partido político denunciado, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplió las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tiene el deber de probar esa situación.

Ahora bien, tal y como quedó de manifiesto en los apartados denominados *MARCO NORMATIVO* y *CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO*, **la libertad de afiliación en materia político-electoral, es un derecho reconocido y así garantizado para todo**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

ciudadano de nuestro país, al menos desde hace varias décadas, tanto a nivel constitucional como legal, **el cual es concebido como la potestad que se tiene de afiliarse a un partido político, permanecer afiliado a éste, desafiliarse e incluso, no pertenecer a ninguno.**

Asimismo, es incuestionable que el derecho a la protección de datos personales e información relacionada con la vida privada de las personas, es igualmente un derecho con una trayectoria de protección por demás lejana.

En este sentido, es pertinente reiterar que la garantía y protección a los citados derechos, evidentemente no deriva de disposiciones reglamentarias al interior de los institutos políticos, que prevean como obligación del partido político la conservación de los expedientes de afiliación de cada miembro, ni tampoco a partir de la emisión de los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, emitidos por el propio INE en la Resolución CG617/2012, sino que, como se vio, el derecho tutelado deviene de disposiciones de rango supremo, el cual debe ser tutelado en todo momento, y no a partir de normas internas o reglamentarias que así lo establezcan.

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos previsto como garantía constitucional en nuestro País desde hace décadas, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, de demostrar, en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de una persona para formar parte en las filas de un instituto político, o bien, ya no pertenecer a estos, deben estar amparados en el o los documentos que demuestren indefectiblemente el acto previo del consentimiento —para los casos en que se aduce no mediar consentimiento previo para ser afiliados— siendo **ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tiene o tenía el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes**, o demostrar que dieron cauce legal a las solicitudes de desafiliación de manera pronta y oportuna y, que derivado de ello, ya no se encuentran en sus registros de militantes —para el caso de la omisión o negativa de atender solicitudes de desafiliación—.

Lo anterior, porque, como se mencionó, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que, de manera

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

insuperable, el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar un error propio en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

En este sentido, toda vez que las personas denunciantes de quienes se ha sostenido que **les asiste la razón** en el presente procedimiento, manifestaron no haber otorgado su consentimiento, que su afiliación se comprobó por la autoridad electoral competente, y que el *PRI*, no cumplió su carga para demostrar que la afiliación o la permanencia en ese instituto político obedecieron a la voluntad de los ciudadanos, esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta utilizaron sin autorización sus datos personales, lo cual, debe ser considerado por esta autoridad para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

Precisado lo anterior, el estudio de fondo del presente asunto se realizará en los siguientes apartados:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018**

- I. **Denuncias en las que las personas señalaron que fueron incorporados al padrón del *PRI*, sin su consentimiento y, como conducta infractora inherente a ella, la utilización de sus datos personales para sustentar tal afiliación.**
- a) **Personas denunciantes de las que el partido político denunciado únicamente presentó formato de afiliación en copia simple**

Las personas que se indican enseguida se encuentran en el presente supuesto:

No.	Nombre del quejoso	No.	Nombre del quejoso
1	Jorge Adrián Cárdenas Vargas	20	Lourdes Ortiz Urbina
2	Martha Griselda Fuentes Martínez	21	Elia Edith Piedras Cañas
3	Rubén Méndez García	22	María Elena Centeno Galicia
4	Rosa Herrera	23	Ramón Fernando Salazar Guzmán
5	Guadalupe de los Ángeles Benavente Betancourt	24	Alejandro Cruz Urbina Rubí
6	Paola Susana Silva Romero	25	Georgina Verence Cruz Millán
7	Perla Judith Ruiz Jacinto	26	María Guadalupe Castañeda Nabor
8	Rogelio Simón Tinajero	27	José Luis Cortés Nieto
9	Christian Pérez Trejo	28	Clementina Torres Martínez
10	Maricruz Núñez Hernández	29	Jonatan Huitrón Martínez
11	Luis Adolfo Benítez Gómez	30	Nancy Castillo Hernández
12	Patricia Regalado Cid	31	Maribel Ramírez Sánchez
13	Norma Angélica Castillo Muñoz	32	Roberto Sánchez Ignacio
14	Francisca Griselda Esquivel Pacheco	33	Jessica Brenda González Rodríguez
15	Beatriz Adriana Lezama Torres	34	Esmeralda Escamilla Salazar
16	Olivia Carlos de Jesús	35	Marcia Valeria Velázquez Gómez
17	Celia García Facio	36	Gabriela Segura Martínez
18	Iris Sugeilli Cabrera Callejas	37	Ramón Osvaldo Noriega Mercado
19	Juana Saldaña Ugalde		

En todos estos casos, como se señaló, el *PRI* aportó, **en copia simple**, cédula de afiliación.

Ahora bien, como se adelantó en el apartado de análisis probatorio, en concepto de esta autoridad electoral, dicho medio de prueba es insuficiente para sustentar la debida afiliación de las personas denunciantes aquí precisadas, toda vez que, los

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

documentos que aportó el *PRI*, no son documentos originales ni certificados, lo procedente es darles el tratamiento de copia simple, con lo cual no acredita la manifestación de la voluntad de las personas denunciantes, pues el hecho de tratarse de una mera copia fotostática (aportada incluso, como se dijo, “escaneada” almacenada en disco compacto), impide demostrar la libre afiliación de las quejas y quejosos, al no constituir un medio probatorio idóneo y tratarse de un mero indicio que, por sí mismo, no genera convicción de los hechos que se pretenden acreditar.

Esto es, el partido político denunciado no presentó algún otro elemento probatorio idóneo para acreditar que sí existió la voluntad de las personas citadas al inicio del presente apartado, de pertenecer a las filas de ese ente político, como lo sería, el original o copia certificada del formato único de afiliación y actualización al registro partidario correspondiente o, en su caso, cualquier otro documento que diera certeza a dicho medio de prueba, como lo serían, por ejemplo, documentales que evidenciaran el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas, el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras; ello, a pesar de las diversas oportunidades que tuvo durante la secuela procesal que integran el procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, lo que de suyo, permite colegir que existe un allanamiento tácito del denunciado a lo referido por las quejas y quejosos.

Por tanto, es válido concluir que los elementos probatorios aportados por el denunciado, consistentes en copia simple del formato único de afiliación y actualización al registro partidario de los ciudadanos cuyo caso aquí se estudia, no es suficiente ni idóneo para acreditar que medió el consentimiento expreso de estos para querer pertenecer a la lista de afiliados del *PRI*.

Con base en lo expuesto, se considera que no debe concederse valor y eficacia probatoria alguna a las citadas documentales, ya que, con independencia de las razones expuestas en los párrafos que preceden, esta autoridad debe privilegiar y garantizar el derecho de libertad de afiliación en favor de las personas denunciantes, toda vez que el partido político, al tratarse de un ente de interés público, tiene la obligación de acreditar con la documentación idónea la debida afiliación de las y los quejosos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

En ese sentido los partidos políticos como entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están obligados a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que las afiliaciones que realizan, deben ser de manera libre, voluntaria y personal y, como consecuencia de ello, conservar y resguardar y, en su caso, exhibir la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho.

Por tanto, se encuentran compelidos a acreditar con las pruebas idóneas y correctas que las afiliaciones se realizaron conforme a las disposiciones legales y estatutarias, pues precisamente corresponde al oferente y más, tratándose de una institución política, acompañarla con los elementos suficientes para su perfeccionamiento y consiguiente valor legal.

Por tanto, se reitera que con las pruebas presentadas por el partido político denunciado, al tratarse de indicios singulares y aislados que no se encuentran corroborados por algún otro medio de prueba, solo pueden arrojar indicios en torno a la veracidad de lo afirmado por el ente de interés público, y resultan insuficientes para corroborar la afirmación del instituto político en el sentido de que la afiliación de las personas denunciadas a sus filas fue voluntaria.

En mérito de todo lo expuesto, se establece que existe evidencia que hace suponer que la transgresión al derecho de libre afiliación, en su modalidad positiva —afiliación indebida— a la que se refiere en este apartado, fue producto de una acción ilegal por parte del *PRI*.

b) Personas denunciadas de las que el partido político aportó constancias diversas al formato de afiliación:

Por cuanto hace a los ciudadanos que se enlistan a continuación, el *PRI* presentó únicamente copia simple de una documental distinta al formato de afiliación y, a partir de la misma, formuló manifestaciones en busca de desvirtuar la indebida afiliación que se le imputa.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Nombre del quejoso
1	Bernardo Delgado Hernández
2	María del Rosario Barrios González
3	Mónica Berenice González Zaldívar
4	Raúl Omar Villareal Hernández
5	María del Carmen Hernández Hernández
6	Norma Alicia Trujillo Castillo
7	Patricia Nohemí Garza Vázquez
8	Leonor Alonso Sandoval
9	José Carlos Mora González

En efecto, respecto de las personas denunciadas citadas, el *PR*I presentó (en copia simple contenida en disco compacto), documentos de los que se desprende que, de tales personas, ese instituto político dio trámite a supuestas renunciaciones de las personas denunciadas aquí citadas, determinaciones en las que se reconoce el derecho de las y los quejosos a solicitar su desafiliación y, en consecuencia, se ordena darlos de baja del padrón de militantes de ese instituto político, pero sin que de tales constancias se pueda desprender, en modo alguno, que la afiliación de los denunciados al *PR*I se llevó a cabo previa manifestación de voluntad, sino que únicamente se acredita que dicho ente político realizó acciones tendientes a desafiliar a las y los quejosos ya referidos, siendo que, como se ha establecido previamente, la materia de controversia que se analiza en el presente apartado, es la indebida afiliación.

En otras palabras, lo que las y los denunciados alegan es que fueron indebidamente afiliados al *PR*I; y este partido político, pretende defenderse a partir de una determinación en la que se ordena dar de baja a los citados ciudadanos del padrón de ese instituto, pero sin que en tales constancias obre manifestación de los mismos en el sentido de que las afiliaciones se dieron de manera consentida, por lo que resulta evidente que no obran en autos constancias de las que se desprenda que las afiliaciones se realizaron conforme con los supuestos jurídicos establecidos previamente.

En ese sentido, cabe precisar que las resoluciones que el citado instituto político presentó, no se consideran suficientes para tener por demostrada la voluntad de las y los quejosos de afiliarse al referido ente político, de ahí que, la conclusión deba ser que se trata de una afiliación indebida, pues aún en el supuesto de que se

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

hubieran aportado elementos para acreditar en supuesto trámite de baja, tales documentos no serían idóneos para acreditar que las y los ciudadanos se afiliaron voluntariamente al *PRI*.

En adición de lo anterior, como se sostuvo previamente, si bien la cédula de afiliación es la constancia idónea para acreditar que la afiliación se llevó a cabo conforme la normativa aplicable, lo cierto es que los partidos políticos, a falta de dicha documental, se encuentran en condiciones de aportar cualquier otro documento del que se desprenda que, el denunciante fue realmente su militante; como lo serían, por ejemplo, constancias que evidenciaran el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas, el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras, constancias que el partido político denunciado tampoco aportó.

Por tanto, al no haber aportado dicho partido constancias adicionales que proporcionaran certeza de que los ciudadanos en cuestión realmente militaron en dicho instituto político, a pesar de las diversas oportunidades que tuvo durante la secuela procesal, es de concluirse que el partido en mención aporta elementos probatorios de los que se desprenda que la militancia de dichas personas se llevó a cabo con el consentimiento de estas.

Por las razones expuestas, este órgano colegiado considera que, en el presente procedimiento, **se acredita** la conducta atribuida a dicho instituto político, pues este infringió las disposiciones electorales en materia de libre afiliación, por cuanto hace a las personas denunciadas Bernardo Delgado Hernández, María del Rosario Barrios González, Mónica Berenice González Zaldívar, Raúl Omar Villareal Hernández, María del Carmen Hernández Hernández, Norma Alicia Trujillo Castillo, Patricia Nohemí Garza Vázquez, Leonor Alonso Sandoval y José Carlos Mora González, quienes aparecieron afiliados a dicho instituto político, ya que no se demostró el acto volitivo de tales ciudadanos para permanecer agremiados a ese partido.

- c) Persona denunciante de la que el partido político, en principio, negó expresamente que fuera su militante**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

No.	Ciudadana (o)	Fecha de presentación del escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP ⁸⁵⁰
1	Graciela Martínez Pérez	03/05/2018	En principio, la autoridad señaló que no se localizó en el padrón de afiliados. No obstante, se localizó a la persona denunciante en los registros de ciudadanos que fueron dados de baja del padrón del <i>PRI</i> .

Por cuanto hace a la quejosa que aquí se señala, debe precisarse que, si fue dada de baja del padrón del *PRI*, **en algún momento tuvo que ser dada de alta en el mismo** (más allá de que no se cuente con la fecha de afiliación).

Por tanto, la sola negativa del *PRI* de que dicha persona haya sido su afiliada (cuando se cuenta con elementos a partir de los cuales se puede establecer que, como se dijo, sí fue su militante), no puede conducir a exonerar al partido político denunciado, pues el hecho es que, no aportó elemento del que se pueda desprender que la afiliación se llevó a cabo con el consentimiento de la persona denunciante.

Por lo razonado, se considera que, en el presente apartado, **se acredita** la conducta atribuida a dicho instituto político.

d) Personas denunciantes de las que, en principio, el partido político no formuló manifestación alguna.

Dentro de este supuesto se encuentran los ciudadanos que se enlistan a continuación:

No.	Nombre del quejoso
1	Ruth Yesenia Nolasco Carias
2	Alejandra Preciado Ovalles
3	Alma Rosa Valle Ruíz
4	Francisco Franco Pérez
5	Ezequiel Gallardo Trujillo
6	María de los Reyes Martínez Mosso

No.	Nombre del quejoso
81	Jonathan Alejandro Bonilla Quiroz
82	Francisco Javier Niño Martínez
83	Irán Melina Sánchez Salas
84	Francisco Flores Carrizoza
85	Grisel Sánchez Pérez
86	Lucy Landy Rubí Velázquez Martínez

⁸⁵⁰ Información contenida en los institucionales remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, No. de gestión **DEPPP-2018-7175**, visible a fojas 1395 a 1400; No. de gestión **DEPPP-2019-8831**, visible a fojas 5317 a 5321.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

7	Lilia Cruz Pérez	87	Gonzalo Gerardo Echalaz Rosado
8	Aurora Cruz Pérez	88	Sonia Leticia Rodríguez Figueroa
9	Susana Reyna Ovalle	89	Amada Gloria Álvarez Guerra
10	Laura Susana Torres Zertuche	90	Juan Luis Regalado Domínguez
11	Pedro Pablo Llanes Bacab	91	Luis Alberto Medina Salmerón
12	Olivia Flores Herrera	92	Janeth Ávila Monteagudo
13	Rita Daniela Flores Torres	93	Agustín Sandoval Zavala
14	Ma. Isabel Osorio Gutiérrez	94	Sandra Cano Calzada
15	Alma Rosa Aguilar Jiménez	95	Magdalena Sariñana González
16	Beatriz Irene Sapién Vázquez	96	Susana Margarita Cuellar Montesinos
17	Roberto Carlos Álvarez Haro	97	Margarita Caballero Hernández
18	Luis Fabricio Ortiz Burciaga	98	Araceli Gámez Acevedo
19	Ofelia López Espinoza	99	Edith Soto Téllez
20	Blanca Estela de la Riva Robles	100	Eunice Sánchez González
21	Erika Ortegón Olveda	101	María Luna Pablo
22	Gregorio Reyes Argüello	102	Oscar Martín Guzmán Barrios
23	Elizabeth Hernández Ramón	103	Sandra Reyes Lomelí
24	Dheny Yeesel Harrisson García	104	Wendy Arely Albornoz Campos
25	Natividad Nieves Molina	105	Vanesa Guadalupe Mena Osorio
26	Nadia Luisa Sedano González	106	Hefer Oseas Be Pech
27	María Dolores Martínez Jiménez	107	Verónica Echevarría Chavarín
28	Marisela Hernández Pérez	108	David Hernández Navarro
29	Rigoberto Quintanilla Soto	109	Nancy Patricia Ramos Barajas
30	Wendolyn Muñoz Guerrero	110	Minerva Alvarado Monclova
31	Jesús Rivera Villagómez	111	Enrique Ortega Salmerón
32	Francisco Javier Ascencio Reyes	112	Carlos Adrián Cabrera de León
33	María Anabel Michimani Espindola	113	Juan José Lugo Castillo
34	María Alejandra López Santillán	114	Griselda Bernal González
35	Carmen Alicia Gurrola Llanes	115	Erika Judith Gutiérrez Ramírez
36	María Teresa Rodríguez Ruiz	116	Edelmira González Gómez
37	Edgar Lara Rodríguez	117	María Argelia Montejano Gutiérrez
38	Alejandro Pablo Suárez Luna	118	Joel Esaú Martínez Bárcenas
39	Miriam Margarita Martínez Díaz	119	Martha Yazmín Martínez Jasso
40	Ramón Baeza Domínguez	120	Cristóbal Santos Deaquino
41	René Alberto Herrera Martínez	121	José Juan Galván Millán
42	Israel Ramos Gutiérrez	122	Angélica Hernández Reyna
43	Olga Leticia Ramírez Palomo	123	Xóchitl de Jesús Reyes Beltrán
44	Elizabeth Hernández Ponce	124	Juan Antonio Guzmán Rodríguez
45	Juan Arturo López Vázquez	125	Mariela Jocelyn Salazar Vázquez
46	Sonia Guadalupe Banda Juárez	126	Ernestina Molar Piña
47	Verónica Vela Villagrana	127	Enrique Alberto Mojarro Robles
48	Víctor Conejo Aguirre	128	Andrea Pérez Garza
49	José Gonzalo Manrique Avalos	129	Ana María García González
50	Lizeth Reyes Porras	130	Karla Karina Buenrostro Suárez
51	Daniel Adrián Payan Loera	131	Arianna Vega Valencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018**

52	Maira Elinea Verdugo Hernández	132	Elvia García López
53	Oscar Velasco Albarrán	133	José Miguel Valerio Buenrostro
54	María Guadalupe Balderrama Contreras	134	Mirna Cristina Ponce Batres
55	Luis Armando Moreno Quezada	135	Adriana Escobar Contreras
56	Aracely Leyva López	136	Cecilia López Asceves
57	Elizabeth Soto Guerrero	137	Elizabeth García Núñez
58	César Augusto Rodríguez Hernández	138	Raquel Gálvez Navarro
59	Martha Leticia Flores Calzada	139	Lucía Berenice García Rojas
60	Jhonantan Cristofer Mendoza Cerón	140	Viviana Cointa Olivares Delgadillo
61	Gladys Yazmín Valle Gaxiola	141	Raúl García Montes
62	Consuelo de la Luz Navarro Castellanos	142	Esther Jasso Camacho
63	Claudia Balderrama Rodríguez	143	Pablo Alberto Barrientos Reyes
64	Rosalinda Juárez Gea	144	Claudia Tena Barraza
65	Salvador López Martínez	145	Dolores Anabel Romo Montes
66	Bertha López Ávila	146	Joel Guadalupe Pérez Martínez
67	Jesús José Galaviz Aragón	147	Ma. Dolores Cruz Cruz
68	Juan Luis Acosta Romo	148	Ma. Encarnación Padilla Villalobos
69	María Idolina Ornelas Miranda	149	Noé Francisco Castañeda Díaz
70	Alma Isela Villalobos González	150	Rosa González Fuentes
71	Héctor Ramos Zepeda	151	Silvia Arzate Vega
72	Jesús Alberto Payán López	152	Elizabeth Durán Silva
73	Manuel Arnulfo Parra Pérez	153	Alondra Noemí Galván Padilla
74	Emelia Esquivel Pacheco	154	Norma Elizabeth Flores Dávila
75	Laura Rojas Chávez	155	Rolando Rábago Espinoza
76	Marisol Ávila Pavón	156	Luis Fernando Abitia Cuevas
77	Gregorio Gallegos García	157	Sergio de Jesús Solórzano Puga
78	Luis Ricardo Murillo Moreno	158	Andrés Arellano Tinoco
79	Angélica María Zúñiga Padilla	159	Carlos Alberto Osornio Rodríguez
80	Ramón Flores López		

Sobre los citados ciudadanos el *PRI* fue omiso en pronunciarse respecto a su afiliación, argumentando únicamente *carga de trabajo*, como la razón que le impedía atender el requerimiento de información que al respecto se le formuló.

Sin embargo, conforme lo razonado en apartados previos, el partido político tenía y tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que las personas denunciadas otorgaran, de forma personal, libre y voluntaria, su consentimiento para integrarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que se constatará y probará ese hecho.

En consecuencia, también tiene el deber de **conservar y resguardar** con el debido cuidado y, para el caso, **exhibir**, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios; siendo que, en el caso, no cumplió con tal obligación.

Por lo que, al no existir siquiera argumento de defensa del citado ente político, es válido concluir que el *PRI* no demostró que la afiliación de las **ciento cincuenta y nueve personas**, cuyo caso se analiza en este apartado, se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos denunciados hayan dado su consentimiento libre para ser afiliados.

CONCLUSIONES

Debe reiterarse que los partidos políticos tienen el deber de **conservar y resguardar** con el debido cuidado y, para el caso, **exhibir**, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, al *PRI* le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

En el caso específico del partido político denunciado, su normativa interna, específicamente el *Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario*, establece lo siguiente:

- El artículo 14, refiere que los documentos que deberá presentar el ciudadano para poder afiliarse al *PRI* son, credencial para votar, comprobante de

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

domicilio y el formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

- Por su parte el numeral 15, establece que las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario **llevarán el control del registro** de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al partido; asimismo, llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación.
- Finalmente, el precepto 16 de dicho ordenamiento partidista prevé que la afiliación al partido se solicitará mediante el **formato Único de Afiliación al Registro Partidario** que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, o mediante escrito, en español, en el que deberán señalarse elementos como domicilio, la manifestación bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo y sus Estatutos, así como anexar escrito de no pertenencia a diverso ente político, debiendo llevar, además, **el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar** en original del ciudadano solicitante.

Con base en lo anterior, es claro que el *PRI* establece ciertos requisitos específicos de afiliación para acreditar la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, de entre las que destacan, el folio que deberían llevar las respectivas instancias partidistas, así como la suscripción de diversos formatos, incluyendo el formato único de afiliación al registro partidario correspondiente; lo anterior, a fin de dotar de certeza respecto de la voluntad libre y sin presión de quienes deseen ser inscritos; requisitos mismos que, en el caso que se analiza no fueron cumplidos por el denunciado, tal y como lo establece su propia legislación interna.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que, en el presente procedimiento **se acredita** la conducta atribuida al *PRI*, toda vez que el señalado instituto político infringió las disposiciones electorales de libre afiliación, respecto de **doscientos seis ciudadanas y ciudadanos** antes referidos, quienes aparecieron como afiliados a dicho instituto político, sin que se demostrara el acto volitivo de éstos para permanecer agremiados a ese partido.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

En efecto, como se demostró anteriormente, las personas denunciantes que aparecieron afiliadas al *PRI*, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el *PRI*, en los **doscientos seis** casos respecto de los que se sostiene que se **acredita la infracción**, no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichas ciudadanas y ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de las personas denunciantes de haberse afiliado al *PRI*, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, pues como en cada caso se detalló, las documentales aportadas resultan insuficientes para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dichas afiliaciones se realizaron de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de los quejosos en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al *PRI* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

podiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliar a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los **doscientos seis quejosas y quejosos** de quienes en la presente determinación se ha establecido que **les asiste la razón** de su denuncia, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la resolución INE/CG120/2018, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, así como en la resolución INE/CG/448/2018, de once de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2018, las cuales fueron confirmadas por el *Tribunal Electoral* al dictar sentencia el veintiocho de abril y once de mayo de dos mil dieciocho, en los medios de impugnación con clave SUP-RAP-047/2018⁸⁵¹ y SUP-RAP-137/2018⁸⁵², respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

II. Denuncia en la que un ciudadano señaló que el *PRI* fue omiso en dar trámite oportuno a la presentación de la renuncia.

⁸⁵¹ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2018.pdf

⁸⁵² Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0137-2018.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

En principio debe señalarse que, tal y como se ha referido en el apartado de marco normativo de la presente resolución, todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III y 41, párrafo segundo Bases I, párrafo segundo in fine, y IV, de la *Constitución*, así como 5°, párrafo 1, del *COFIPE*, este último replicado en el diverso 3, párrafo 2, de la LGPP

Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos y agrupaciones políticas, cumpliendo para ello con los requisitos que establece la ley.

En este contexto, la libertad de asociación política constituye la base de la formación de los partidos, de manera que, en ejercicio de esa potestad, todo ciudadano, por igual, puede formar parte de ellos bajo la condición de cumplir con los requisitos que establece la norma, pudiendo también, en consonancia con esa libertad, tener la posibilidad de desafiliarse de éste en el momento que así lo desee.

Lo anterior fue reiterado por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-138/2018 y su acumulado SUP-RAP-144/2018, mediante la cual se confirmó la Resolución INE/CG444/2018, en dicha sentencia se estableció que los órganos partidistas que en su caso hubieran recibido escritos de renuncia a afiliación partidista, deberían remitirlos a la autoridad partidista correspondiente a fin de procediera como en derecho corresponda, para proteger el derecho político electoral de libre afiliación.

Con base en ello, se considera que existirá violación a la libertad de afiliación, por parte de un partido político, cuando sin mediar justificación alguna, mantiene en contra de su voluntad a un ciudadano dentro de su padrón de afiliados, toda vez que dichas personas morales, en su calidad de entidades de interés público, en términos del numeral 41, base I, de la Constitución tienen el deber irrestricto de garantizar el libre ejercicio de derechos fundamentales de todos los ciudadanos, entre ellos, los relativos a la libertad de afiliación política y, al no actuar de esta forma, evidentemente afecta su esfera jurídica, al relacionarlos con una fuerza

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

política a la que ya no quieren pertenecer, siendo que su derecho a terminar el vínculo que los unía con el partido se vio afectado.

Ahora bien, para su mejor comprensión se analizarán los casos en los que el partido político denunciando no atendió la solicitud de renuncia.

Respecto de **Martín Guadalupe Gudiño Zalazar**, se considera que, en el caso, **se acredita la conducta denunciada**, por las razones y consideraciones siguientes:

Como se estableció en el apartado de HECHOS ACREDITADOS Y PRECISIONES, el citado denunciante aportó elementos de prueba de los que se puede establecer que, solicitó ser dado de baja del *PRI* y que, si bien a la fecha todos han dejado de aparecer en el padrón del citado instituto político, los periodos transcurridos entre la presentación de la solicitud de baja y la fecha en que finalmente su registro fue cancelado, fue la siguiente:

1. **Martín Guadalupe Gudiño Zalazar**; manifestó haber renunciado el **25 de abril de 2018**, lo que acreditó con constancia de la presentación del escrito de renuncia ante el partido; cabe precisar que, como se estableció previamente, las constancias de mérito no fueron objetadas por el *PRI*; finalmente, de la información que obra en autos se desprende que la cancelación del registro del quejoso como militante del *PRI*, se llevó a cabo el **13 de junio de 2018**, es decir transcurrió un (1) mes y diecinueve (19) días, para que se hiciera efectiva su baja del padrón de afiliados.

Lo anterior se esquematiza de la siguiente manera:

QUEJOSO	SOLICITUD DE BAJA	BAJA EN EL PADRÓN DE AFILIADOS	CANCELACIÓN DE REGISTRO	DEMORA
Martín Guadalupe Gudiño Zalazar	25 de abril de 2018	10 de mayo de 2018	13 de junio de 2018	1 mes 19 días

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Con base en lo anterior, esta autoridad considera que el partido político denunciado no atendió con prontitud la renuncia o solicitud de desafiliación presentada por Martín Guadalupe Gudiño Zalazar; por tanto, incurrió en una violación a su derecho de libertad de afiliación política, en su modalidad de **no permitir la desincorporación del citado ciudadano como su militante**, con motivo de la omisión o falta de cuidado en darlo de baja de su padrón de afiliados, previas solicitud que por escrito se le formuló con ese propósito.

Por tanto, se considera que, a Martín Guadalupe Gudiño Zalazar, **le asiste la razón** en el presente procedimiento, ya que, las constancias que acompañó a su escrito de queja, al contrastarse con la inacción por parte del instituto político denunciado, para atender *con prontitud* la solicitud de desafiliación, conduce a esta autoridad a la convicción de que se está en presencia de una conducta omisiva que no fue justificada por el *PRI*.

Lo anterior es así, toda vez que, como ya se anunció, al tratarse de un ente de interés público, está obligado, entre otras cosas, a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; al tenor de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1, del artículo 25 de la *LGPP*.

La anterior conclusión tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia **29/2002**,⁸⁵³ cuyo rubro y texto es al tenor literal siguiente:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos

⁸⁵³ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=29/2002>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”

Por tanto, se concluye que el derecho fundamental de desafiliación del denunciante debió ser garantizado por el *PRI*, habida cuenta que su goce y ejercicio no es una prerrogativa cuya disponibilidad quede a cargo del partido político denunciado, sino exclusivamente de los ciudadanos.

Sirve de apoyo a los anteriores argumentos, lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia **24/2002**,⁸⁵⁴ del *Tribunal Electoral*, de rubro y texto siguientes:

“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente

⁸⁵⁴ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.”

SEXTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES.

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad del *PRI*, en los casos detallados en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente.

En relación con ello, la Sala Superior ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

1. Calificación de las faltas

A) Tipo de infracciones

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
<i>PRI</i>	La infracción se cometió por acción y omisión del partido político denunciado, que	La conducta fue la afiliación indebida de doscientos seis	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
	transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i> , del COFIPE, en el momento de su comisión, así como de la <i>LGIPE</i> y la <i>LGPP</i> .	(206) ciudadanos, y la omisión de dar de baja del padrón de afiliados a un (1) ciudadanos por parte del <i>PRI</i> .	incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del COFIPE; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la <i>LGIPE</i> ; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la <i>LGPP</i> .

B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el presente asunto, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que el *PRI* incluyó indebidamente en su padrón de afiliados, a **doscientos seis** ciudadanos, sin demostrar que para incorporarlos medió la voluntad de éstos de inscribirse como militantes de dicho instituto político; asimismo, dicho partido político mantuvo indebidamente en su padrón de afiliados a **Martín Guadalupe Gudiño Zalazar**, no obstante que tal ciudadano presentó su escrito de renuncia manifestando de esa manera su voluntad de no seguir perteneciendo como militante del dicho instituto político, violentando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la *LGPP*.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

A partir de estas premisas, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana, de optar libremente por pertenecer o no a la militancia de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes, efectivamente consintieron libremente en ser sus agremiados.

Por otra parte, como se analizó, para la indebida afiliación acreditada en el expediente que se resuelve se usaron los datos personales de los promoventes sin que éstos hubiesen otorgado su consentimiento para ello, lo cual, constituye un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida, que a la postre será sancionado por esta autoridad.

Lo anterior, ya que lógicamente se utilizaron datos personales como lo son, al menos el nombre y la clave de elector para ser afiliados, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales se constituya como un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

Por otro lado, para el caso de Martín Guadalupe Gudiño Zalazar, quien presentó su renuncia al partido político, debe tenerse en cuenta que si bien, en un primer momento consintió el uso de sus datos personales para ser afiliado, lo cierto es que al momento que manifestó su intención de ser dado de baja del registro de afiliados del *PR* lo cual no fue atendido, implicó que no se atendiera la oposición manifiesta de éste sobre el tratamiento que debía dársele a esos datos, es decir, para aparecer en un padrón al cual no deseaban pertenecer, lo que de suyo constituye también un uso indebido de datos personales, toda vez que éstos fueron utilizados por el partido para acreditar ante la autoridad electoral un número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

En efecto, si bien es cierto, a partir de las constancias que obran en autos no está demostrado que los datos personales hubieran sido utilizados con un propósito diverso a la afiliación indebida en sí misma, o bien su difusión frente a terceros, lo

es también que dicha información fue necesaria para materializar la incorporación de los datos de las y los denunciados al padrón de militantes del *PRI*.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente al denunciado.

C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

En el caso, se considera que se está en presencia de una falta singular.

Ello, toda vez que, aun cuando se acreditó que el *PRI* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del propio instituto político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de más de una persona, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación y desafiliación al instituto político denunciado, quien incluyó o mantuvo en su padrón de militantes a las y los hoy quejosos, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles al *PRI* consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; así como 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*, al incluir en su padrón de afiliados a **doscientas siete** personas, sin tener la documentación soporte que acredite fehacientemente la voluntad de éstas de pertenecer a las filas del instituto político en el cual se encontraron incluidas.

b) Tiempo y lugar. En el caso concreto, como se precisó en el Considerando QUINTO, las afiliaciones sin el consentimiento previo de las y los ciudadanos,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

acontecieron en diversos momentos, lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la *DEPPP* y/o el propio denunciado; las cuales se deberán tener por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Cabe precisar, que la temporalidad que se toma en cuenta para la imposición de la sanción para los casos de las personas marcadas con un asterisco (*), será aquella informada por la *DEPPP*, respecto a la fecha en que fue capturada la información por el partido político, toda vez que en ese entonces, no era requerida la data de inscripción en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los abrogados “*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*”, es decir, antes del 13 de septiembre de 2012.

Por tanto, se tomará como fecha para establecer el registro de afiliación el **12 de septiembre de 2012**, al no contar con otro que permita establecerla; lo anterior, tal y como se precisó en el Considerando TERCERO de esta Resolución intitulado *NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO*.

Además, debe considerarse, *mutatis mutandis*, aplicable lo resuelto por la *Sala Superior* en el recurso de apelación SUP-RAP-18/2018, en donde la Sala Superior consideró que la autoridad electoral implementó un criterio más benéfico para el partido y redujo a la mínima expresión posible el carácter represor al considerar el salario mínimo vigente al momento de que se realizó la afiliación.

c) Lugar. Con base en las razones plasmadas en los escritos de denuncia, se deduce que las faltas atribuidas al *PRI* se cometieron en las siguientes entidades del país:

No.	Entidad
1	Aguascalientes
2	Baja California
3	Baja California Sur
4	Ciudad de México
5	Chihuahua
6	Coahuila
7	Colima
8	Estado de México
9	Guanajuato
10	Guerrero
11	Jalisco
12	Michoacán

No.	Entidad
13	Morelos
14	Nuevo León
15	Puebla
16	Querétaro
17	Quintana Roo
18	San Luis Potosí
19	Sinaloa
20	Sonora
21	Tamaulipas
22	Veracruz
23	Yucatán
24	Zacatecas

E) Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRI*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El *PRI* es un partido político nacional y, por tanto, tiene el estatus de **entidad de interés público**, de conformidad con el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El *PRI*, como cualquier otro partido está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del *COFIPE*, disposición que se replica en el diverso 25, párrafo 1, inciso a) de la *LGPP*.
- El de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- La desafiliación a un partido político, es una modalidad del derecho fundamental de libre afiliación, por el cual un ciudadano elige libremente, en cualquier momento y sin restricción alguna de terceros, ya no pertenecer al mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.
- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación o desafiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria**.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento o que aun cuando haya manifestado su voluntad de ser dado de baja de un padrón de afiliados, se conserve su registro injustificadamente**

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta relativa a la afiliación indebida se considera dolosa, porque:

- 1) Doscientas seis personas denunciantes aducen que no solicitaron en momento alguno su registro o incorporación como militantes al partido hoy denunciado.
- 2) Quedó acreditado que los quejosos y quejosas aparecieron en el padrón de militantes del *PRI*.
- 3) El partido político denunciado no demostró que las afiliaciones de las personas denunciantes se hubieran realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de los denunciantes.
- 4) El *PRI* no demostró ni probó que la afiliación de los **doscientos seis quejosos, respecto de los que se determinó como acreditada la infracción**, fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación de los quejosos fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

Por lo que respecta a la omisión de desafiliar a un ciudadano que realizó la solicitud respectiva, también se considera dolosa la conducta, porque:

- 1) Martín Guadalupe Gudiño Zalazar alude que, no obstante que presentó su renuncia a la militancia de ese partido político, lo cierto es que el *PRI* no lo desafilió.

- 2) Quedó acreditado que el citado quejoso apareció en el padrón de militantes de *PRI*.
- 3) El partido denunciado no demostró ni probó que la omisión en la desafiliación solicitada por el quejoso fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que el hecho de mantener los registros de afiliación de Martín Guadalupe Gudiño Zalazar fueron debidos y apegados a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

F) Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que las conductas desplegadas por el *PRI*, se cometieron al afiliar indebidamente a **doscientos seis** ciudadanos, sin demostrar el acto volitivo de éstos tanto de inscribirse en su padrón de militantes como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin; así como al mantener afiliado indebidamente al ciudadano **Martín Guadalupe Gudiño Zalazar**, sin demostrar la voluntad de éste de permanecer inscrito en su padrón de militantes como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, mediante la conservación de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de los ciudadanos quejosos de militar en ese partido político ni para el uso de sus datos personales, y de demostrar que sí realizó la baja de su padrón de la que, en el caso, un ciudadano presentó su respectiva renuncia, en el supuesto, de demostrar la voluntad de éste de querer seguir perteneciendo a dicho instituto político.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A) Reincidencia

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

De conformidad con el artículo 355 párrafo 6 del *COFIPE*, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la *LGIPE*, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado *ordenamiento legal*, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.**

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**⁸⁵⁵

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurra nuevamente en la comisión de la misma falta.

⁸⁵⁵ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Precisado lo anterior, debe decirse que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, se encuentra la resolución INE/CG218/2015, aprobada por el *Consejo General* de este Instituto, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, la cual fue emitida dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015, a efecto de sancionar al *PRI*, por haber inscrito a su padrón de afiliados a una ciudadana sin su consentimiento.

De dicha circunstancia se advierte que, en los casos de Rita Daniela Flores Torres, Dheny Yeesel Harrisson García, Natividad Nieves Molina, María Teresa Rodríguez Ruiz, Edgar Lara Rodríguez, Martha Griselda Fuentes Martínez, Elizabeth Soto Guerrero, César Augusto Rodríguez Hernández, Martha Leticia Flores Calzada, Juan Luis Regalado Domínguez, Pablo Alberto Barrientos Reyes y Rosa González Fuentes, ciudadanos que conforme a la información proporcionada por la *DEPPP*, fue afiliados al *PRI* en fecha posterior al **veintinueve de abril de dos mil quince**, se actualiza la figura jurídica de la reincidencia.

Ello es así, pues se tiene por acreditado que el *PRI* cometió la misma conducta con anterioridad, esto es, haber registrado en su padrón de afiliados a un ciudadano sin su consentimiento.

En tanto que, la infracción por la que se le sanciona al *PRI* en el presente asunto es de la misma naturaleza que aquella respecto de la que conoció esta autoridad en dos mil quince, puesto que en ambas se protege el mismo bien jurídico, como lo es el derecho de los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político.

Por otro lado, debe mencionarse que la resolución INE/CG218/2015, a través de la cual se sancionó al partido político denunciado, quedó firme al no ser controvertida por dicho instituto político. En suma, se tiene que el *PRI* actualiza los supuestos mínimos de la reincidencia respecto al registro de los ciudadanos mencionados en su padrón de afiliados sin su consentimiento.

Ahora bien, por lo que hace a los restantes ciudadanos que denunciaron afiliación indebida **no puede considerarse actualizada la reincidencia**, al haber sido afiliados en fecha anterior al **veintinueve de abril de dos mil quince**.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Finalmente, tampoco existe reincidencia respecto de la **no desafiliación**, pues se acreditó que Martín Guadalupe Gudiño Zalazar presentó escrito de renuncia al *PR* el **25 de abril de 2018**, y la primera resolución en la que se determinó responsabilidad para el referido partido político, respecto de tal conducta, fue la identificada con la clave INE/CG446/2018, dictada el **11 de mayo de 2018**, en el expediente UT/SCG/Q/RGG/CG/66/2017, misma que fue confirmada el 06 de junio de 2018, en la sentencia al medio de impugnación SUP-RAP-141/2018.

B) Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, las infracciones deben calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditadas las infracciones, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de las infracciones, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo las infracciones electorales, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de las faltas, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, pues se comprobó que el *PR* afilió a doscientos seis quejosos, sin demostrar contar con la documentación que acredite que medió la voluntad de tales ciudadanos de pertenecer o estar inscritos a dicho instituto político.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

- También se acreditó la infracción al derecho de libre afiliación y/o desafiliación de Martín Guadalupe Gudiño Zalazar al *PRI*, pues se comprobó que el denunciado no desafilió al quejoso, sin demostrar contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de su agremiado de pertenecer nuevamente o permanecer inscritos a dicho instituto político.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, incluso en su modalidad de desafiliación, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer agremiados a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la violación a la libertad de afiliación de los denunciados, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar los padrones de afiliados del partido político denunciado.
- No existió un beneficio por parte del *PRI*, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún proceso electoral.
- Existe reincidencia por parte del *PRI*, por lo que respecta a **doce** quejas y quejosos, no así por el resto de las personas denunciadas en este procedimiento ordinario sancionador.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar las faltas** en que incurrió el partido político denunciado como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el *PRI*, dolosamente, infringió el derecho de libre

afiliación de los hoy quejosos, así como el derecho de desafiliación de dos ciudadanos lo que constituyen violaciones a un derecho fundamental de los ciudadanos, reconocido en la Constitución.

C) Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en los artículos 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; y con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis **XLV/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

EL DERECHO PENAL, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al *quántum* de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo del PRI, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIPE*, consistente en una **MULTA**

unitaria por cuanto hace a cada ciudadana y ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada.

Sin embargo, es preciso no perder de vista que, como se refirió en el Considerando denominado “Efectos del acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019” tanto esta máxima autoridad electoral administrativa como los propios partidos políticos, entre ellos el *PRI*, advirtieron que a la violación del derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, reconociendo la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Acuerdo, se implementó un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los partidos políticos nacionales, aparte de la baja de los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de cada ciudadano.

En sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que la observancia de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar acreditada la infracción en los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, de conformidad con el *Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019)*,⁸⁵⁶ mediante el cual, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó al *Consejo General* que **los siete partidos políticos, -entre ellos el PRI- mediante diversos oficios, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

En este tenor, a partir de la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, y de las acciones emprendidas en acatamiento al mencionado acuerdo en términos de lo informado por la *DEPPP*, se puede concluir que el hoy denunciado atendió el problema de fondo que subyacía al tema de afiliaciones indebidas, al depurar su padrón de militantes, garantizando con ello el derecho ciudadano de libertad de afiliación política; lo anterior, en congruencia con la razones esenciales previstas en la Tesis de Jurisprudencia **VI/2019**, emitida por el Tribunal Electoral de rubro

⁸⁵⁶ Consultable en la página de internet del INE, o bien en la dirección electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113621>

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En el caso particular, en cumplimiento al citado Acuerdo, el *PRI* mediante el oficio PRI/REP-INE/0805/2018,⁸⁵⁷ informó la baja de su padrón de militantes, de diversos ciudadanos, entre ellos, Onelia Uriarte González, los datos proporcionados por tal ente, fueron corroborados por la *DEPPP* mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6750/2018.⁸⁵⁸

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue verificada por la *DEPPP*, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, y por la *UTCE*, respecto del portal de internet del partido político referido.

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En relación con lo anterior, el *PRI* atendió el problema subyacente a las indebidas afiliaciones denunciadas, eliminando de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas quejas en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia anteriormente.

⁸⁵⁷ Visible a fojas 100 a 102 del expediente.

⁸⁵⁸ Visible a fojas 103 a 107 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al *PRI* por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable **con posterioridad a la comisión de la infracción**, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la *Constitución*.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.⁸⁵⁹ *Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la intermediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, su comportamiento posterior al evento delictivo, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el cuántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.*

Del modo anterior, este *Consejo General* considera que la actitud adoptada por el *PRI*, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la

⁸⁵⁹ Consultable en la página <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

infracción quedaría impune, ciertamente debe ser ponderada para fines de la individualización de la sanción que le corresponda, permitiendo modificar el criterio de sanción que se había venido sosteniendo, hacia el extremo inferior del rango de las sanciones previstas por la *LGIFE*, toda vez que dicha actitud redundaba en la vigencia del orden jurídico, en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos tutelada, incluso, por parte de las propias entidades de interés público, como lo es el sujeto denunciado y la prevalencia del Estado de Derecho.

Ello es así, ya que de conformidad con lo informado por la *DEPPP*, se advirtió que durante la vigencia del acuerdo general *INE/CG33/2019*, el *PRI* informó sobre los avances en la realización de las tareas encomendadas mediante el citado acuerdo, lo que revela la actitud del partido de atender la problemática fundamental, con la finalidad de depurar su padrón de afiliados y salvaguardar el derecho de libertad de afiliación en materia política.

Aunado a ello, de conformidad con el *Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019)*, aprobado por este Consejo General, el veintiuno de febrero del año en curso, específicamente, con los incisos d) y e) del apartado denominado “*VIII. CONCLUSIONES GENERALES*”, es posible destacar que:

1. Al treinta y uno de enero de dos mil veinte, los partidos políticos nacionales ya no contaban con registros en el estatus “en reserva”.
2. Los partidos políticos nacionales de conformidad con el Acuerdo *INE/CG33/2019*, instrumentaron las acciones necesarias para publicar en sus páginas de Internet, los padrones de personas afiliadas con la misma información contenida en la página del Instituto.

Lo anterior, bajo el interés de que los padrones de personas militantes se integren exclusivamente con aquellas ciudadanas y ciudadanos que así lo decidan y las personas puedan contar con fuentes de información ciertas y accesibles para conocer con toda veracidad si se encuentran afiliadas a un partido político.

De manera adicional, destaca el correo electrónico de diez de marzo de dos mil veinte, a través del cual la *DEPPP* informó, entre otras circunstancias, que el partido

político denunciado en su oportunidad y por lo que hace a las afiliaciones denunciadas, canceló los registros correspondientes de conformidad con lo ordenado por este *Consejo General* con lo que se evidencian las acciones desplegadas por parte del partido político denunciado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral **se justifica la reducción de la sanción previamente descrita, por una de entidad menor, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría atender con la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

D. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

Se estima que, respecto de las infracciones cometidas por parte del *PRI*, aun cuando causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de las infracciones.

SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal,⁸⁶⁰ se precisa que la presente determinación es

⁸⁶⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: IIS. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMAN60 LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis:

impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios, así como a través del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79 del referido ordenamiento legal, para el caso de las personas denunciantes.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por **Genaro Andrade Amezcua; María del Carmen Flores García; Miguel Ángel López Juárez y Julián García Romero**, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **acredita la infracción** consistente en la indebida afiliación y uso de datos personales para tal efecto, en perjuicio de las **doscientas seis personas** denunciantes enlistadas en el estudio de fondo, en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO, numeral 5, apartado I**, de esta resolución.

TERCERO. Se **acredita la infracción** consistente en la indebida afiliación en su vertiente negativa y uso de datos personales para tal efecto, en perjuicio de **Martín Guadalupe Gudiño Zalazar**, en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO, numeral 5, apartado II**, de esta resolución.

CUARTO. Se impone una **amonestación pública** al *PRI*, en los términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

QUINTO. La presente resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios, así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RYNC/JL/CDMX/140/2018

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al **PRI**, una vez que la misma haya causado estado.

Notifíquese personalmente a las ciudadanas y ciudadanos quejosos materia del presente asunto; así como al **PRI**, por conducto de su representante ante este Consejo General; y por **estrados** a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**